



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N°01941-2014-29-1706-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICALYO.2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

RAMIREZ FIESTAS, JHON FREDDY

ORCID: 0000-0002-6417-1162

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

CHIMBOTE – PERÚ

2021.

TITULO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N°01941-2014-29-1706-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICALYO.2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ramírez Fiestas, Jhon Freddy
ORCID: 0000-0002-6417-1162

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús
ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

RAMOS HERRERA, WLATER

Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

Asesor

AGRADECIMIENTO

Gracias a DIOS:

Por darme la fortaleza para poder alcanzar mis metas, por guiarme a lo largo de mi existencia y así poder cristalizar mis objetivos.

DEDICATORIA

A mis padres y esposa por su apoyo incondicional, y confiar en mí desde el momento que decidí estudiar y convertirme en un profesional, siendo mis guías pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema; ¿Cuáles es la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia del proceso sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo, ¿del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo 2021?, el objetivo de esta investigación fue determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia conforme a los parámetros Normativos, Jurisprudenciales y Doctrinarios. La investigación desarrollada es de tipo cuantitativo y cualitativo en un nivel explorativo, descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo, y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial en materia penal, seleccionando las necesidades jurídicas mediante muestreo por conveniencia; por medio de este expediente se recolectaron datos que se utilizaron mediante técnicas de observación y de análisis en su contenido; este instrumento servirá como guía de observación. Las características del expediente es el hecho penal contemplando la trasgresión respecto al patrimonio y por ende a la persona humana, concentrada en los hechos derivados en el delito del Robo Agravado materia de la investigación, el mismo que causa daños irreparables en su desarrollo, aunque se obtenga justicia por medio de la ley. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos es fundamental e idóneos, la claridad de los medios probatorios contemplados y descritos en las resoluciones, la oportunidad de los medios probatorios en los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los mismos.

Palabras clave: Características, proceso, transgresión, transversal, retrospectivo, y violencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem; What is the quality of the judgments of First and Second instance of the process on the crime of Aggravated Robbery, in file N ° 01941-2014-29-1706-JR- PE-01, Transitory Collegiate Criminal Court of Chiclayo, of the District Judicial of Lambayeque-Chiclayo 2021 ?, the objective of this investigation was to determine the quality of the judgments of First and Second instance according to the Normative, Jurisprudential and Doctrinary parameters. The research developed is quantitative and qualitative at an explorative, descriptive and non-experimental, retrospective, and cross-sectional design level. The unit of analysis was a judicial file in criminal matters, selecting the legal needs through convenience sampling; Through this file, data were collected that were used through observation and analysis techniques in its content; This instrument will serve as an observation guide. The characteristics of the file is the criminal act contemplating the transgression with respect to the patrimony and therefore to the human person, concentrated in the facts derived from the crime of Aggravated Robbery subject of the investigation, the same that causes irreparable damage in its development, although it is obtain justice through the law. The results revealed that: compliance with the deadlines is essential and appropriate, the clarity of the evidentiary means contemplated and described in the resolutions, the timeliness of the evidentiary means in the facts presented in the process and the legal qualification thereof.

Keywords: Characteristics, process, transgression, transversal, retrospective, and violence.

CONTENIDO

Contenido

AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INDICE DE TABLA DE RESULTADOS	
INTRODUCCIÓN	1
Justificación	11
2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.1. El Delito.....	13
2.2.1.1 Concepto:.....	13
2.2.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	13
2.2.2.1. Definición de Derecho Penal.....	13
2.2.2.2. Definición.....	13
2.2.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	14
2.2.2.4. Principio de legalidad.....	14
2.2.2.5. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.2.6. Principio del Debido Proceso	15
2.2.2.7. Principio de Motivación	15
2.2.2.8. Principio del Derecho a la Prueba	15
2.2.2.9. Principio de Lesividad.....	15
2.2.2.10. Principio de Culpabilidad Penal	16
2.2.2.11. Principio de pluralidad de instancias.....	16
2.2.2.12. Principio acusatorio	17

2.2.2.13. Principio de oalidad	17
2.2.2.14. Principio de correlación entre acusación y sentencia	17
2.2.3. El Proceso Penal	17
2.2.3.1. Definiciones.....	17
2.2.3.2. Clases de Proceso Penal	18
2.2.3.3. Proceso Penal	18
2.2.3.4. Los procesos especiales	18
2.2.3.5. Clasificaciones de los procesos especiales:	19
2.2.4. La prueba en el proceso penal	19
2.2.4.1. Concepto.....	19
2.2.4.2. El objeto de la prueba.....	19
2.2.4.3. La Valoración de la Prueba	20
2.2.4.4. El sistema de prueba tasada o prueba legal.	20
2.2.4.5. El sistema de libre apreciación de la prueba	20
2.2.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.5. La sentencia	22
2.2.5.1. Definición.....	22
2.2.5.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	22
2.2.6. Los medios impugnatorios.....	23
Definición	23
Fundamentos de los medios impugnatorios	24
2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	24
2.2.6.3.1. Recurso de reposición:	24
2.2.6.4. El recurso de Apelación	25
2.2.7.1. La teoría del delito.....	25

2.2.7.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	26
2.2.7.2 El delito	26
2.2.7.3. Componentes de la Teoría del Delito	26
2.2.7.3.1. Teoría de la tipicidad	26
2.2.7.4. Teoría de la Antijuricidad.....	26
2.2.7.5. Teoría de la culpabilidad	27
2.2.7.6. La responsabilidad:.....	28
2.2.7.7. Del delito investigado: Robo Agravado	28
2.2.7.1. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal	28
2.2.7.2 El delito de Robo Agravo Concepto de patrimonio:	30
Concepto del delito de robo:	30
2.2.7.3. Concepto del delito de robo agravado	30
2.2.7.4. Bien jurídico protegido.....	31
2.2.7.5. Tipicidad objetiva.....	31
2.2.7.6. Tipicidad subjetiva	31
2.2.7.7. Tentativa y consumación.....	32
2.2.7.8. Examen del agravante	32
2.2.7.9. Robo durante la noche.....	32
2.2.7.10. Robo a mano armada.....	32
2.2.7.11. Robo con el concurso de dos o más personas	33
2.2.7.11. Los sujetos	33
2.2.7.12. Sujeto activo	33
2.2.7.13. Sujeto pasivo	33
2.2.7.14. Las penas	33

2.2.7.15 Dterminación de la pena.....	34
2.2.7.16 Determinación legal de la pena	34
2.2.7.17. Determinación judicial de la pena	34
2.2.7.18. Extinción de la acción penal y la pena.	36
2.2.8. Reparación civil y consecuencias accesorias.....	36
2.2.8.1. Desarrollo de Instituciones Procesales	37
2.2.8.2. Garantías Procesales.....	37
2.2.8.3. El debido Proceso y la tutela jurídica.	38
2.2.8.4. La publicidad	38
2.2.8.5. El Derecho a la Motivación de las Resoluciones	38
2.2.8.6. El Derecho a la Pluralidad de Instancias	40
2.2.8.7. La Prohibición de Revivir Proceso Fenecidos	40
2.2.8.8 El derecho a la Defensa.	40
2.2.8.9. El Derecho de ser Informado de la causa y razones de su detención.	41
2.2.8.10. Garantías procesales Identificadas por el Tribunal Constitucional.	41
2.2.8.11. Concepto del Proceso Penal	44
2.2.8.12. Característica del Derecho Procesal Penal	45
2.2.8.13. Su autonomía.....	46
2.2.8.14. La Acción Penal	48
2.2.8.15. Medios de Defensa	48
2.2.8.16. Sujetos Procesales	49
2.2.8.17. Audiencias	50
2.2.9. Medios Probatorios.....	50
2.2.9.1. Prueba Prohibida	50
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	52

III	METODOLOGÍA.....	54
	3 Tipo y nivel de la investigación.....	54
	3.1 Tipo de investigación	54
	3.1.1 La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)	54
	3.1.2. Nivel de investigación	56
	3.2 Diseño de la investigación.....	57
	3-3 Población y Muestra.....	57
	3.3.1 Población	57
	3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	58
	3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
	3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	61
	3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	63
	3.6.1 De la recolección de datos	63
	3.6.2. Del plan de análisis de datos	64
	3.6.2.1. <i>La primera etapa.</i>	64
	3.6.2.2. <i>Segunda etapa.</i>	64
	3.6.2.3. <i>La tercera etapa.</i>	64
	3.7. Matriz de consistencia lógica	65
	3.8. Principios éticos.....	69
IV	RESULTADOS.....	70
	4.2. Análisis de los resultados.	121
V.	CONCLUSIONES	131
	RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:.....	131
	RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:.....	131
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	133

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	174
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	180
5.2. Análisis de los resultados.	186
En relación a la sentencia de primera instancia.....	187
En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.....	187
En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.	188
En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta.	190
En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja.	191
En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja.	192
En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.	193

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estuvo referido al análisis de las sentencias de Primera y Segunda instancia el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01941-2014-291706-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo 2021.

En este escenario es preciso determinar que nos valimos de instrumentos necesarios para poder realizar el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia respecto al trabajo de investigación en este proceso, por lo que fue preciso y obligatorio acudir a investigaciones anteriores las que permitieron descubrir la forma adecuada para dar solución a este conflicto que concierne a gran parte de la población, aunque encontremos plasmados los derechos en la Constitución como el hecho de que nadie puede ser despojado de un bien total o parcialmente, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello la violencia o amenazas contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo.

El estudio de la doctrina y jurisprudencia supone la base para los procesos penales, a través de ellos se conoce y se desarrolla un mejor entendimiento de los avances de los conocimientos jurídicos y llegar a lograr mejoras en las sentencias, es necesario resaltar el auxilio de material bibliográfico concernientes a temas similares que dan respaldo a nuestra línea de investigación.

Para el desarrollo de la investigación empleamos como unidad de análisis el expediente que contiene necesariamente los conceptos básicos solicitados en la Línea de Investigación direccionados por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote orientados a profundizar el tema de investigación.

Con relación al análisis de las sentencias, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de tal modo que se pueda distinguir claramente los demás.

En relación a nuestro proceso de estudio puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el Juez con facultades para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su Despacho.

En cuanto a este estudio, se trató de una de investigación que derivó de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, la misma que ha sido diseñada de conformidad al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica - 2021) cuyo único fin primordial es profundizar el conocimiento en las diversas ramas del derecho.

En ese sentido, el presente trabajo se realizó conforme a las normas internas de nuestra Universidad, teniendo como objeto de estudio un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados reales fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad.

Miranda Canalese nos dice. En el Perú, el Poder Judicial tiene como función el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o potestad de administrar justicia.” Para un adecuado desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas distritos judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia. Los órganos de gobierno del Poder Judicial son el Presidente del Poder Judicial, La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia,

el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, que, a pesar de ser órganos autónomos, tienen atribuciones relevantes para la administración de justicia. (Miranda, 2007 p. 87).

Existe consenso ciudadano respecto al funcionamiento del Poder Judicial. En este caso la mayoría de la opinión pública considera que la administración de justicia es ineficaz, peligrosamente lenta y con un importante componente de corrupción en todos sus estratos y jerarquías. El Estado, en este importante aspecto como en la administración de justicia, tampoco se encuentra a la altura de circunstancias presentes; signado por una crisis generalizada de todo nuestro sistema y una violencia claramente extendida, y que no es solo la propiciada por sendero Luminoso, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru o los grupos Paramilitares, sino manifestada también a través de la violencia institucional que incide fundamentalmente sobre las clases menos favorecidas, carentes de cualquier posibilidad de acceso al Poder en general y a la administración de justicia en particular. (A/Res./40/32,29; nov. 1985).

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación

de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

1) La introducción. El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 2) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual) 3) la hipótesis. 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Los resultados las conclusiones, 6) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

En el contexto internacional:

España, Reyna (2017) investigó: Por su parte, Freyre, R. (1983), señala, que: El robo en sentido estricto es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con el propósito, de aprovecharse de ella, substrayéndola del lugar donde se encuentra mediante el empleo de violencia o amenaza contra la persona, o de cualquier otro medio que la incapacite para resistir y sin la concurrencia de armas o instrucciones que pudieran servir como tales, configurándose este como un delito en contra del patrimonio, teniendo en cuenta que el problema de la violencia es un problema a nivel mundial, el cual no distingue en cuanto a edad, raza, credo, cultura o estrato social, simplemente basta con que se den los escenarios para el delincuente en los cuales se puedan cometer el ilícito.

Ecuador, García (2016) se investigó: El autor sostiene que como una de las distintas manifestaciones de administración de justicia en este país es inadecuado para administrar justicia neutral para los ciudadanos sin distinción, por lo que apareció la denominada justicia de paz, que es un sistema particular caracterizado por la aplicación directa y efectiva de las costumbres comunitarias, pero se tiene que entender que la administración de justicia necesariamente debe encontrarse reglamentada para el beneficio de los ciudadanos ecuatorianos, porque dejarlo en manos empíricas no se avizora mejoras ni cambios a la hora de dictar sentencia sancionadora por medio de un ente regulado por el estado, tal como lo afirman los tratadistas nacionales especializados en justicia de paz como Jaime Vintimilla Saldaña, afirman que no existe la suficiente voluntad política ni desarrollo doctrinario ni legislativo en Ecuador, tampoco el suficiente conocimiento social de las consideraciones generales y ventajas que puede suponer la justicia de paz.

En relación al Perú:

Para García (2016) El descontento con la administración de justicia arraiga vicios no solo en los operadores de justicia puesto que partiendo desde ese punto de vista se señala que todo ciudadano peruano que acude ante un tribunal y se da cuenta que la administración de justicia necesita un cambio, es donde se exige el concurso de todos, no solo jueces y fiscales sino del mismo estado, para nuestros administradores de justicia es necesario la obtención de mayor infraestructura y partida económica suficiente que permita la capacitación de profesionales para que se cambie esa perspectiva de contar con un 7% de aprobación de la ciudadanía (Encuesta GFK, noviembre 2015) o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del sistema de justicia en el ranking del doing business, en la que se demuestra cómo esta pasividad de los administradores de justicia que basan su accionar en la carga procesal no tienen capacidad para dar cumplimiento adecuado a los diferentes procesos en la que los ciudadanos buscan acceder a sus pretensiones, en otras palabras,

mejorando la estructura presupuestal y con las renovaciones pertinentes se espera que el sistema de justicia mejore en su calidad de sus sentencias.

Asimismo, García (2016) En su análisis que hace de Mendoza como presidente del Poder Judicial, manifiesta que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia que busca la ciudadanía, esta equidad es difícil de alcanzar por diferentes causas y la primordial bien hacer la falta presupuestal para la tener mayor personal idóneo y capaz que permita una adecuada administración de justicia en el Perú. En ese sentido, el Perú no ha terminado de reformar su sistema legal en conformidad a los estándares internacionales, razón por la cual, aún mantiene esa divergencia.

Gutiérrez (2015) en su investigación sobre informe la justicia en el Perú cinco grandes problemas, señala lo siguiente:

Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado). Además, la

provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad muchas veces inmotivada de los presidentes de las cortes superiores.

En el ámbito local:

En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote la investigación planteada por la misma se encuentra relacionada en las líneas alineadas a la clasificación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) resume la orientación y temática y prioridades investigativas de la Universidad, facilitando el acceso de los investigadores, al convertirse en ejes temáticos integradores del quehacer investigativo con criterios de continuidad en el tiempo, de articulación y de promoción de la investigación. Todo ello al alumno a desarrollar investigaciones que tienen relación en las diferentes sedes judiciales a nivel nacional, estas sirven para el estudio de la naturaleza procesal de las sentencias judiciales en el ámbito público o privado.

Por lo que podemos analizar existe aún deficiencia a la hora de administrar justicia, esto se puede verificar con diferentes casos en las que las personas acuden en busca de justicia sin embargo no alcanzan el auxilio procesal existente, muchos pueden ser los factores que se encierran esta disyuntiva de la poca accesibilidad a la justicia o que simplemente a los administradores de justicia no les importa realizar su trabajo de forma adecuada a pesar de que existen leyes que exigen su máximo cumplimiento, así encontramos que en las zonas rurales es más escasa el auxilio procesal en cuanto al robo agravado, que no se logra erradicar del todo en la sociedad.

Cualquiera que fuera la forma de pensar se debe rescatar que es prescindible se erradique o se neutralice en su mínima expresión el Robo Agravado, y no se trata de una utopía inalcanzable, se trata de vivir en armonía y paz que permita el libre desarrollo de todos en general por igual, de que no se no sea vulnerado el patrimonio de ningún ciudadano por hechos delictivos como el Robo Agravado.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Para el desarrollo de la investigación contenida en el expediente N° 019412014-29-1706-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2021, se registra un proceso penal por Robo Agravado donde se sentenció en primera instancia en el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, , condenando a “A” y “B”, como autores del delito de Robo Agravado, en agravio de “C”, a 13 años de pena privativa de la libertad, condena efectiva, fijándose una reparación civil a favor del agraviado por la suma de Quinientos nuevos soles, no estando conforme con la pena impuesta, interponen recurso de Apelación ante la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, donde se declara improcedente y se confirma la sentencia dictada en primera instancia.

Este proceso se formalizó ante el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz -Chiclayo, con fecha veinticinco de Marzo del año dos mil catorce, la primera sentencia se realizó el 12 de diciembre del 2014; y el recurso de apelación de fecha 19 de diciembre del dos mil catorce, con lo que se confirma la conclusión de este proceso después de 1 años con 3 meses y 23 días. (Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01).

En este sentido la investigación tuvo como planteamiento el problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, seguido ante el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo, ¿del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo 2021?

Si bien es cierto para el desarrollo de la investigación partimos del planteamiento de un problema, este nos derivó a un objetivo general como lo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo, ¿del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo 2021?

Frente a la comisión de un grave delito como es el robo agravado cuya finalidad es la de apropiarse de las pertenencias de las personas que transitan por las diferentes calles y/o avenidas de las ciudades o a bordo de movilidades, en las cuales están inmersos en un ilícito penal, tipificado en el código penal, conforme lo tipifica los artículos 188° y 189° del Código Penal, numerales 2, 3, 4 y 5 del mismo cuerpo legal, hecho delictuoso pero igual se les intervino.

Determinar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, conforme a los parámetros de Normativos, Jurisprudenciales y Doctrinarios del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2021.

Determinar la calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, conforme a los parámetros de Normativos, Jurisprudenciales y Doctrinarios del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2021.

Determinar la calidad de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la parte considerativa en que debe guardar concordancia, con la pena que se impone, esté merecidamente explicada, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, conforme al parámetro de Normativos, Jurisprudenciales y Doctrinarios del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2021.

Habida cuenta el presente trabajo de investigación tuvo por objetivo establecer soluciones adecuadas a través de un debido proceso y la correcta administración de la justicia a la que tienen derecho los ciudadanos, se entiende que los que se acuden a un proceso no siempre quedan satisfechos y sienten que no se cumple lo requerido por la ley para tratar de restituir el daño que los llevo a un proceso, puesto que muchos son los casos que llegan a una sentencia y aunque esta sea condenatoria no se está lejos de que la violencia se detenga.

Justificación.

Del estudio de la unidad de análisis, dieron pie a que el suscrito desarrollara su investigación debido a los constantes problemas que viene atravesando nuestro país y por ende la ciudadanía en relación al delito de robo agravado, dado que muchos de ellos no son denunciados, y por este motivo muy pocos son judicializados y un número mínimo de casos son sentenciados, provocando en el ciudadano la sensación de inseguridad e impunidad en la sociedad, ello debido a la falta y correcta investigación por parte de los encargados de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, quienes presumiblemente no actúan de forma diligente en las acciones propias de su función inaplazables, asimismo esta investigación nos hará ver todo lo que pasa en nuestro alrededor y el día a día y poner los puntos sobre la mesa, por lo cual veremos los factores que más daño causan de manera social y que cosas podemos y debemos realizar para contrarrestar a este mal social, con el fin de construir un mundo lleno de paz y tranquilidad para nuestros futuros jóvenes que son el futuro del mañana.

Dentro de lo que se plantea en esta investigación, se caracteriza los cambios de la época y la forma en que está viviendo la sociedad, la incertidumbre judicial, por eso es que se dice que paulatinamente, en el transcurso de los años, pero precisamente en los años ochenta se hicieron integraciones entre las cabezas de la sociedad económica y política. Pero tampoco debemos decir que no se puede avanzar sin un Poder Judicial, ya que este es capaz de administrar justicia de forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, políticos y sociales. Quiere decir en la convivencia entre personas, empresas y organizaciones de todo tipo. Por lo cual es muy difícil lograr un objetivo común y satisfacer cada necesidad.

Frente a lo manifestado debo concluir que nuestra justicia está en estos tiempos un tanto devaluada, dado que esta vista por el ciudadano de a pie como una justicia corrupta o profesionalmente mediocre, al resaltar en nuestro poder político los claros intereses económicos entre los partidos políticos como en el mismo Estado.

2.2. BASES TEÓRICAS

Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso en estudio.

2.2.1. El Delito

2.2.1.1 Concepto:

El Código Penal en el artículo 11 establece que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

Se fija la acción u omisión, las mismas que pueden sobrevenir bajo la forma de dolo o culpa, como elementos autónomos y sobre los cuales han de apoyarse los demás elementos conceptuales que contiene la noción “penadas por la ley” que implícitamente los alude, como son: la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad. (Peña, 1999 pp. 276-278).

Al respecto en la concepción del crimen Juan Fernández (2015), primero nace la venganza privada. La acción sancionadora no se ejerció como función política del Estado, pero el delincuente fue víctima de una reacción reivindicativa desorbitada y sin medida, sin que interviniera la sociedad como organización política. Era una relación punitiva entre el ofendido y el ofensor, o entre un grupo familiar y el ofensor.

2.2.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

2.2.2.1. Definición de Derecho Penal.

Como señala (ANDRES, 2019), desde el Angulo jurídico, el Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que define y rige ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores.

2.2.2.2. Definición

Ius Puniendi. En primer lugar, el término es de origen latino, utilizado para referirse a la capacidad de ratificar al Estado. Para Santiago (2008), la palabra Ius corresponde a la expresión

derecho, mientras que el término punitivo corresponde a castigar, por lo que deriva textualmente como el derecho a castigar o el derecho a sancionar. La manifestación se utiliza siempre en relación con el Estado contra la sociedad civil.

2.2.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

El mencionado principio, se halla en el Art. 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, han sido evolucionados por la doctrina y la jurisprudencia, entre ellos tenemos:

2.2.2.4. Principio de legalidad

Según Villavicencio (2017), Límite principal de la violencia punitiva que ejerce el sistema penal estatal, es un límite típico de un estado de derecho. Esta violencia se lleva a cabo de conformidad con la ley, por lo que cualquier forma de violencia ilegal que provenga del sistema penal (tortura, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, etc.) limita también el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas por ley como delitos punibles: *nullum crimen, nulla poena y sine lege*.

2.2.2.5. Principio de presunción de inocencia

Según Reyna (2015), Es un derecho esencial porque así lo expresa nuestra carta principal. Considera permitir su exigibilidad " la obligación de no declarar culpable a una persona, si no existe condena que la declare como tal ", la presunción de inocencia también forma un principio porque construye una idea correcta de política nacional y que sirve para regular la justicia penal que importa el Estado. La presunción de inocencia es una garantía porque tiene entre sus objetivos limitar obstaculizar el uso irracional de la coacción estatal en la justicia penal.

2.2.2.6. Principio del Debido Proceso

Reyna (2015), El debido proceso es el derecho de la persona a ser escuchada con las garantías correspondientes vinculadas a la defensa procesal a través de los medios procesales, y mediante una prórroga racional expedida por un magistrado o tribunal supremo competente, determinado con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación criminal expuesta en su contra.

2.2.2.7. Principio de Motivación

según Peñaranda (2010), consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación.

2.2.2.8. Principio del Derecho a la Prueba

Según Peñaranda (2010), La prueba es una categoría procesal solo para un contexto jurisdiccional, sin embargo, en la actualidad el hecho de que está consagrado en la constitución en máxima interpretación constitucional, la Corte Suprema, es un derecho fundamental, por lo que es necesario que cualquier estudio de la prueba pase a un modo de revisión de su enfoque constitucional.

2.2.2.9. Principio de Lesividad

Según Barrientos (2015), Son enunciados abstractos que sirven de inspiraciones para generar leyes, existen diferentes principios del derecho pero hoy nos enfocamos en el principio de lesividad, un derecho penal que protege los bienes jurídicos, reivindica la legalidad penal del acto, el respeto a las garantías, la equidad consagrada en la constitución y la idea de desarrollo de un Estado de Derecho liberal y Democrático, buscando la maximización de las garantías e intereses de

los sujetos que integran el Estado y el funcionamiento "correcto" de sus instituciones, para proporcionar una mayor capacidad de satisfacción de las necesidades de las personas y la comunidad.

2.2.2.10. Principio de Culpabilidad Penal

según Villavicencio (2017), dado que la culpa puede basarse en criterios preventivos, en el derecho penal se le asigna un triple significado: primero, como base de la pena, se refiere a la cuestión de si se debe imponer una pena al autor de un acto típico e ilícito, segundo, como base o elemento de la determinación o medida de la sanción, su severidad y su duración, tercero, como contraria a la responsabilidad por el resultado; La importancia de este principio radica en que busca evitar que una persona sea tomada como un medio para lograr algún propósito, es decir, se busca prevenir la vulneración de la dignidad de la persona. El agente se protege de cualquier exceso en la reacción represiva del Estado.”

2.2.2.11. Principio de pluralidad de instancias

La pluralidad de instancias otorga que la resolución se vea en segunda e incluso en tercera instancia. En otras palabras, existe la posibilidad de que se corrija un error, insuficiencia o arbitrariedad contenido en una resolución emitida por un tribunal inferior; se considera que a las instancias superiores se les otorga un mayor nivel de conocimientos jurídicos y experiencia efectiva; También protege al magistrado, ya que cuando las sentencias sean perfectas serán aprobadas por el supremo categórico, si tienen falta o la deducción se considera incompetente, serán enmendadas por el superior (Valcarcel, 2008, julio 18).

2.2.2.12. Principio acusatorio

según Reyna (2015), El principio acusatorio determina que el Ministerio Público tiene la exclusividad en la delimitación del objeto del proceso penal, ya que es dicho órgano el que determina los hechos objeto de la acusación. La vigencia del principio acusatorio plantea cómo se observa el rechazo de la posibilidad de que el juez introduzca en el proceso penal acusaciones o hechos no planteados por el Ministerio Público (principio de correlación o congruencia).

2.2.2.13. Principio de oralidad

Es el nuevo modelo procesal renovado a la oralidad colmada y fecunda. Simple y sinceramente representa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos del proceso, incumben proceder oralmente ante el Juez, quien debe solucionar asimismo en forma inmediata y oral frente a las partes. Constituye que el discurso oral es el instrumento y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, en forma inmediata ante el Juez (Humberto, 2014 , Febrero 8).

2.2.2.14. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según Mendoza (2009), en América Latina este tema reviste una singular importancia, de cara a los sustanciales cambios que se han producido en el ordenamiento procesal penal de una gran cantidad de los países del continente, en desplazas de introducir la formula acusatoria de enjuiciamiento, dentro de la cual se inscribe justamente este correlato entre el contenido.

2.2.3. El Proceso Penal

2.2.3.1. Definiciones

Para Reyna (2015) El proceso penal "lo define como un instrumento en poder del Estado" por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus competencias constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales que se presentan al interior de la comunidad,

entendiendo por conflicto todo tipo de situaciones que sustentan la deducción de un reclamo o petición de carácter legal. En el derecho procesal penal en el Perú, el proceso penal se define como el medio que establece la ley para lograr el reclamo punitivo del Estado.

2.2.3.2. Clases de Proceso Penal

Según Reyna (2015), El CPP plantea una total reforma de la estructura procedimental. El proceso penal se rige, en términos generales, por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales. A continuación, se hará una revisión inicial de las modalidades procedimentales conforme al nuevo Código Procesal Penal, las mismas que serán analizadas en detalle.

2.2.3.3. Proceso Penal

Reyna (2015), el proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP, el libro III del CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: investigación preparatoria (sección I, artículos 321-343), etapa intermedia (Sección II, artículos 344- 355) y el juzgamiento (sección III, artículos 356- 403). Establece el CPP una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación (libro IV, La impugnación)

2.2.3.4. Los procesos especiales

como antes preciso Reyna (2015), el CPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común. Se trata de procesos inmediatos, el proceso por motivos de función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito por ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso de colaboración efectiva, el proceso de faltas. Estas especialidades procesales, salvo determinadas especialidades, reconocen las reglas del proceso penal común.

2.2.3.5. Clasificaciones de los procesos especiales:

El proceso inmediato.

El proceso por razón de la función pública.

El proceso de seguridad.

El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.

El proceso de terminación anticipada

El proceso por colaboración eficaz.

El proceso por faltas.

2.2.4. La prueba en el proceso penal

2.2.4.1. Concepto

San Martín (2015), Son las actividades de cuyas partes procesales, encaminadas a provocar “la actividad demostrativa de acreditación necesaria para obtener la condena del juez resolutorio sobre los hechos declarados por ellos -actividad de verificación-, intervenida por el juzgado bajo la vigencia de la contradicción principal Fundamentalmente Igualdad, en el juicio oral por los medios legítimos de prueba, debe quedar claro que lo que se prueba o demuestra en el proceso jurisdiccional es la veracidad o falsedad de los hechos en disputa, con base en los medios de prueba pertinente y admisible. En el caso del fiscal, la actividad probatoria tiene como objetivo probar la verdad sobre una proposición que afirma la existencia de un hecho delictivo.

2.2.4.2. El objeto de la prueba

Según San Martín (2015), en cuanto al objeto de la prueba, como consecuencia de la máxima de investigación o instrucción, todos los hechos que de algún modo son importantes para la decisión judicial deben ser probadas, en tanto sean pertinentes y no versen sobre temas legalmente prohibidos (por ejemplo, prueba de la verdad en determinados ámbitos de los delitos contra el honor.

2.2.4.3. La Valoración de la Prueba

Para Reyna (2015), los medios actuados durante el proceso penal tienen lugar en el momento culminante del mismo: el de deliberación de la sentencia. A través de aquella el juzgador evalúa, de modo individual y luego conjunto, su aporte a la teoría del caso. En este ámbito debe reconocerse la existencia de dos sistemas diferenciados de valoración de la prueba: el sistema de prueba tasada o legal y el sistema de libre apreciación de la prueba.

2.2.4.4. El sistema de prueba tasada o prueba legal.

Según Reyna (2015), constituye el sistema de valoración de la prueba a partir de presunciones sobre el valor de la prueba, determinadas, en cierta forma, de modo aritmético y apriorístico, por el legislador. En este contexto los medios de prueba tienen el valor que previamente les ha otorgado la ley, sin posibilidades de alteración por parte del juzgador. Ahora, si el salvador de la prueba venía establecido por la ley y el modo procesal penal impuesto por la ley era uno de corte inquisitivo, resultan lógicas las reservas que se pueden derivan del recurso a este sistema de valoración de la prueba.

2.2.4.5. El sistema de libre apreciación de la prueba

Para Reyna (2015), En el escenario procesal penal contemporáneo es absolutamente dominante la opción a favor del sistema de libre apreciación de la prueba, superación del sistema de prueba tasada propio de sistemas procesales más restrictivos. Se caracteriza por la valoración de la prueba no se encuentra sujeta a estándares legales preestablecidas.

2.2.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. **La prueba Testimonial:** Según Reyna (2015), Es la declaración oral de conocimiento rendida ante el juez y realizada por personas que conocen la comisión del hecho punible. Como medio de prueba, se pretende probar la veracidad

de una declaración fáctica a través de la información proporcionada en el juicio oral por un sujeto ajeno al proceso que haya tenido conocimiento de algún hecho delictivo. La fuente probatoria del testigo es una persona natural ajena a los hechos, es una tercera persona llamada a comunicar al juez sus percepciones sensoriales extrajudiciales desprovistas de toda valoración por la vinculación con el hecho que es objeto del testimonio, el testigo puede Ser directo: Cuando toma conocimiento del hecho a través de una percepción directa e inmediata, sin personas interpuestas, no se acepta que emita conceptos u opiniones, cuestiones legales o juicios de valoración, ya que el objeto del enunciado son hechos pasados o presentes sus opiniones, conceptos, juicios de valor o apreciaciones sobre los hechos y responsabilidades no tiene en general ningún valor probatorio, salvo cuando se trate de un testigo técnico. Estas reglas las recoge el art. 166 NCPP.

B. **La pericia:** Para Reyna (2015), es medio de prueba, de forma adicional, mediante el cual se logra para el proceso, otras acciones de análisis, recojo de vestigios materiales y exámenes consiguientes, que den parte a un informe, contribución de noción, fundado en específicos conocimientos científicos, peritos de experiencia calificada, precisos para poder apreciar los hechos notables de la causa, Art. 172° NCPP, en cuya integridad su escritor se someten a un análisis por las partes procesales y, en su caso, por el juez, para suministrar las definiciones e informaciones proporcionados sobre el contenido que ejecutaron. Todo el procedimiento regulado legítimamente para conseguir del perito, que es quien contribuye la pesquisa técnica necesaria determinadas consumaciones probatorias, es lo que se conoce como prueba pericial.

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Definición

Según San Martín (2015) la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso tras su tramitación ordinaria en toda y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. Tiene dos notas esenciales: Siempre es definitiva. Pone fin y, si es firme, de una manera irrevocable al proceso penal. Siempre es de fondo. Absuelve o condena siempre en el fondo artículos 398° y 399° Nuevo Código Procesal Penal, por ello, genera cosa juzgada. Cabe señalar que en la sentencia es firme cuando no quepa contra ella recurso alguno; y se denomina ejecutoria, al documento público y solamente en que se consigna una sentencia firme.

2.2.5.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva. Peña (como se citó en Castro, 2006), afirma que la introducción se puede percibir el encabezamiento, asunto, antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

1. **Encabezamiento:** De la Cruz (como se citó en Talavera, 2011), en cuanto a la introducción de la sentencia existe dos formas de ubicación del expediente, la resolución, por ejemplo: lugar, fecha del fallo, el orden numérico de la resolución; manifestación del crimen, sus datos personales completos, etc.; nombre del magistrado ponente o director de bate, jueces.

2. **Asunto:** López (como se citó en León, 2008), que debe contener de forma clara y precisa de que se trata el proceso, estos deben ser precisos en esta parte.

3. **Objeto del proceso:** Rosario (como se citó en San Martín, 2006), el juez es quien decide sobre el presupuesto vinculado hacia el mismo,

por eso presume la diligencia al principio acusatorio como caución de la acusación fiscal, titularidad de la acción y pretensión penal.

B. Parte considerativa. Descartes (2019), contiene la parte del análisis, donde considera la estimación de los medios probatorios sobre el hecho y derecho aplicable, para el establecimiento de la valoración y las razones siendo estas importantes.

C. Parte resolutive. Schonbohm (2014). La parte resolutive es la parte más significativa de la sentencia ya que somete la sentencia judicial sobre la culpabilidad o no culpabilidad del imputado a las consecuencias legales, también establece el alcance de la cosa juzgada; Es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena, una vez que el tribunal ha obtenido una decisión en el caso, debe pasar a expresar la parte resolutive de la opinión, la cual es digna de escribir la firma. de los jueces impide el posterior preámbulo de cambios en el resultado de la sentencia ya adoptada.

2.2.6. Los medios impugnatorios

Definición

Según San Martín (2015), Este medio de impugnación tiene componentes procesales “legítimamente fundamentados que ceden a los sujetos a legitimarse procesalmente y solicitar al Juez o su superior reexaminar el proceso que le causó daño, para poder lograr que el elemento controvertido sea parcial. El componente concentrado de la impugnación es la idea de re-revisión del acto procesal, que puede o no estar contenido en una resolución judicial, o de todo un proceso, dicho reexamen debe ser solicitado por el legítimo sujeto procesal que ha sufrido, a través del acto procesal cuestionado, daño, perjuicio, gravamen o desventaja procesal; El reexamen será realizado bien por el mismo tribunal autor del acto procesal cuestionado o por su superior jerárquico, pudiendo este reexamen conducir a la nulidad o revocación de dicho acto procesal.

Fundamentos de los medios impugnatorios

Según San Martín (2015), La impugnación tiene un inmediato amparo constitucional en el Art. 139.6 de la ley primordial, que avala la pluralidad de la instancia, como tal, es de disposición legal: para su ejercicio no llega con la petición al citado artículo constitucional, se urge que el legislador lo haya perfeccionado legítimamente. Su perfeccionamiento primordial que impone precisamente un recurso superior, jerárquico, de pleno conocimiento, en el proceso penal se halla en la sección I Numeral del Art. 1 del NCPP: las resoluciones son recurribles, en los procesos y en la manera prevista por la ley, los dictámenes autos que ponen fin a la instancia las designadas resoluciones de fondo, son dispuestos de recurso de apelación [solicitan ser sometidas al examen de un órgano jerárquico superior al que la dictaminó. La LOPJ estipula en su artículo 11 que lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada, solo la Corte Suprema falla en casación, la que, si la ley lo constituye, asimismo logra conocer en vía de recursos de apelación, sino solo cuando el ejercicio se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema artículo, 141° de la Constitución.

2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.6.3.1. Recurso de reposición:

San Martín (2015), Este recurso no produce efecto de devolución, pero abre un procedimiento, incluso “con alegatos, que da lugar a nuevas resoluciones sobre el mismo objeto. Tiene el carácter de un medio de impugnación en sentido estricto, ya que se centra en su línea más evidente en la ilegalidad de una de las resoluciones ya señaladas, y se orienta a que, en su reemplazo, se emita la resolución correspondiente; es decir, busca el ordenamiento material del proceso. Este recurso tiene por objeto que el mismo órgano judicial enmiende o subsana la resolución pertinente.

2.2.6.4. El recurso de Apelación

Según San Martín (2015), Para San Martín el recurso determina la prolongación del proceso a través de un nuevo procedimiento, que sucede a aquel que ha conducido a la decisión impugnada, que se realiza ante un tribunal superior en la estructura orgánica de la justicia. En ella se repite el debate, pero solo muy ilimitadamente las pruebas, y solo aquellas defectuosas y las que por su pertinencia, necesidad y utilidad debieron actuarse en primera instancia, reconstruye, no constituye aun cuando para hacerlo se valga de los mismos materiales, salvo las excepciones derivadas del *Ius Novorum*.

Recurso de casación penal

Para San Martín (2015), es un medio de impugnación con particularidad especial, pero genéricamente idéntico a los demás recursos previstos en la Ley Procesal. Su particularidad esencial radica en que su ámbito del juicio sobre los hechos.

Así mismo San Martín (2015), su propósito es verificar las resoluciones que niegan el pago a otros recursos, y su objeto es el reexamen de la resolución que objeta un recurso, en especial de apelación y casación. Su interposición no suspende el cumplimiento de lo decidido ni detiene el trámite del primordial; la resolución disputada conserva su resultado y logra ejecutarse, aunque la estabilidad está a las resultas de la decisión del superior. Esto último demuestra lo prescrito por el Art. 405° in fine CPC, que autoriza a suspender el proceso primordial, a pedido de parte y resolución fundada e irrecurrible.

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.7.1. La teoría del delito

Según Villavicencio (2017), se encarga de precisar los tipos generales que debe tener una conducta para ser imputada como acto punible, es el resultado de un largo avance en la dogmática

criminal. Esta teoría no se ocupa de los compendios de los tipos penales específicos sino de aquellos aspectos del conocimiento del delito que son frecuentes a todos los hechos punibles.

2.2.7.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.7.2 El delito

Villavicencio (2017), Para algunos autores el delito es la omisión de la ley que conlleva a un castigo o pena, mientras que para Villavicencio es una conducta típica, antijurídica y culpable, los niveles de análisis son tipos, antijuridicidad y culpabilidad estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. El artículo 11 del código penal expresa que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley si bien sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para definición del delito, están implícitas.

2.2.7.3. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.7.3.1. Teoría de la tipicidad

Según Reyna (2018), Es un elemento fundamental a la hora calificar el delito, ya que esta es la categoría de la teoría general del delito en la cual se comprueba si un determinado hecho encaja certeramente en la descripción que realiza la ley penal de un delito. Por lo tanto, dicha categoría constituye el primer y más importante filtro que debe superar una acción u omisión para ser calificada como delito, cuando una conducta resulte antijurídica y culpable, no es típica no puede ser delito.

2.2.7.4. Teoría de la Antijuricidad.

Reyna (2018), La antijuricidad es un elemento del delito, ya que es una conducta atípica que va en sentido contrario del ordenamiento jurídico, pero si bien es cierto que si hay justificación alguna no se considera ilícito(a) la acción.

a) **La legítima defensa.** Es una causa de justificación su base legal se encuentra en el art. 2° inc.23 de la Constitución e inc. 3 del Art. 20 del CP.

b) **El estado de necesidad justificante.** Art. 20°, inc. 4 del Código Penal, mediante un medio adecuado se lesionaba o ponía en peligro bienes jurídicos para salvar otro de mayor valor.

2.2.7.5. Teoría de la culpabilidad

Según Villavicencio (2017), Tiene como finalidad la limitación del poder criminal que debe surgir de las garantías del principio de culpabilidad para obtener la legitimidad democrática, es una culpa por el hecho y no por la conducta de la vida ni por el carácter ni por el espíritu, por ello la moderna. La doctrina insiste en identificar un aspecto formal y material. Aspecto formal: equivale al conjunto de elementos contemplados como supuestos subjetivos de la imputación en un sistema de derecho penal, pero no basta con señalar la culpabilidad como juicio de reproche, se requiere identificar el contenido de los supuestos sobre los cuales se basa, a esto se le llama el aspecto material.

Aspecto material: la culpabilidad así se descubre el porqué de la imputación personal. Es en este último aspecto donde la dogmática penal ha construido diferentes fórmulas en su labor de brindar fundamento a la culpabilidad.

2.2.7.6. La responsabilidad:

En los últimos años debido a factores económicos, sociales, políticos y de crimen organizado la sociedad tiene la tendencia de atribuirles responsabilidad penal a las personas jurídicas, al respecto, existen desacuerdos muy radicales.

Siempre las que pudiendo responder sobre sus actos fueron las personas naturales por las siguientes razones explicadas por (Hurtado, 2005): 1) Porque las personas físicas pueden actuar libremente; en cambio, las personas jurídicas actúan mediante sus órganos directivos. 2) Las personas naturales tienen la capacidad psíquica de comprender el carácter ilícito de sus actos condición esencial de la culpabilidad; en cambio la persona jurídica no tiene esa capacidad psíquica. 3) La pena busca la culpabilidad del autor y busca la expiación y la prevención, dirigido a persona natural que tiene la capacidad de pensar, querer y sentir; en caso de persona jurídica no podemos exigir estas dotes.

2.2.7.7. Del delito investigado: Robo Agravado

2.2.7.1. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal

Según el Código Penal, reglamentada en el libro segundo; parte especial; delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

Artículo 189°. - Robo agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.7.2 El delito de Robo Agravo Concepto de patrimonio:

Según Paredes (2016), El concepto de patrimonio son todos los bienes que ostenta un valor económico independientemente de que sean o no derechos subjetivos, en tanto que, diferenciándose de la teoría económica, involucran receptivamente como bienes patrimoniales a aquellos que la persona dispone atendiendo a una relación jurídica.

Concepto del delito de robo:

Así mismo Paredes (2016), es el apoderamiento ilegítimo de bien mueble sea total o parcialmente ajeno, con la intención de obtener un provecho económico, ejerciendo violencia o intimidación contra la persona. Ya que este delito es calificado como hurto, que comprende el empleo de la violencia amenazas ante su persona.

Ahora bien, para Trujillo (2020), El robo es un delito patrimonial, esto significa que lo que se protege al castigar el robo es el patrimonio. Aquello que se quiere proteger en un delito, se conoce como el bien jurídico protegido, por tanto, en este caso el bien jurídico es el contenido del patrimonio.

2.2.7.3. Concepto del delito de robo agravado

Paredes (2016), Es el comportamiento violento, donde el agresor emplea el atropello con mano armada ya sea dos a más personas, estas intimidan y amenazan a su la víctima sin importar su vida; sustrae un bien mueble ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna a varias circunstancias agravantes.

Por otro lado, el (INEI 2014), estableció que el índice del delito de robo en el Perú fue del 34.5% de los delitos cometidos en el Perú son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo

Agravado, teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior. En las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las registran mayor número de denuncias por este tipo de delito.

2.2.7.4. Bien jurídico protegido

Ramiro (2004), en la doctrina surge una disputa relacionada de cual o cuales son los bienes jurídicos fundamentales que se pretende proteger, por una parte, junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal.

2.2.7.5. Tipicidad objetiva

Descartes (2019), Teniendo en cuenta la descripción de tipo penal se considera los siguientes elementos:

a) **Acción de apoderarse:** se refiere a la persona quien tiende a adueñarse o apoderarse, bajo su dominio y disposición de un bien mueble, dicha sustracción lo realiza rompiendo la espera de custodia que tiene la víctima.

b) **Ilegitimidad de apoderamiento:** es cuando el agente se adueña o apodera del bien mueble sin tener derecho a ello ni consentimiento de la víctima, siendo así un elemento que tiene que ver con la antijuricidad, que con la tipicidad sostiene.

c) **Acción de sustracción:** es el acto de alejar o arrancar el bien mueble del espacio de propiedad de la víctima, empleando toda acción para desalojar el bien del lugar donde se encuentra.

2.2.7.6. Tipicidad subjetiva

Según Ramiro (2004), cuya tipicidad subjetiva del acontecimiento del robo procede igual que el hurto dolo directo, pero tiene un componente cognitivo volitivo superior, la noción por

concepto del sujeto activo que comete el delito sobre el sujeto pasivo, también como la amenaza y el carácter de ejercer bajo tal argumento de ejercicio, por ejemplo, manejar cuyos medios para proveer el apoderamiento de aquel bien mueble.

2.2.7.7. Tentativa y consumación.

Según Reyna (2018) la tentativa es cuando aquel sujeto decide realizar un delito, y al final queda sin consumir aquel delito. La consumación es cuando el sujeto comete un delito penal, obviamente causada la lesividad, y se intima de una etapa punible.

2.2.7.8. Examen del agravante

2.2.7.9. Robo durante la noche

Según Salinas (2015), este agravante se da en el lapso de tiempo que falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumir su hecho al sorprender a su víctima.

2.2.7.10. Robo a mano armada

Salinas (2015), el agresor transportar y emplea su armamento cuando va a realizar el desfalco y así incautar ilegalmente el patrimonio de la víctima, por empuñar cualquier tipo de armas como herramienta desempeña la tarea de agresión o protección para quien la transporta, en tal sentido, constituyen arma para efectos de la agravante arma de fuego (Revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (Cuchillo, verdugillo, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (Martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

2.2.7.11. Robo con el concurso de dos o más personas

Salinas (2015) Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados, con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales presupuestos el fundamento político criminal de la agravante.

2.2.7.11. Los sujetos

2.2.7.12. Sujeto activo

Según Ramiro (2004), el autor puede ser cualquier persona, la única condición que se establece hermenéuticamente es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien.

2.2.7.13. Sujeto pasivo

Para Ramiro (2004), el sujeto pasivo o víctima del robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este lo hayan sustraído.

2.2.7.14. Las penas

La pena es el resultado del delito, los teóricos señalan que no pertenece a la estructura o carácter del delito, sino es un resultado. Si es punible o no depende si la acción es típico, antijurídico y culpable; el problema surge cuando a pesar de que la conducta es típica, antijurídico y culpable no se aplica la pena porque aparece una excusa absolutoria o de no punibilidad (Zaffaroni, Mayo, 2015).

En el Art. 28° del CP, las penas aplicables son: privativas de libertad, restrictivas de libertad; limitativas de derechos; y, multa. Aplicación de la pena, el CP en su Art. 45 señala un conjunto de criterios que el Juez debe tener en cuenta como las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y su costumbre y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende.

2.2.7.15 Determinación de la pena

Es el procedimiento a través del cual el juez define cualitativa y cuantitativamente la sanción penal al autor o participe de un delito. El juez al momento de determinar la pena debe orientarse en los principios fundamentales de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; luego analiza y valora las circunstancias agravantes o atenuantes, genéricas o específicas, calificadas o privilegiadas (Prado, 2000). El juez al aplicar la pena de multa debe tener presente los días –multa, tomando en cuenta la gravedad del delito y la capacidad de ingreso económico del acusado conforme lo dispone el art.41° y siguientes del CP. El juez penal al elaborar una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes como: Juicio de Subsunción, Declaración de certeza e individualización de la sanción.

2.2.7.16 Determinación legal de la pena

El legislador determina la pena en abstracto, fijando en su extremo máximo y su extremo mínimo para cada delito, según su gravedad.

2.2.7.17. Determinación judicial de la pena

Al respecto la doctrina y la legislación han identificado dos etapas secuenciales:

i) La identificación de la pena básica.

ii) la individualización de la pena

concreta.

A. **Identificación de la Pena Básica.** En el Código Penal se establece la pena mínima y la pena máxima, pero, en algunos delitos solo se ha considerado uno de los límites, sea el mínimo o el máximo; en este caso el Juez debe integrar el límite faltante, tomando como base la disposición genérica establecido en el art. 29° del CP “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treintaicinco años”.

B. **Circunstancias Atenuantes, Atenuantes y Mixtas.** Son atenuantes los delitos que son de menor desvalor o un menor reproche de culpabilidad, Ejemplo art. 146° del CP peruano. Es agravantes cuando hay mayor desvalor o mayor reproche de culpabilidad. Ej. Art. 186°, inc.1 del CP. Es mixta cuando por decisión político criminal del legislador, un efecto agravante o atenuante

Ej. El parentesco es agravante en el art. 121°-b del CP y como excluyentes el Art. 208° del CP.

C. **Circunstancias Cualificadas y Privilegiadas:** Es decir, mediante la cual se modifican los límites máximos o mínimos del tipo penal. Si se trata de circunstancias cualificadas cuando se determina por encima del máximo legal (el legal se convierte en mínimo) Ej. Art. 46-b reincidencia, aquí la disposición señala nuevo extremo al establecer “... el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijada por el tipo lega

aumenta la pena en no menos de dos tercios... en una mitad del máximo...” y las circunstancias privilegiadas cuando varia en forma descendente del mínimo legal (se origina nuevo mínimo).
Ej. Responsabilidad restringida establecido en el Art. 22° del CP.

2.2.7.18. Extinción de la acción penal y la pena.

La acción penal se extingue por las siguientes causas:

- a) Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.
- b) Por autoridad de cosa juzgada.
- c) En casos de los de acción privada se extinguen por: desistimiento, transacción y los demás señalados anteriormente.

Otras formas de extinción son cuando en la jurisdicción civil determinan que el hecho es lícito.

2.2.8. Reparación civil y consecuencias accesorias

La reparación civil comprende: restitución del bien, si no fuera posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

Para Martínez 2013, Para subsista el régimen indemnizatorio se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

- La generación de un riesgo no permitido que cause un daño a un bien jurídico tutelado.
- Entre el daño causado y el riesgo creado por el autor debe subyacer una relación normativa.

➤ Este daño ser consecuencia directa de esta acción u omisión delictiva. cuanto al daño económico, hay que decir que este no está constituido solamente por el daño emergente, sino que incluye el lucro cesante, es decir, aquellos ingresos económicos que el afectado pro el acto ilícito ha dejado de percibir.

2.2.8.1. Desarrollo de Instituciones Procesales

El Derecho procesal penal, para (Carnelutti, 1944), es un derecho instrumental que no es fin en sí mismo, sino medio para la realización del derecho penal; por su parte (García Rada, 1976), sostiene como el medio legal para la aplicación de la ley penal y (Mixán Mass, 1984), define como la disciplina jurídica especial, encargada de cultivar y promover los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación de las normas jurídicas procesales penales destinados a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que, a su vez según la verdad concreta que se logre, permita al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del *ius puniendi*.

Mientras que para (Gascon, 2020), El Derecho procesal penal se puede entender como disciplina científica o como conjunto normativo o, si se quiere, como rama del ordenamiento.

2.2.8.2. Garantías Procesales

El Tribunal Constitucional en el Pleno Jurisdiccional 0012-2006-PI/TC, en un caso de proceso de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo 961 introdujo las garantías procesales e identifican otras implícitamente, que rigen en nuestro orden procesal; las mismas desarrollamos con el fin de analizar las sentencias materia de la presente investigación.

2.2.8.3. El debido Proceso y la tutela jurídica.

El tema del debido proceso es complejo porque es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y tiene su alcance general en todo el ordenamiento jurídico, mediante la cual se busca resolver en forma debida y justa la controversia; es un derecho continente y encaja una serie de garantías formales y materiales.

El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal” (recurso de casación N° 1772-2010. Sala Civil Transitoria.

2.2.8.4. La publicidad

En un proceso penal acusatorio y oral es una garantía procesal, se busca garantizar la transparencia en los procesos, al dar acceso a ellos no solo las partes, sino también los medios de comunicación y la comunidad.

2.2.8.5. El Derecho a la Motivación de las Resoluciones

A partir de la mitad del siglo XX se desarrolla la diferencia conceptual entre motivación, explicación, justificación y argumentación. i) La motivación son las causas psicológicas y jurídicas que determinan la decisión mediante las razones de hecho y derecho en que se sustenta; es decir, motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión; ii) La explicación es la motivación psicológica, de razones psicológicas, la sentencia es un fenómeno psicológico, eso implica las creencias, prejuicios, fobias, deseo, paradigma, dogma, ideología, concepciones del mundo y la

sociedad, etc. Es que el ser humano es un ente complejo compuesto por dimensiones biológicas, psicológicas, espirituales, sociales, etc. Aunque el juez está en la obligación de evitarlo; iii) Justificación, según Redondo (s.f.), el acto de justificación puede ser por escrito u oral, es una motivación jurídica, muestra que la decisión es razonable y jurídico, por ello debe descartarse de razones filosóficos, económicos y sociales; iv) La argumentación se distingue dos elementos, las premisas por un lado y la conclusión por otro lado.

La doctrina da cuenta que existen tres concepciones de la argumentación jurídica: a) Argumentación formal que responde a la pregunta ¿qué se puede inferir a partir de determinada premisa? En el plano de lógica deductiva, un argumento es un conjunto de proposiciones si las premisas son válidas la conclusión también será válidas. Se busca la corrección de la inferencia es decir el paso de premisas a la conclusión. b) La argumentación material, responde a la pregunta ¿en qué se debe creer o qué se debe hacer?, consiste si existen razones fundadas para creer en algo; y, c) argumentación pragmática, es una argumentación con el fin de persuadir a un sujeto a un auditorio.

Las resoluciones deben realizarse de forma escrita, con suficientes sustentos fácticos y jurídicos en la decisión, que tenga coherencia entre lo pedido y lo decidido; el juez no debe, ocultar, alterar y no deben excederse las peticiones planteadas (Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ, f. 13).

Base legal: Inc. 5 del art. 139° de la Constitución Política del Perú; Art. 12° del TUO LOPJ.

2.2.8.6. El Derecho a la Pluralidad de Instancias

Es la garantía que las decisiones de un Juez pueden ser revisados por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no debe quedar desprotegida. La condición es que los medios impugnatorios se interpongan en plazo legal.

Base legal: inc. 5 art. 139° Constitución Política del Perú de 1993.

2.2.8.7. La **Prohibición** de Revivir Proceso Fenecidos

El art. 139°, inc. 13 de la Constitución de 1993, establece que los principios y derecho de la función jurisdiccional, son *“la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.*

2.2.8.8 El derecho a la Defensa.

Para todas las personas sometidas a un procedimiento, sirve como un principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión de derecho a la defensa y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargo en el proceso haciendo uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

(Base legal Art. 139° Inc.14 de la Constitución Política del Perú de 1993).

2.2.8.9. El Derecho de ser Informado de la causa y razones de su detención.

Los cinco derechos básicos que cuenta el detenido son: i) Derecho de ser informado de las razones de su detención y de los derechos que le asisten; ii) Derecho a guardar silencio; derecho de ser asistido por un abogado; el derecho de informar a los familiares del detenido y derecho a la asistencia médica.

2.2.8.10. Garantías procesales Identificadas por el Tribunal Constitucional.

a) **El derecho a un Juez independiente.**

El juez que no tenga compromiso con ninguna de las partes, directa o indirectamente y este derecho tiene dos vertientes: Dimensión subjetiva que significa que el juez no tenga ningún tipo de interés personal, que pertenece a su fuero interno (moral) que se presume mientras no existe pruebas y dimensión objetiva que consiste en la confianza que deben inspirar a los justiciables, excluir cualquier duda legítima sobre su imparcialidad (Acuerdo Plenario N° 3.2007/CJ-116, fundamento 6).

b) El derecho al libre acceso a la jurisdicción.

c) El Derecho al Plazo razonable de la detención preventiva.

d) Derecho de Prueba.

Surge del debido proceso y del derecho a la defensa, y tiene una doble dimensión este derecho: Dimensión subjetiva y dimensión objetiva.

i. Dimensión subjetiva se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar; en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa;

ii. Dimensión objetiva, consiste en un deber del juez de la causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos.

e) Toda prueba debe reunir ciertas características.

a.veracidad objetiva, es decir la prueba debe reflejar de manera exacta lo acontecido en la realidad y no haya sido manipulado.

b.Constitucionalidad, por la cual se prohíbe la obtención, recepción y valoración de pruebas que vulnera los derechos fundamentales o trasgreden el orden jurídico; c) utilidad de la prueba que produzca certeza judicial; d) Pertinencia de la prueba si guarda relación directa con el objeto del procedimiento.

f)El principio de non bis in ídem.

En la STC 3706-2010-AA sostiene con relación a la supuesta vulneración del principio *non bis in ídem*, hay que tener en cuenta que a efectos de que opere tal principio se requiere la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento. Tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad. Una persona no puede ser procesada juzgado nuevamente por el mismo hecho delictivo.

g) El principio de igualdad procesal de las partes.

El jurista español Gimeno Sendra, considera que es el derecho de las partes a no sufrir discriminación alguna en el ámbito del proceso y a tener las mismas posibilidades de alegación, prueba e impugnación, que es un derecho fundamentalmente autónomo, consagrado genéricamente en la Constitución y más explícitamente en el derecho a un proceso con todas las garantías, o sea, a lo que se conoce como “*Due Proces of Law*”, se reconoce que durante la fase de investigación o sumarial, el Principio de Igualdad, sufre un desbalance a favor del Estado, pues el imperio del proceder inquisitivo en esa etapa así lo condiciona, tal es así que es posible poner por ejemplo de dicho reconocimiento, la letra de la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española, en la cual se expresa sin cortapisas, que la desigualdad que se observa en esta primera fase del proceso ha sido deliberadamente introducida por el legislador, pues la propia comisión del delito implica que el delincuente ha tomado una ventaja, que el Estado debe recuperar durante los primeros momentos de la investigación, al solo efecto de poder recoger los vestigios del crimen y los indicios de la culpabilidad.

h) El derecho de ejecución de resoluciones judiciales.

En relación a la tutela jurisdiccional efectiva, debe recordarse:

a. Este derecho comprende, entre otras cosas, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, es decir,

que el fallo judicial se cumpla y que al justiciable vencedor en juicio justo y debido se le restituya su derecho y se le compense, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, y que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y la garantía constitucional de que se respete la cosa juzgada exigen no sólo que quienes hayan resultado vencidos en juicio cumplan todos los términos señalados en la sentencia firme, sino también impone deberes al juez y, en particular, a aquellos que están llamados a ejecutar lo resuelto en una sentencia con calidad de cosa juzgada. En particular, la responsabilidad de ejecutarlas, para lo cual tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y oportunas destinadas a dar estricto cumplimiento de la sentencia, las que deberán tomarse sin alterar su contenido o su sentido. (Cfr. STC N.º 01334-2002-AA/TC, fundamento 2).

2.2.8.11. Concepto del Proceso Penal

Es una rama del Derecho que se ocupa de los órganos, medios y fines que hacen posible la aplicación del Derecho Penal. Siendo un derecho para el derecho y que desarrolla la garantía de justicia ofrecida por la Constitución.

El Derecho Procesal es fundamental para poder hacerse efectiva las normas sustantivas: es de carácter público porque regula una de las funciones del Estado. Sus normas tienen carácter impositivo y por tanto no pueden ser susceptibles de convenio o de denuncia, salvo situaciones excepcionales. Es público porque tiene la misión de hacer efectivo un derecho público como lo es el Derecho Penal que salvaguarda una necesidad social consistente en la persecución y prevención del

delito. Vale decir que este derecho no solo está destinado a la investigación de los delitos para sancionar a los autores, sino además al estudio de la organización y funcionamiento.

2.2.8.12. Característica del Derecho Procesal Penal

Las características del derecho penal son las siguientes:

a) Es una disciplina jurídica autónoma, independiente del derecho público, tiene terminología propia, no está subordinada a otra disciplina.

b) Es una disciplina científica, ya que interesa un conocimiento racional de su normatividad con relación a la realidad concreta y sistemática porque conforma una unidad de conocimientos en conexión lógica entre sí. Mixán Mass, señala que importa el conocimiento racional, objetivo, metódico, explicativo- informativo, con terminología propia, sistemático, verificable y que conduce a la tecnificación.

c) Determina la función jurisdiccional penal, se accede por los particulares o por el persecutor público, de acuerdo a las reglas del ejercicio público de la acción penal; sus principios, garantías y derechos en los que se inspira y que lo rodean; la organización y funciones, así como los límites.

d) Determinación de actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, la investigación, verificación del hecho punible, la búsqueda de los elementos probatorios para la

determinación del delito, la autoría, responsabilidades y la imposición de la sanción o medida de seguridad.

e) Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al Juez, Fiscal, imputado, agraviado, defensa, terceros intervinientes y auxiliares judiciales. El rol que corresponde desempeñar a cada uno de ellos está establecido en la ley procesal y leyes orgánicas.

f) Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la realización del orden jurídico penalmente establecido.

2.2.8.13. Su autonomía

Sobre la autonomía del derecho procesal penal se ha discutido mucho y allí surge el debate de varios autores:

Carnelutti, dice que el derecho procesal penal pertenece a la categoría de derecho instrumental, considerando que no es fin en sí mismo *"sino medio para la aplicación del derecho penal"*.

Leone, manifiesta en su tratado *"que ha conseguido solo su reciente autonomía didáctica"*.

Gómez Orbaneja, reconoce su carácter secundario por cuanto aplica normas del derecho sustantivo, pero esto no significa que estén informados por los mismos principios y admite su plena autonomía”. Destaca que un derecho penal autoritario no obliga a que exista un Derecho Procesal Penal menos liberal, ni al revés, porque un derecho penal liberal o autoritario no ejerce ninguna influencia sobre el procedimiento penal. Hay vinculación en los fines, pero no en los medios que son diferentes.

Vescovi (2008), el derecho procesal es autónomo, tiene sus normas propias, se maneja con instituciones y principios especiales pesar de ser un instrumento, y como tal debe adecuarse al derecho de fondo que pretende imponer. Es una rama jurídica porque en la actualidad ha adquirido autonomía legislativa, científica y académica. Del Valle, afirma que la interdependencia en los fines *"no pueda, en lo absoluto, romper la autonomía que tiene el procesal"*. La facultad de denunciar es independiente del Derecho Penal. Es uno de los derechos sustanciales del individuo, no sujeto al éxito que puede alcanzar.

En este sentido, los principios que regulan el proceso son sustancialmente diferentes de aquellos elementos que determinan la figura delictiva. Cada derecho es y tiene una institución propia, sin vinculación entre ellos. Que, si existe igualdad en sus fines, ambos buscan la paz social mediante el derecho, pero esta identidad no conlleva a la igualdad. El Derecho procura la paz social y el único medio para lograrla es el imperio de la norma legal.

a) Derecho penal se encuentra la clasificación y descripción de los delitos.

b) Derecho procesal penal se encuentran las normas para comprobar su existencia y descubrir a sus autores.

Con la explicación del caso, arribamos que el derecho procesal penal tiene autonomía, a pesar que el campo de acción sea el penal. Lo mismo ocurre con el Procesal Civil y es indiscutida su autonomía con respecto al Derecho civil.

2.2.8.14. La Acción Penal

La acción penal es de naturaleza pública, es indivisible, irrevocable y es intransmisibile; en cambio el ejercicio de la acción penal puede ser público y privado. En el primer caso el fiscal actuará de oficio cuando tenga noticia criminal o reciba las denuncias de los agraviados o es informado por la policía nacional. El ejercicio privado ocurre en las querellas, donde la acción penal se ejerce por el propio agraviado ante el juez penal, de los que resulta que la titularidad de la acción penal la asume el propio agraviado, no interviene el ministerio público y se origina un procedimiento especial que se denomina querella.

2.2.8.15. Medios de Defensa

Luego que el Ministerio Publico cumínica al juez de la investigación preparatoria, el procesado está habilitado para ejercer las defensas previas que pueden ser para obstaculizar la continuación de la investigación o para eliminar o dar término a la investigación que se dividen en:

a) Cuestiones previas.

Consiste en un medio de defensa técnico dirigido contra la continuación de la investigación por haber inobservado un requisito necesario previsto taxativamente en la ley para iniciar debidamente el proceso. (Villagaray, 1981 c.p Sánchez 2004) sostiene que la *“cuestión previa es un obstáculo o medio de defensa del que hace uso el imputado cuando se le inicia instrucción sin hallarse expedita la acción penal por falta de algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales, por*

el Código Penal o por leyes especiales” si declara fundada el Juez declarará nulo, luego de subsanado puede iniciarse nuevamente.

b) Cuestión Prejudicial.

Cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, el investigado puede plantear una cuestión previa ante el Juez.

Teóricamente es un medio de defensa técnica que tiende a paralizar la continuación de un proceso penal a fin de que en la vía extra penal se esclarezca previamente la existencia de algún elemento constitutivo del delito.

c) Excepciones.

Son medios técnicos de defensa que hace el uso el imputado y que obstaculiza la continuación de la investigación anulándola o regularizándola el camino procedimental. García Rada (cp. Sánchez, 2004) lo califica como un derecho del imputado que solicita a la autoridad judicial que lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra, en tal sentido constituye una acción del denunciado.

2.2.8.16. Sujetos Procesales

En nuestro orden proceso procesal vigente (CPP-2004) los sujetos procesales en un proceso penal, están compuestos por todos aquellos que participan como: El fiscal, la policía, el imputado, el abogado defensor, la víctima, los agraviados, el actor civil y el tercero civilmente responsable.

En el proceso penal las partes no tienen disponibilidad sobre el objeto del proceso, no pueden transar ni conciliar, con excepción del principio de oportunidad, porque los intereses son de interés público y el poder deber del Estado tiene carácter insustituible e indelegable; el imputado está enfrentado a la sociedad por haber realizado una acción u omisión socialmente desvalorado

insoponible por la sociedad y el proceso penal inquisitivo introdujo el principio de oficialidad de conformidad al interés social (Peña Cabrera Freyre, 2014).

2.2.8.17. Audiencias

El CPP de 2004 prevé un total de 79 audiencias, de las cuales 14 de ellas les denomina vista de la causa. La audiencia es una metodología para la toma de decisiones judiciales, donde las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, donde las partes generan un intercambio verbal de información relevante – adversaria - para la decisión que se solicita (Mendoza, 2010).

2.2.9. Medios Probatorios

Los medios probatorios son los instrumentos para la demostración los hechos afirmados en su pretensión o los derechos alegados y se puede producir diversos medios probatorios; mientras que la prueba sirve para demostrar la existencia de un hecho.

Naturaleza de la prueba, en esencia no pertenece al ámbito jurídico; sino pertenece al conocimiento perteneciente a la lógica. El órgano de la prueba es la persona física que suministra en el proceso y medio de la prueba es el acto por el acto por el cual la persona física aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba.

2.2.9.1. Prueba Prohibida

El Tribunal Constitucional del Perú (TC) en la STC N° 00655-2010-PH/TC, caso Alberto Quimper, establece claramente los siguientes términos:

A. Naturaleza jurídica de la prueba prohibida

Existen posiciones que consideran a la prueba prohibida como una garantía objetiva del debido proceso penal que es absoluta y que resulta aplicable a cualquier clase de procedimiento o proceso.

Como muestra de que en algunos ordenamientos constitucionales la prueba prohibida es considerada como una garantía objetiva del debido proceso penal, puede citarse a la fracción IX, del inciso a, del artículo 20º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto dispone que el proceso penal se regirá, entre otros, por el principio de que “cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula

De otra parte, existen otras posiciones que predicán que la prueba prohibida es un auténtico derecho fundamental que garantiza que el medio probatorio prohibido no sea admitido, ni actuado o valorado en el proceso penal como prueba de cargo, pero que, como todo derecho fundamental, admite limitaciones en su ejercicio.

En sentido contrario, corresponde destacar que en alguna oportunidad el Tribunal Constitucional español consideró que la prueba prohibida no era un auténtico derecho constitucional. Así, en el Auto 289/1984, del 16 de mayo de 1984, se destacó que el principio de prohibición de utilizar los medios de prueba ilícitamente *obtenidos*

“no se apoya en ninguna norma de derecho positivo ni de la Constitución, ya que no existen disposiciones legales en qué apoyar tal principio y doctrina”. También se ha considerado que la prueba prohibida es un límite al ejercicio del derecho fundamental a la prueba. En este sentido, en la STC 06712-2005-PHC/TC, este Tribunal precisó, entre otras cosas, que el medio probatorio debe ser lícito, es decir, que no *“pueden admitirse medios*

probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico”, pues se trata de “supuestos de prueba prohibida”.

En sentido similar, en la RTC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que

“el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios de la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites a su ejercicio, derivados de la propia naturaleza del derecho”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

➤ **Agraviado.** “El agraviado es la persona perjudicada o afectada por la conducta delictiva. Como tal, tiene en el proceso penal vigente, la calidad de un sujeto procesal secundario, se limita su participación a rendir su declaración como un testigo más” (Calderón, 2012)

➤ **Calidad.** Es la propiedad o de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

➤ **Declaración del imputado.** Consiste en la declaración prestada por el procesado ante el juez penal y puede ser en sentido positivo o negativo, es decir, que pueda usarse para declarar o para permanecer en silencio; este derecho a declarar como señala Binder (1993).

- **Distrito Judicial.** “Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia” (Ortiz, 2002)”
- **Corte Superior de Justicia. Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2009).
- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).
- **Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).
- **Inhabilitación.** Paredes (2016), consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial.
- **Medios probatorios.** Las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- **Parámetro(s). Dato o factor** que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2011).
- **Primera instancia.** Es la “ primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012). Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce

las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

➤ **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

➤ **Reparación Civil.** La última consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los perjuicios causados.

Este resarcimiento obligatorio es la llamada Reparación Civil” (Peña, 1997).

➤ **Sentencia penal.** Es un acto jurisdiccional por excelencia en que el Juez a nombre del pueblo administra justicia; con criterio de conciencia; y luego de una adecuada valoración de la prueba actuada. Ofreciendo al acusado las garantías de un debido proceso y el ejercicio de su derecho de defensa. (Guillén, 2001).

III METODOLOGÍA

3 Tipo y nivel de la investigación

3.1 Tipo de investigación

3.1.1 La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. El enfoque cuantitativo representa, un conjunto de procesos, es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “omitir” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas

se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis, esta investigación se realiza empleando la recolección de datos.

La investigación cualitativa tiene a su cargo la cantidad de métodos e investigaciones obtenidas para interpretar adecuadamente los datos obtenidos por medio del análisis y observación.

Cualitativa. (Munarriz, B. S/F). La investigación cualitativa utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias basada en la observación, que ayudaran a reunir los datos que van a emplearse para la deducción, interpretación, explicación y la predicción del proyecto. La investigación Cualitativa parte de una serie de supuestos, como señalaba anteriormente, que hacen necesario un cambio de las estrategias de resolución de problemas, dichos supuestos son:

Naturaleza de la realidad, suponen los naturalistas que hay múltiples realidades y que el estudio de una parte influirá necesariamente y todas las demás, investigación, la relación entre investigador y las personas que hace que ambos se influyan. Se potencia esa relación, aunque el investigador mantenga una distancia entre el mismo y el fenómeno estudiado, naturaleza de los enunciados legales, parten del supuesto de que las generaciones no son posibles.

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratoria: La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordara, lo que nos permita “facilitarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos. Los resultados de este tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo. (Universia, 2017).

Descriptiva: En este nivel de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación

concreta. De todas las formas la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos.

El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrara el mismo. (Universia. 2017).

3.2 Diseño de la investigación

Durante el desarrollo del pre informe de Tesis se usó el diseño de Investigación No Experimental, Transversal, y retrospectivo

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables, es decir, la investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

El diseño de investigación transversal es propicio por cuanto, la investigación se centra en analizar el nivel de una o diversas variables en un momento dado.

La investigación tipo retrospectivo se realiza basándose en observaciones clínicas, o a través de análisis especiales, estos revisan situaciones de exposición a factores sospechosos, comparando grupos de individuos, realizándose un análisis estadístico o comparativo

3-3 Población y Muestra

3.3.1 Población

Se determina población a los expedientes inmerso en los procesos, con sentencia firme de segunda infancia en este caso pertenece al distrito Judicial de Lambayeque.

3.3.2 Muestra: Para el desarrollo de esta investigación se seleccionó como muestra el expediente sobre el proceso penal N° 01941-2014-291706-JR-PE-01, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casa y

Mateu, 2003).

Según la Línea de Investigación referenciada por la Universidad ULADECH, se trabajará mediante una unidad de análisis debidamente seleccionado para tal fin, el estudio de este documento contiene el proceso de cómo se desarrolló la solicitud de pedido de protección del bien jurídico, que sirvió para desarrollar el trabajo de Investigación por medio del Expediente N° 01941-2014-291706-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo2021, que comprende el proceso penal sobre Robo Agravado, consta de primera y segunda instancia, del proceso penal. Durante el desarrollo de la Investigación se tomará en cuenta la protección de los sujetos activos de la pretensión de los cuales se utilizará sus iniciales como referencia. Los detalles se insertarán como anexo N° 1

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Para poder interpretar las variables e indicadores en el presente texto de estudio para la investigación se utilizó el Expediente N° 01941-2014-291706-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo 2021, que comprende el proceso penal sobre Robo Agravado, consta de primera y segunda instancia.

Campos (2010), Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Centy Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de las cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente pre informe de tesis, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente pre informe de tesis la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para

ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un

fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: **Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2021.**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, conforme a los parámetros	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, conforme a los parámetros de Normativos	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación sobre
<p>Problemas Específicos de la sentencia de primera Instancia</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01941-2014-</p>	<p>Objetivos específicos de la sentencia de primera Instancia</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, conforme a los</p>	<p>Hipótesis específicas sentencia de primera instancia</p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado, en el</p>
29-1706-JR-¿PE-01, con énfasis en la introducción y la postura de	parámetros de Normativos, Jurisprudenciales y Doctrinarios, seguido	expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, con énfasis en

<p>¿Motivación, los hechos, el derecho y la reparación civil?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la parte considerativa en que debe guardar concordancia, con la pena que se impone, esté mercedamente explicada, en el expediente N°</p>	<p>Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2021.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la parte considerativa en que debe guardar concordancia, con la pena que se impone, esté mercedamente explicada, en el</p>	<p>el derecho y la reparación civil, es de rango Mediana</p> <p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con</p>
<p>Problemas Específicos de la sentencia de segunda Instancia</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-¿PE-01, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, con énfasis en la Motivación, los hechos, ¿el derecho y la reparación civil?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda</p>	<p>Objetivos específicos de la sentencia de Segunda Instancia</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, conforme a los parámetros de Normativos Jurisprudenciales y Doctrinarios seguido ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2021.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, conforme a los parámetros Normativos,</p>	<p>Hipótesis específicas sentencia de segunda instancia</p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango baja.</p> <p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, con énfasis en la Motivación, los hechos, el derecho y la</p>

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos básicos de Objetividad, honestidad, respecto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado declaración de compromiso ético en el cual el investigador asume el compromiso de no difundir hechos e identidades existentes en la Unidad de Análisis, este se inserta como Anexo 6.

Asimismo, en todo trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO</p> <p>EXPEDIENTE: 1941-2014-</p> <p>JUEZ: A B C</p> <p>ACUSADOS: “D” “E”</p> <p>AGRAVIADO: “F”</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>RESOLUCION NUMERO: CUATRO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona el juez, jueces/la identidad de las partes en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellido, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>					X						10

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO</p> <p>a). vista y oída la causa N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01 Parte acusada “A”, peruano, DNI 123456, de 25 años de edad, natural de José Leonardo Ortiz, nacido el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, hijo de X y Z, soltero-conviviente con W, tienen un hijo, de ocupación mototaxista, con grado de instrucción quinto de secundaria, con domicilio en pueblo joven, Villa Hermosa manzana X, lote 24 José Leonardo Ortiz, no registra antecedentes, no tiene tatuajes, tiene una cicatriz en la pierna izquierda, tiene una moto lineal de su propiedad no recuerda la placa, no tiene apodo. “B”, peruano DNI N° 000000, de 38 años de edad, natural de Chiclayo, nacido el siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, hijo de R y S, soltero-conviviente con T, tiene 3 hijos con grado de instrucción quinto de secundaria, con domicilio en la calle Julio C Tello uno siete cinco, pueblo joven Dieciocho de Agosto Ampliación san Antonio, Chiclayo, no registra antecedentes, no tiene tatuajes, no tiene cicatriz, no tiene bienes de su propiedad, no tiene apodo.</p> <p>b) Instalada la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
Postura de las partes	<p>preliminares, exponiendo el Ministerio Público su teoría del caso, con la presentación de los hechos objeto de acusación y su calificación jurídica, así como las pruebas que le fueron admitidas; a su turno, hizo lo propio la defensa de los acusados, presentando sus alegatos preliminares correspondientes. Luego</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						

<p>de instruirse a los procesados sobre sus derechos, se les preguntó si se consideraban autores de los hechos que se les inculpan y responsables del pago de la reparación civil, siendo que previa consulta el abogado defensor señala, considerarse inocentes de los cargos que se les atribuyen, manifestando los acusados D y E su deseo de no declarar en juicio. Acto seguido, se dio inicio al debate probatorio examinándose en primer término al acusado, luego a los órganos de prueba del Ministerio Público y finalmente se oralizaron las documentales correspondientes. -----</p> <p>PRIMERO: TEORÍA DEL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO.-</p> <p>Señala el señor Fiscal que trae a los Acusados por el Delito de Robo Agravado, en agravio de “C” , los hechos que sustentan su requerimiento son que el veinticuatro de marzo del dos mil catorce, a las con treinta minutos aproximadamente el agraviado había llegado de Lima en la empresa Dorado, ubicada en la avenida Víctor Raúl Haya de la Torre frente a TOTTUS, ahí tomo un carro marca tico de color amarillo apara que lo llevara al terminal EPSEL José Leonardo Ortiz, sin embargo al estar cerca de este lugar el agraviado se percata de que el conductor, se estaba desviando, no obstante a que el agraviado le decía que se detenga este aceleraba más y recién se detuvo a ocho cuadras más allá, con la finalidad de que dos sujetos lo aborden los mismo que vienen a ser acusados. Una vez que estos abordan el vehículo “A” premunido con arma de fuego, goteo al agraviado, y luego de golpearlo con el arma de fuego en la cabeza logro reducirlo y pone al suelo. Después de eso el otro procesado “B”, aprovechando que se encontraba reducido lo bolsiquea, le quito su celular LG 993130706, y su billetera marrón, su DNI y la suma de doscientos nuevos soles, en ese momento que lo estaban asaltando y lo habían bajado del auto tico, aparece un patrullero policial y decide intervenirlos, pero estos se dan a la fuga, logrando intervenirlos unos metros más allá , a “A” se encontró en posesión de dos billetes de cien nuevos soles, un DNI 27408367, que está a nombre de agraviado y porta documento color marrón y celular LG, reconocidos por el agraviado como suyos y en ese momento como suyos y al otro acusado “B” se encontró la réplica de pistola plateada envuelta en cinta de color negro utilizada para cometer el delito, la preexistencia de los bienes ha quedado acreditada con la recuperación de los mismos. La violencia que ha sufrido el agraviado ha quedado acreditada con el Examen Médico Legal, donde se describe 4 de incapacidad por 1 de atención facultativa.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Señala el señor fiscal que los hechos antes descrito configuran el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previstos en los Art 188 y 189 , primer párrafo incisos 2,3,4 y 5, es decir durante la noche o lugar desolado a mano armada, con el concurso de dos o más personas y con cualquier medio de locomoción. Se imponga co autores 14 años de pena privativa justificada no cuentan con antecedentes delictivo 45-A , la pena en primer tercio de 12 a 14 años 8 meses 14 dentro de lo establece la norma sustantiva, Reparación Civil MIL NUEVOS SOLES, a favor de agraviado –</p> <p>SEGUNDO: PRETENSIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA. Frente a la imputación fiscal: La Defensa <i>Técnica de los Acusados D y E</i>, Acreditara que, al momento de la intervención policial, al haber sido agredido físicamente por el personal policial intervinientes y obligados a firmar las actas correspondientes. Que no se ha acreditado la preexistencia de los bienes y objetos del robo, conforme lo exige el Art 201 del CPP. Su patrocinado “A”, no ha tenido en su poder réplicas de arma de fuego, fue obligado bajo coacción a firmar el acta de incautación correspondiente. Que existe insuficiencia probatoria que permita vincular a sus patrocinados con e delito.</p> <p>TERCERO: INSTRUCCIONES SOBRE SUS DERECHOS, ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD Y DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE LOS ACUSADOS.- Luego de haber instruido en sus derechos de los acusados, informándole que pueden guardar silencio o ser examinados por las partes, se le preguntó si admitían ser responsable de los hechos que se le incriminan y responsables del pago de la reparación civil, ante lo cual respondieron previa consulta con sus abogados defensores, haber entendido sus derechos y que no se consideran responsables de los cargos por los que se le acusa, manifestando los acusados D y E que guardarían silencio.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUARTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y ACTUACIÓN PROBATORIA.- A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a determinar si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos imputados por el Ministerio Público. En juicio oral, se han actuado los siguientes medios probatorios: -----

PRUEBAS PERSONALES DE CARGO

1). ACTUACION PROBATORIA

INTERROGATORIO DEL ACUSADO “D”. El Acusado refiere que no va a declarar.

INTERROGATORIO DEL ACUSADO “E”. El Acusado refiere que no va a declarar.

2) DEL FISCAL

PRUEBA TESTIMONIAL

1.- DEL PNP VC DNI xxxxxx

Ante el interrogatorio directo dijo: Que se encontraba de servicio en el área de investigación de la comisaria de Atusparia, si participo en la intervención policial, ese día llego una persona a denunciar a participar que había sido víctima de robo, toda vez que había llegado de la ciudad de lima, que había desembarcado en la empresa el Dorado, y al solicitar los servicios de un taxi fue llevado por una zona desconocida, donde ellos han estado patrullando y han divisado, corrijo el señor no ha llegado a patrullar sino que ellos han estado patrullando, ellos han visto que han estado cogoteando a la víctima y actuaron los delincuentes al percatarse de la presencia policial ya no han podido subir al vehículo, ellos han tratado de correrlos más o menos una cuadra, y ese momento lo han perseguido una cuadra y es donde ellos han sufrido una caída y son capturados. El solo ha visto cuando lo estaban cogoteando aparte del

	<p>tico hay una moto taxi, que se suponen que estaban ahí, a parte de ellos venia otro tico pero al verlos a ellos los vio y se desvió por otra zona, lo único que hicieron fue capturarlo porque lo estaban cogoteando y estaba un tico una moto taxi adelante, el agraviado estaba siendo cogoteado en ese momento ellos habían llegado y al ver uno de ellos les estaba sacando sus cosas, eran dos delincuentes el más alto lo estaba cogoteando y el otro lo estaba y el otro con una pistola lo tenía sacando sus cosas, ya no tenían opción de subir a su vehículo porque ya ellos corrieron y ellos los alcanzaron. El Agraviado dijo que ellos le habían llevado dinero en efectivo su celular y DNI, Los capturan a una cuadra y media más o menos, pero era un lugar desolado y al verlos corrieron una cuadra, cuadra y media. Los Acusados se negaron a firmar el acta de intervención policial porque no estaban en presencia de su abogado defensor. Al momento de ser capturados ellos han sufrido caídas y al momento de ser trasladados, en el vehículo policial también caídas, la gente trato de impedir la labor policial, tuvieron que ser llevados rápidamente a fin de ser rescatados, en poder de uno de ellos se encontró el DNI y un celular. Las personas trasladadas se encuentran presente en la sala identifica a los acusados. "D" lo tenía cogoteando al agraviado porque es el más alto, y corpulento el otro tenía una pistola replica en ese momento no sabía que era replica, le sacaron sus pertenencias al ver la presencia policial lo soltaron el agraviado, pero le llevaron unas pertenencias y corrieron cuadra y media fueron capturados por ellos, en ningún momento lo forzaron para que firmen el acta. Él había ingresado a su servicio desde las ocho hasta las ocho del siguiente día, hacen servicio dentro y fuera de la comisaria, ese día estuve patrullando con el Sub Oficial O Salazar, el técnico H A y el Sub Oficial Parda Chapoñan y el Técnico MT, y el Esteban juntos toda esa zona Villa Hermosa, Zona de mayor peligrosidad, en la madrugada del 24 de enero los patrullajes lo hacían en vehículos particulares uno del otro de Prada, otro de M T patrullaba en tres motos lineales oficial Pr y técnico MT y V, T N ellos no estaban al inicio ellos llegaron como apoyo en vehículo del estado para conducir a los intervenidos cuando ya los capturaron Cuando ya los capturaron los reconoce el agraviado, los llegan a ver cuando estaban cogoteando el agraviado, se quedó, ellos los han seguido al agraviado atrás y dijo que ellos le habían robado. Fuerza proporcional racional cuando en ese momento tratan de imponer resistencia, al momento de su huida y no dejarse llevar por ellos , hacen uso razonable poner un poco de fuerza persona a persona y no usar otra clase de fuerza , ese tipo de fuerza</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no ocasiona lesiones corporales a al apersona. Él se encontraba a una distancia de 24 metros más o menos cuando “E” lo estaba cogoteando, dijo policía porque empezaron a correrse. Deténganse siguieron corriendo, la pistola que tenía “D” hicieron su acta de registro y lo han llevado a la comisaria .El arma desconoce su destino, el solo ha hecho la intervención registro ya dar trámite Cuando se interviene a una persona se le encuentran las pertenencias y otras cosas tiene que pasar por un peritaje, tiene que pasar a la fiscalía, el interviene hace el acta de registro no sabe que ha tenido la intervención, no saben han pasado esa arma. Ellos ponen a disposición. Todas las pertenencias se han puesto a disposición de la comisaria para que se investigue, posible esa arma haya ido al peritaje, los dos presuntos imputados en el pueblo joven Maximiliano Díaz donde ocurren los hechos fueron capturados entre la calle santa juanita, pueblo joven Urrunga del lugar a cuadra y media. El vehículo tico de placa rodaje M12068 iba a tras de ellos, pero como los vieron a ellos volteo y no llego al mismo sitio. Intento ayudarlos porque iban detrás de los policías se supone que iban a tras de ellos. No lograr divisar quienes iban en el tico M2C-778, solo la placa, como disparo, no escucho disparos, el vio una moto taxi al momento que han sido capturados</p> <p>Ante las preguntas aclaratorias del magistrado “B” dijo que: La distancia del Tico a 5 metros, había un conductor en el tico también en la moto taxi.</p> <p>Ante las preguntas aclaratorias de la directora de debates dijo que: lo estaba cogiendo del cuello fuertemente, el otro señor lo apuntaba con el arma y con la otra mano sacaba sus pertenencias de sus bolsillos, delante del señor estaba el tico amarillo y detrás del tico la moto taxi, ellos al parecer el cogoteo atrás de ellos un tico que al percatarse, ya no llego volteo a la derecha placa pero fugaron, no recuerda si participo directamente en el registro de los acusados o sus colegas.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas del abogado defensor de los acusados dijo que: El hace de intervención, las demás actas son consiguientes a ellas al acta de investigación luego de poder apreciar todos ellos participan. Se adjuntan al acta de intervención las demás actas también participaron sus demás compañeros.</p> <p>3- DEL PNP J M H AGIP DNI xxxxxx.</p> <p>Ante el interrogatorio del fiscal dijo que: El 24 de marzo del 20014 a las 5 y 6 de la mañana estaba trabajando en el SEINCRI de la Comisaria de Atusparia, José Leonardo Ortiz es tuvo de servicio, si participo en ionterve3ncion policial. Su trabajo es prevenir delito. Un grupo al mando del Sub Oficial Ordoñez había salido a rondar en motos lineales por arterias de la jurisdicción de la comisaria, a eso de las 6 de la mañana logran intervenir 2 sujetos , uno de ellos lo estaba cogoteando y el otro rebuscando, un sujeto estaba en el timón y el otro tipo en moto taxi, luego de poder apreciar este episodio al percatar de la presencia policial entre dos jóvenes de los cuales dos se encuentran aquí emprendieron veloz fuga, en diferentes sentido el agraviado se percató de la presencia policial, que le mencionamos que estamos listos para prestar apoyo , hemos logrado intervenir a dos de ellos el agraviado refirió que venía llegando de viaje , que le robaron su maletín, su celular y otras pertenencias, que traía consigo a la ciudad de Chiclayo del lugar del atraco a donde fueron aprehendido hay cuadra y media a los dos se le hallo celulares, DNI, dinero y replica de arma de fuego el resto quedo en el vehículo, al notar la presencia policial se llevaron consigo el resto de los bienes al momento fueron retenidos los dos sujetos. Les refirió que en su maletín iba su ropa su dinero, las personas intervenidas no firmaron el acta aducen que no estaba presente su abogado defensor. No emplearon método de fuerza para firmar el acta Al momento de ser intervenidos opusieron resistencia, no se querían dejar intervenir y unas personas trataron de rescatarlo con el apoyo de nuestra camioneta que ya está guardada ahora. Lograron reducirlos y llevarlos a la comisaria no se podían levantar las actas en el lugar de los hechos, en todo momento intentaron colocarles los grilletes el logro colocarle los grilletes a uno de ellos, colocándolos en el suelo para evitar que el intervenido continúe poniendo fuerza, los intervenidos están en esta sala dan sus nombres los acusados, el logro ver que el señor Estrella cogoteaba el agraviado colocaba sus brazos hacia arriba y el otro señor empezaba a buscar en los bolsillos él lo vio se efectúa el acta de registro personal e incautación al señor “A” y “B”, el señor “B” refirió que no firmaba porque no estaba presente su abogado defensor y el señor “A” no firmó el acta indicando que su abogado defensor no se encontraba presente en ese momento</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Antes la preguntas el abogado defensor dijo: No estaba soñado e agraviado. El robo fue en el municipio José Leonardo Ortiz entre el límite del pueblo joven quinto sector de Urrunaga y pueblo joven Maximiliano Díaz cree que se llama José Leonardo Ortiz en el momento de la intervención policial se percatan que tenían pertenencias del agraviado, e acta de registro personal se labora en la comisaria por el grupo de personas que se acercaron a rescatarlos. El registro se hizo al momento de la detención, pero las actas se terminaron en la comisaria, ellos refirieron que no firmarías las actas porque no estaba su abogado defensor. parece que ninguna acta firmaron, seguramente dijo como esta en el acta de intervención "B" que su abogado Tito Estévez le dijo que no firme seguramente en su firma él se ha referido al acta de intervención policial de "B" que se había negado a firmar o hizo uso de su derecho a no firmar e acta que se está refiriendo se hizo con firma y su impresión digital, se había referido al acta de intervención policial del señor, la réplica del arma y la demás pertenencias fueron llevadas a peritaje. No aprecio si alguno de los detenidos realizó disparos. Parece que uno de sus colegas realizó disparos pero nadie los vio, intervinieron unos cinco estaban haciendo patrullaje en motos lineales, eran cuatro motos lineales más o menos. Los cuatro mantenían una distancia prudencial. quiere decir que no todos se fueron juntos por el mismo lugar primero sale corriendo "A" y luego sale "B" detrás iban a una distancia más o menos de 15 metros no se fueron juntos, uso de la fuerza proporcional, para este tipo de casos hay que reducirlos, revisar si tienen armas colocarles los grilletes ellos no se dejaban colocar los grilletes se tuvo que utilizar la fuerza, no les dieron golpes ni en los glúteos, ni en la cara ni en los muslos no utilizaron vara de reglamento, estaban vestidos de civil</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PRUEBA PARCIAL

**1.- DEL PERITO MEDICO LEGISTA J D M, DNI 40042423
RESPECTO AL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 00776-L de fecha
veinticuatro de marzo del dos mil catorce comunidad de prueba.**

Conclusiones: Presenta lesión traumática, producida por agente contuso el mecanismo por el cual se ha producido la lesión es un mecanismo de percusión, en el cual el objeto contundente cesa su acción en el momento que choca o colisiona con una parte del cuerpo, en este caso atención facultativa uno y 4 de incapacidad médico legal.

Ante el examen del fiscal dijo: que tiene varios ítem o puntos días, horas y resumen de los hechos en la data el refiere que venía en la empresa el dorado el día veinticuatro de marzo a las cinco y cuarenta y cinco horas, al llegar al terminal cogí un taxi tico con dirección a ese en el trayecto a 8 cuadras el chofer se sale de la ruta y lo lleva a un sitio desconocido, le dijo que esa no era la ruta lo lleva a una parte desolada, en eso llegaron dos moto taxistas lo bajaron del tico lo tiraron al suelo le dieron un cachazo, con arma de fuego en la cabeza, lo soñaron luego, llego la policía, cogió a los que estaban yéndose caminando, al momento del examen se encuentran con una tumefacción o enema de 3x3 ubicada en el cuero cabelludo, en el tercio medio de la región parietal derecha. Agente contundente se refiere a aque que tiene una masa un peso y no termina borde romo. En este caso se refiere a tumefacción la presenta a nivel de cuero cabelludo en región parietal derecha y el mecanismo por el cual se ha producido la lesión. Es un mecanismo de percusión como lo dijo donde el agente contundente o contuso cesa su acción al momento que choca con una parte corporal, la tumefacción que presentaba el agraviado en la cabeza si pudo ser ocasionada por arma de fuego

Antes las preguntas el abogado defensor de los acusados manifiesta: La caída al suelo no pudo a ver originado la acción traumática que está ubicado en la zona parietal salvo que lo hayan tirado de cabeza, solamente lo que ha referido es lo que se consigna en la data. Cuando dice que lo soñaron no dice el tiempo que duro, como ya dicho coloca puntos suspensivos y comillas porque solo colocan lo que dicen. Soñaron significa que perdieron la conciencia.

<p style="text-align: center;">ORGANIZACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>1- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL. Veinticuatro de marzo del dos mil catorce refiere el aporte acredita la forma y circunstancia en que el agraviado fue víctima del robo y se deja constancia de la intervención de los acusados por parte del personal policial.</p> <p>2- ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION PRACTICADO A “D”: señala que el aporte es que se acredita que el momento de ser intervenido se le encontró posesión de parte de las pertenencias del agraviado.</p> <p>3- ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION PRACTICADO A “E”. Se acredita que el momento de ser intervenido se le encontró posesión de una réplica de arma de fuego que le fue utilizada para amenazar al acusado durante el robo-</p> <p>4- ACTA DE ENTREGA DE PERTENENCIAS DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE. Refiere de que el aporte es se deja constancia de los objetos del agraviado encontrados en posesión del acusado que fueron materia del robo denunciado.</p> <p>El Abogado Defensor refiere: Respecto al acta de la intervención policial da cuenta de la vulneración de los derechos fundamentales, así como se da cuenta de la utilización de un arma de fuego y no ha sido ofrecida ni mostrada en el juicio el acta de registro personal incautada a “D” ha sido elaborada de manera unilateral por H. A. por cuanto en juicio ha señalado que el acta no la firmo mi patrocinado sin embargo aparece su firma, el acta fue realizada presuntamente a Mechan Rojas porque él no la firma se realizó de forma unilateral por el efectivo policial por cuanto que en juicio el oficial da cuenta que no firmó el acta por cuanto que no encontraba presente su abogado defensor, sin embargo en el acta misma consignan otra razón. El acta de entrega vulnera el Art 212 del CPP, por cuanto que se ha realizado sin conocimiento del ministerio ni autorización judicial.</p> <p>LECTURA DEL ACTA DE DECLARACION DEL AGRAVIADO Refiere que el aporte se les acredita la sindicación de este a los acusados como actores del delito de robo agravado, los reconoce plenamente y detalla cada una de las acciones que realizaron durante el robo.</p> <p>EL ABOGADO DEFENSOR OBSERVA: Contradicciones que va hacer ver en el acto de clausura</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">PRUEBA NECESARIA</p> <p>-LECTURA DEL ACTA DE DECLARACION DEL AGRAVIADO Refiere que el aporte se les acredita la sindicación de este a los acusados como actores del delito de robo agravado, los reconoce plenamente y detalla cada una de las acciones que realizaron durante el robo. EL ABOGADO DEFENSOR OBSERVA: Contradicciones que va hacer ver en el acto de clausura</p> <p>DE LA DEFENSA TECNICA</p> <p>1 PRUEBA PARCIAL</p> <p>1 DEL PERITO MEDICO LEGISTA JHONNY DELGADO MAQUEN DNI 40042423.</p> <p>-RESPECTO AL CERTIFICADO MEDICO LEGAL 000775-L-D de fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce</p> <p>La Defensa de D y E refiere lo siguiente: El afectado llega en compañía del policía Víctor Ordoñez Salazar, el custodio policial refiere que se detiene por robo agravado a la pregunta que se le hace al peritado. Porque se detiene a él solamente responde que se retiene por robo. En cuanto a las lesiones encontradas equimosis de color rojo a nivel del tercio medio de la mucosa del labio superior otra equimosis a nivel del tercio medio del brazo derecho , otra equimosis roja en dirección diagonal que va del cuadrante súper interno hacia el cuadrante inferior externo de la región del glúteo derecho, otra equimosis de color rojiza que va de cuadrante superior externo hacia el cuadrante superior interno y otra equimosis a nivel del glúteo derecho, estas equimosis han sido producida por un agente contuso, mecanismo de percusión requiere atención facultativa 2 y una incapacidad de 5.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ante el interrogatorio de Examen directo; dijo en cuanto a la primera lesión es a nivel del tercio extremo derecho de la mucosa labial superior, hay otra en el tercio medio de la mucosa labial inferior del lado derecho, luego hay una equimosis ubicada en el tercio medio del lado derecho en la cara anterior, otra equimosis en derecho diagonal que va del cuadrante superior extremo del glúteo hacia el cuadrante del ínfero externo del muslo derecho. Agente contuso tiene masa, peso termina en borde romo, el mecanismo de percusión es cuando el objeto contundente cesa su acción, al momento que choca con una parte corporal, puede ser una vara, una correa, un puñete, una patada. Estas lesiones antes descritas pueden ser o pueden haber sido producidas por los objetos antes mencionados o también pudieron haber sido producidas cuando colisionaron cuando chocan con una pared o contra el suelo</p> <p>Ante el contra examen del fiscal dijo: Que él recuerda no generalmente coloca textual no dijo que lo había agredido personal policial solamente informa que se le detiene por robo.</p> <p>-RESPECTO AL CERTIFICADO MEDICO LEGAL 000774-L-D, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce a “D”</p> <p>El peritado llega en compañía del policía Víctor Ordoñez Salazar, se le detiene por presunto delito de robo agravado el peritado refiere que se detiene por robo y también se le encontraron lesiones en este caso equimosis de color rojo en patrón de banda que van de la región capilar derecha hacia la cara posterior del tercio superior del brazo derecho, otra equimosis de color rojo en la parte torácica en este caso izquierda debajo de lo que es omoplato, otra región esquemática ubicada en la región superior interna e interior interna de la región glútea derecha otra equimosis de color rojo azulado ubicado en el supero interno y supero externo e inferior externo de región glútea izquierda, otra equimosis de color rojo azulado ubicado en la cara posterior externa del tercio superior del muslo izquierdo, otra equimosis de color rojo azulado ubicado en la cara posterior del tercio medio del muslo derecho, el mecanismo por el cual se han producido son mecanismo de percusión y agente que ha producido estas lesiones es un agente contuso la atención facultativa es de 2 y la incapacidad médica es de 5 es decir 2x5, Estas lesiones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>antes descritas puede ser o pueden haber sido producido por una vara, una correa , todo lo que tenga peso y masa y termine en borde romo.</p> <p>Ante el contra examen del fiscal dijo: que el peritado “E”, no le dijo que había sido agredido por efectivos policiales, se le refirió que se detenía por robo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 1, se observa que la parte expositiva es de calidad muy alta por encontrarse 10 parámetros en sus componentes la introducción y la postura de las partes. En la introducción, se encontraron 5 parámetros, en consecuencia, su calidad es muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia proceso de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>RAZONAMIENTO DEL COLEGIADO.-</p> <p>i) Al formular su teoría del caso, <i>la fiscalía</i> atribuye a los coacusados haber cometido el delito de robo agravado. Señala el señor Fiscal que trae a los Acusados por el Delito de Robo Agravado, en agravio de “F”, los hechos que sustentan su requerimiento son que el veinticuatro de marzo del dos mil catorce, a las con treinta minutos aproximadamente el agraviado había llegado de Lima en la empresa el Dorado, ubicada en la avenida Víctor Raúl Haya de la Torre frente a TOTTUS, ahí tomo un carro marca tico de color amarillo apara que lo llevara al terminal EPSEL José Leonardo Ortiz, sin embargo al estar cerca de este lugar el agraviado se percató de que el conductor, se estaba desviando, no obstante a que el agraviado le decía que se detenga este aceleraba más y recién se detuvo a ocho cuadras más allá, con la finalidad de que dos sujetos lo aborden lo mismo que vienen a ser acusados. Una vez que estos abordan el vehículo “D” premunido con arma de fuego, goteo al agraviado, y luego de golpearlo con el arma de fuego en la cabeza logro reducirlo y pone al suelo. Después de eso el otro procesado “E”, aprovechando que se encontraba reducido lo bolsiquea, le quito su celular LG993130706, y su billetera marrón, su DNI y la suma de doscientos nuevos soles,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma</i></p>					X			18		

	<p>en ese momento que lo estaban asaltando y lo habían bajado del auto tico, aparece un patrullero policial y decide intervenirlos, pero estos se dan a la fuga, logrando intervenirlos unos metros más allá , a “D” se encontró en posesión de dos billetes de cien nuevos soles, un DNI</p>	<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>27408367, que está a nombre del agraviado y porta documento color marrón y celular LG, reconocidos por el agraviado como suyos y en ese momento como suyos y al otro acusado “E” se encontró la réplica de pistola plateada envuelta en cinta de color negro utilizada para cometer el delito, la preexistencia de los bienes ha quedado acreditada con la recuperación de los mismos. La violencia que ha sufrido el agraviado ha quedado acreditada con el Examen Médico Legal, donde se describe 4 de incapacidad por 1 de atención facultativa.</p> <p>Calificación Jurídica: Señala el señor fiscal que los hechos antes descrito configuran el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previstos en los Art 188 y 189 , primer párrafo incisos 2,3,4 y 5, es decir durante la noche o lugar desolado a mano armada con el concurso de dos o más personas y con cualquier medio de locomoción. Se imponga co autores 14 años de pena privativa justificada no cuentan con antecedentes delictivo 45-A , la pena en primer tercio de 12 a 14 años 8 meses 14 dentro de lo establece la norma sustantiva, Reparación Civil MIL NUEVOS SOLES, a favor del agraviado, solidaria a favor del agraviado, corresponde a 800 nuevos soles que han sido sustraído y no han sido recuperados y una indemnización, su celular, billetera, doscientos nuevos soles, DNI y su maletín que se quedó en el interior del vehículo y se va MIL NUEVOS SOLES, en el interior de su maletín estaban 800 nuevos soles. .los 200 nuevos soles de la billetera se lograron recuperar, precisa que su celular, su DNI, la billetera y los 200 nuevos soles.</p> <p>SUSTENTO PROBATRORIO Manifiesta que acreditara los hechos, antes descritos, con la prueba admitida y etapa intermedia y en base a ello solicitara doce años de pena privativa de libertad y mil nuevos soles como reparación civil a favor del agraviado.</p>	<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p> <p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>	<p>X</p>									

MOTIVACIÓN DE LA PENA

		<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>La defensa técnica de los acusados D y E Acreditara que, al momento de la intervención policial, al haber sido agredido físicamente por el personal policial intervinientes y obligados a firmar las actas correspondientes. Que no se ha acreditado la preexistencia de los bienes y objetos de robo, conforme lo exige el Art 201 del CPP Su patrocinado “D”, no ha tenido en su poder réplicas de arma de fuego, fue obligado bajo coacción a firmar el acta de incautación correspondiente. Que existe insuficiencia probatoria que permita vincular a sus patrocinados con el delito.</p> <p>AMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL EN MATERIA DE ACUSACION</p> <p>1.1 El delito de Robo Agravado tipificado en el Art 189 del Código Penal , es un tipo agravado del tipo base previsto en el art 188 del código penal por lo que se establecer previamente la exigencia del tipo previsto en el Art 188 del Código Penal y luego la concurrencia de alguna agravante en especifica.</p> <p>1.2 El delito de Robo tipificado en el Art 188 del Código Penal, requiere su configuración que el agente que puede cualquier persona se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra siempre y cuando como medios comisivos de ese apoderamiento se emplee la violencia, contra la persona contra cual se dirige el desapoderamiento, es decir mediante el uso de la fuerza o energía física capaz de vencer la resistencia de la víctima o cuando produzca bajo amenaza, de un peligro inminente para su vida e integridad física.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). NO cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). NO cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). NO cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>X</p>											

MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL	<p>1.3 En consecuencia para efectos de la tipificación adjetiva del delito del Robo Agravado se tiene que acreditar lo siguiente: a) La posesión previa del bien objeto del robo por parte del sujeto pasivo, b) Que bien corresponda a calificación del bien mueble. c) Que ejerza violencia o amenaza con fines de desapoderamientos. d) Que se efectivice e desapoderamiento porque en caso contrario detendría que analizarse, si se ha iniciado actos ejecutivos con este fin en cuyo caso se puede sostener la existencia de tentativa. e) Que el desapoderamiento sea ilegítimo es decir contrario a derecho sin que se pueda sostener la existencia de causa de justificación. La tipicidad subjetiva exige que cada uno de los actos se realicen con pleno conocimiento y voluntad.</p> <p>1.4 En este caso el m ministerio público está postulando las agravantes contenidas en los incisos 2,3,4 y 5 del primer párrafo ,del artículo 189 del código penal esto es horas de la noche con el concurso de dos o más personas y un vehículo de transporte publico</p> <p>1.5 El bien jurídico protegido en esta clase de delito s es el patrimonio, sin embargo, la doctrina nacional y la jurisprudencia de la corte suprema considera que el delito pluriofensivo en virtud que no se afecta el patrimonio, sino de modo indirecto también la libertad, la integridad física y la vida.</p> <p style="text-align: center;"><u>VALORACION DE LAS PRUEBAS</u></p> <p>2.1.- Por el Ministerio Público</p> <p>1.- Después del debate y la actuación de todos los medios de pruebas en este juicio, ha quedado demostrado que el 24 de Marzo del 2014 a las 5 y 30 horas el agraviado “C” llego a esta ciudad procedente de la ciudad de Lima</p> <p>2.- Ha quedado demostrado que con la finalidad de que el agraviado se dirija al terminal EPSEL, tomo los servicios de un vehículo taxi el cual en el trayecto se desvió del camino y lo llevo a unas ocho cuadras más con la finalidad de que sujetos aborden el vehículo, ha quedado demostrado con las declaraciones de los testigos que los sujetos que abordaron el vehículo son los acusados “D y E”.</p> <p>3.- Así mismo ha quedado demostrado que con la declaración de agraviado “C”, de los efectivos policiales Hoyos Agip y Velásquez Cotrina que el acusado “A” fue la persona que cogoteo al agraviado con un arma de fuego lo amedrento golpeándolo en la cabeza, con la finalidad de reducirlo, mientras que el acusado “B” fue quien lo bolsiqueo y le sustrajo su billetera, un celular, 200 nuevos soles y su DNI.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> NO cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> NO cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las perspectivas ciertas de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>4.- la preexistencia de los bienes en materia de robo han sido debidamente acreditado con el acta de entrega de la recuperación de los mismos bienes y que fueron entregados en ese momento al agraviado, dejándose constancia que solo se recuperó una parte de los bienes porque el maletín con las pertenencias se quedó dentro del vehículo el cual se dio a la fuga al notar la presencia policial.</p> <p>5.- a si mismo con las testimoniales de los efectivos policiales ha quedado demostrado que al acusado estrella campos se halló posesión de los bienes del agraviado así mismo al otro acusado "B" se halló en posesión de una réplica de un arma de fuego.</p> <p>6.- Así mismo también está demostrado que los acusados opusieron resistencia a la intervención policial, razón por la cual los efectivos policiales tuvieron que ejercer la fuerza pública para poder intervenirlos.</p> <p>7.- Esta demostrado con la declaración del agraviado, que este los ha reconocido plenamente y ha señalado las acciones que cada uno realizó para que el delito de robo se consume en su agravio. Así mismo la defensa técnica empezó este juicio diciendo que iba a probar que sus patrocinados han sido violentados para firmar las actas y de esta manera autoincriminarse. Sin embargo; precisa que las actas de intervención no han sido suscritas por los acusados, dejándose constancia en tales actas que se negaron a firmar. Así mismo los acusados han pasado reconocimiento médico legal y en ningún ellos le han señalado al médico legista de que han sido agredidos por personal policial señalando únicamente que han sido intervenidos por robo conforme consta en la data de los certificados médicos legales.</p> <p>8.- en consecuencia lo expuesto por la defensa técnica son argumentos de defensa que no han desvirtuado en nada la imputación penal formulada por el Ministerio Publico y que la Fiscalía ha demostrado en este juicio oral razón por la cual solicita se imponga a los acusados "A y B", la pena de catorce años de Pena Privativa de Libertad por el delito de robo agravado tipificado en el Art. 189 incisos 2, 3, 4 y 5, en agravio de "C". La pena que solicita es de 14 años, se ha tenido en cuenta el artículo 46-A del CP, no existen circunstancias agravantes por tanto se ha solicitado dentro del tercio inferior; así mismo se solicita la Reparación Civil de la suma de mil soles a favor del agraviado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POR LA DEFENSA DE LOS ACUSADO

Expone el abogado defensor que:

1.- Acaba de escuchar por parte de la señorita representante del Ministerio Publico en la última parte de sus alegatos de clausura, donde señala que lo hechos que se le imputan a sus patrocinados, se ubican dentro de lo supuestos de los artículos 189 numeral 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, si nosotros verificamos el Acta de intervención policial, los hechos ocurrieron el día veinticuatro de marzo del dos mil catorce, a las cinco y cincuenta horas, son horas del día no de la noche, no ha acreditado el Ministerio Publico que dicho evento delictivo se haya realizado en lugar desolado, el Ministerio Publico no ha acreditado el segundo presupuesto que haya sido a mano armada conforme lo desarrolla más adelante y no ha acreditado que los acusados hayan utilizado cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros, no ha acreditado que el acta de intervención policial da cuenta que fue una tercera persona quien trasladó al agravado del paradero al terminal de EPSEL y las personas que participaron en el asalto no iban dentro de ese vehículo eso en primer lugar.

2.- Luego, en sus alegatos de apertura ofreció acreditar que al momento de la intervención, si se habría vulnerado los derechos fundamentales de sus patrocinados al haber sido agredidos físicamente por el personal policia interviniente, y esto ha quedado acreditado no solamente con el acta de intervención policial donde los efectivos policiales intervinientes dan cuenta que hicieron uso de la fuerza proporcional, sin embargo, ese uso trajo consigo por ejemplo según el Certificado Médico Legal N° 774 explicado por el perito JDM en este juicio oral señala que su patrocinado "A", pudo verificar la existencia de golpes, puñetes, patadas, palos, correa incluso dice el perito que esos golpes pueden haber sido producto de los golpes en el suelo o en la pared y el Certificado Médico Legal N° 775 también explicado por el perito J.D.M practicado a su patrocinado "E" da cuenta no solo de golpes, patadas y puñetes sino de golpes en labio inferior en el labio superior, en el glúteo derecho, glúteo izquierdo, muslo derecho producto de patadas, puñetes, palos, etc. ¿Eso puede ser consecuencia de uso de la fuerza proporcional por parte del personal interviniente? La defensa técnica considera que no, que aquí ha habido un exceso por parte del personal policial en el uso de la fuerza proporcional que ellos admiten por lo tanto, la defensa técnica considera que en el momento de la intervención policial que le hacen a sus patrocinados se han vulnerado sus derechos fundamentales.

<p>3.- Ofreció acreditar, que no se ha acreditar la pre existencia de los bienes objeto del delito y en efecto durante el debate del juicio oral el Ministerio Publico no ha ofrecido ninguna boleta, ninguna factura, ningún otro medio idóneo que acredite la pre existencia de los objetos materia del robo predeterminado sustituir esos documentos con el acta de entrega que ha sido oralizado en este acto oral, a su criterio no puede sustituir, no puede ser considerado como prueba idónea para acreditar la pre existencia de los bienes objeto del robo, por cuanto esta acta de entrega vulnera el artículo 222 del Código Procesal Penal, que establece que cuando se devuelven los bienes objeto del delito no solo se debe devolver en forma provisional cosa que no aparece en esta acta sino debe ser con conocimiento del Ministerio Publico o con autorización del órgano jurisdiccional, sin embargo aquí aparece que don L.C oficial PNP persona que no ha intervenido en el momento de la intervención policial, personal que no participa en la investigación contra sus patrocinados, que ni siquiera se identifica con su documento de identidad, procede a devolver objetos sin conocimiento de Ministerio Publico ni autorización del órgano jurisdiccional. Por tanto, la defensa técnica considera que tampoco se ha acreditado la pre existencia de los bienes objeto del robo, tal como lo exige el artículo 201 del Código Penal.</p> <p>4.- Durante esta última etapa del juicio oral ha cuestionado la incorporación de la declaración del agraviado, durante su lectura en el juicio oral y ratifica que esa incorporación vía lectura de su declaración presentada a nivel preliminar, si vulnera el principio de legalidad, por cuanto se ha dado cuenta en este juicio oral que el agraviado no ha sido válidamente notificado, se pretende convalidar esa citación con la llamada telefónica que ha efectuado la defensa técnica con el agraviado sin embargo deja constancia que la defensa técnica ha sostenido que cuando se notificó a teléfono celular número 993130706 se comunicó con una persona que dijo ser el agraviado por qué no lo conoce, sin embargo éste manifestó no haber sido remplazado por ninguna autoridad judicial ni del Ministerio Publico, él no tiene poder coercitivo para traer al agraviado, considera que el agraviado no ha sido válidamente emplazado y su incorporación vía documental no es válida, tampoco se ha agotado los medios válidos para su emplazamiento porque se da cuenta que solamente se le ha notificado vía SERPOST y no se da cuenta que no hay respuesta. Los mismos medios de prueba que han utilizado la defensa, ha utilizado el Ministerio Publico para comunicarse con el agraviado, pero no existe el medio de prueba idóneo que certifique que el agraviado tomó conocimiento de su concurrencia al juicio oral. Por tanto, considera que al no darse los presupuestos que establece en el art. 389 numeral 1c del Código Procesal Penal la incorporación vulnera el principio de legalidad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Se ha acreditado así mismo que al momento de la intervención de los acusados, a “D”, se le encontró una réplica de pistola color plateado envuelta con cinta de color negro, y al acusado “E”, se le halló al registro personal el DNI del agraviado, el porta documentos de cuero color marrón del agraviado y su celular y dos billetes de cien nuevos soles con serie A 8119874-R, A 1107651L, conforme se acredita con las actas de registro personal e incautación practicadas a los acusados, actuadas en juicio y con las declaraciones de los efectivos policiales intervinientes H.A y V.C</p> <p>Que producto de la violencia ejercida contra el agraviado para despojarlo de sus bienes, se le ocasionó una lesión consistente en tumefacción de 03x03 cm. Ubicada en el tercio medio de la región parietal derecha provocado por agente contuso, tal como se acredita con el examen de perito médico legal J.M, quien explico el certificado médico legal número 000776-L, practicado al agraviado.</p> <p>- La pre existencia de los bienes sustraídos consistente en un teléfono celular marca LG, color negro con plomo claro y la suma de doscientos nuevos soles, se acredita con el acta de entrega de los bienes efectuada al agraviado, actuada en juicio “C”. Así como la pre existencia del maletín conteniendo ropa del agraviado, se tiene por acreditada pues por las reglas de la experiencia una persona que llega de viaje de otro lugar, como en este caso el agraviado que llegaba procedente de la ciudad de lima donde reside, lo hace con equipaje.</p> <p style="text-align: center;"><u>HECHOS ACREDITADOS</u></p> <p>- No se ha acreditado que entre el agraviado “C” y los acusados “D y E”, existan resentimientos, odio o enemistad.</p> <p>No se ha acreditado que entre los acusados “D y E” y los efectivo policiales J M H A y SVC, han existido rencillas, odio o enemistad.</p> <p>No se ha acreditado la pre existencia de la suma de ochocientos nuevo soles.</p> <p>- No se ha acreditado que los acusados “D y E”, registren antecedente penales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUARTO: JUICIO DE TIPICIDAD

Los hechos antes indicados se subsumen en el delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 188 del código Penal, en razón que, conforme a los hechos probados, el veinticuatro de marzo del dos mil catorce, a las cinco y cincuenta de la mañana, el agraviado fue despojado de sus pertenencias habiéndose utilizado para ellos como medios comisivos, amenaza y violencia, pues incluso se le causaron lesiones en la cabeza.

Así mismo se verifican las agravantes de los incisos 3) por que en la realización del evento se empleó un arma, consistente en una réplica de pistola, que fue utilizada para golpear al agraviado además para amenazarlo, así como la del inciso 4), por haber intervenido en el hecho tres personas, el conductor del vehículo y los dos acusado, habiendo correspondido al acusado “A”, cogotear al agraviado, golpearlo con un arma de fuego en la cabeza y reducirlo; en tanto que “B”, lo despojo de sus bienes y el tercer sujeto que era el taxista quien desvió el vehículo para permitir que los acusado subieran al mismo y violentaran al agraviado quitándole sus bienes, para después darse a la fuga con el maletín de agraviado y el inciso 5) por haberse cometido el hecho a bordo de un vehículo automotor.

Los hechos antes indicados se subsumen en el delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 188 del código Penal, en razón que, conforme a los hechos probados, el veinticuatro de marzo del dos mil catorce, a las cinco y cincuenta de la mañana, el agraviado fue despojado de sus pertenencias habiéndose utilizado para ellos como medios comisivos, amenaza y violencia, pues incluso se le causaron lesiones en la cabeza.

Así mismo se verifican las agravantes de los incisos 3) por que en la realización del evento se empleó un arma, consistente en una réplica de pistola, que fue utilizada para golpear al agraviado además para amenazarlo, así como la del inciso 4), por haber intervenido en el hecho tres personas, el conductor del vehículo y los dos acusado, habiendo correspondido al acusado “D”, cogotear al agraviado, golpearlo con un arma de fuego en la cabeza y reducirlo; en tanto que “E”, lo despojo de sus bienes y el tercer sujeto que era el taxista quien desvió el vehículo para permitir que los acusado subieran al mismo y violentaran al agraviado quitándole sus bienes, para después darse a la fuga con el maletín de agraviado y el inciso 5) por haberse cometido el hecho a bordo de un vehículo automotor.

<p>- El colegiado considera que no se verifica la agravante del inciso 2) del artículo 189 del Código Penal, dado que, de acuerdo a la declaración de agraviado, los hechos ocurrieron a las 5.50 de la mañana del mes de marzo hora en que hay claridad.</p> <p>- En cuanto a las motivaciones de invalidez que alega la defensa respecto a las actas de registro personal e intervención policial de los acusados, las mismas no estaba recogidas en el artículo 121 del Código Procesal Penal conforme al cual el acta carecerá de eficacia solo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado, lo que no se ha advertido en e presente caso.</p> <p>- Respecto a la ausencia de reconocimiento conforme a las reglas de artículo 189 del Código Procesal Penal que alega la defensa, debe ser destinada en razón que habiendo el agraviado reconocido en el mismo lugar de los hechos a los acusados, ya no era necesaria la práctica de una diligencia de reconocimiento.</p> <p>- Sobre el cuestionamiento de la defensa de los acusados, en relación al act de Entrega de bienes, se tiene que el procedimiento que alega el abogado previsto en el artículo 222 del Código Procesal Penal, es aplicable en caso de bienes incautados, no habiéndose alegado dicha condición en el presente caso, resultando aplicable el segundo párrafo de dicha norma que establece que “los bienes sustraídos serán entregados al agraviado”, sin establecer ninguna condición o formalidad.</p> <p>No se ha advertido en el presente caso, vulneración de los derechos fundamentales de los acusados como alega la defensa, habiendo los efectivos policiales V.S y H.A explicado cómo es que al momento de la intervención de los acusados en su huida cayeron y después un grupo de personas trataron de impedir la labor policial queriendo rescatarlos y a momento de subir al vehículo policial opusieron tenaz resistencia, lo que corrobora con las data de los certificados medico legales, donde los acusados refirieron que se les había detenido por robo, sin mencionar en ningún momento que se le haya agredido y con lo señalado en el examen del perito médico cuando señala que las lesiones se pueden haber ocasionado cuando chocan contra una pared o con el suelo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SEXTO: JUICIO ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD

En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados como para poder sostener que ésta se encuentra justificada. Es más, ni siquiera la defensa lo ha sostenido.

Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que siendo los acusados personas mayores de edad, que no se ha determinado de modo alguno que el día de los hechos no hayan podido comprender la licitud de su conducta y que, al haber existido la posibilidad de realizar conducta distinta a la realizada, el juicio de tipicidad también resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal.

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Habiéndose acreditado el delito y la participación de los acusados, corresponde imponerles una pena de nuestro sistema punitivo, teniendo en cuenta para ello el marco legal establecido en el artículo 189 del Código Penal que establece el límite mínimo y máximo con el que se sanciona el delito de Robo Agravado.

- Así tenemos que el artículo 189 del Código Penal, sanciona este delito con pena privativa de libertad no menor de doce, ni mayor de veinte años sin embargo, al momento, siempre estará limitado por lo prescrito en el artículo 397.1 del Código Procesal Penal, que establece que el Juez Pena no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación,

- Este colegiado tiene en cuenta para efectos de la determinación de la pena los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, que, en este caso, en lo que respecta a los acusados se advierten como circunstancia de atenuación, que no registran antecedentes penales, y no aparecen circunstancia de agravación, por lo que es correcto ubicarse en el primer tercio comprendido entre doce años hasta catorce años, ocho meses de pena privativa de la libertad.

<p>Teniendo en cuenta lo antes señalado, el Ministerio Público ha solicitado se les imponga a los acusados trece años de pena privativa de libertad atendiendo a la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, a las condiciones personales de los acusados, la pena solicitada por el Ministerio Público se encuentra dentro del marco legal y resulta suficiente para lograr los fines de la pena, es decir que se reintegren a la sociedad.</p> <p>OCTAVO: REPARACION CIVIL</p> <p>En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93 del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien (pago de su valor, en caso de ser imposible) y la indemnización de los daños y perjuicios. Por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>8.2.- En el presente caso, se tiene en cuenta que se ha producido una afectación patrimonial y personal y que se recuperaron parte de los bienes sustraídos, resultando una suma razonable y proporcional al perjuicio ocasionado la de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA</p> <p>Atendiendo a que la pena a imponer el acusado tiene carácter de efectiva debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el Art. 402.1 de CPP.</p> <p>DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS</p> <p>Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 500.1 de CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 2 se observa que la parte considerativa es de **calidad mediana** porque no cumplió con todos los parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron 5 parámetros, en consecuencia, su calidad es muy alta. En la motivación del derecho se evidencio 1 parámetro, en consecuencia, su calidad de acuerdo al rango establecido es **muy baja**. En la motivación de la pena se evidencio 1 parámetro, en consecuencia, su calidad de acuerdo al rango establecido es **muy baja**; con respecto a la motivación de la reparación civil se evidenciaron 2 de los parámetros, siendo de esta de **calidad baja**.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por todas estas consideraciones expuestas el Juzgado Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA CONDENANDO a D Y E</p> <p>1. CONDENANDO Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos IV Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45-A, 46°, 93°, 188°, 189° inciso 3, 4 y 5 primer párrafo del Código Penal y demás dispositivos legales invocados, como coautores del delito de ROBO AGRAVADO, previsto por los artículos 188° y 189° inciso 3, 4 y 5 primer párrafo del Código Penal, en agravio de “C”, y como tal se les impone TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde el día en que fueron detenidos, veinticuatro de marzo del dos mil catorce, vencerá el veintitrés de marzo del dos mil veintisiete,</p> <p>2. FIJANDO COMO REPARACION CIVIL, la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado; DISPUSIERON el pago de costas por parte de los sentenciados, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere DISPONIENDO la ejecución de la presente sentencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10

Descripción de la decisión	<p>la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, cursándose los oficios correspondientes; consentida o ejecutoriada remítase los boletines</p> <p>4. ORDENANDO se cursen los Boletines de condena y en su oportunidad devuélvase todo lo actuado al juzgado de investigación preparatoria encargado de la ejecución de la sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 3, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron todos los parámetros en sus dos componentes; en consecuencia, su calidad es muy alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron los 5 parámetros; en consecuencia, su calidad es muy alta. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia, su calificación es de muy alta calidad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en el proceso de Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES Especialista J.R. Imputados: “D” y “E” Agravado: “C” Delito: Robo Agravado. RES. N° 10 <u>EXPEDIENTE N°01941-2014-29-1706-JR-PE-01</u> Chiclayo tres de Julio del dos mil Quince.</p> <p>En la ciudad de Chiclayo, siendo las nueve horas del tres de julio del año dos mil quince, en la sala de audiencia de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los señores magistrados JR, G.P, R.H.S y E.G. Q. D.</p> <p><u>MATERIA DEL GRADO:</u></p> <p>1. Resolver la apelación interpuesta por las defensas técnicas de los acusados D y E., contra la resolución número 04, de fecha 12 de Diciembre del 2013, resolución emitida por el emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio, que resuelve condenar a las personas “D” y “E”, como</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. NO Cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. NO cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</p>		X					3			

	<p>coautores del delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de “C”, les impone trece años de pena privativa de libertad y fija la suma de quinientos nuevos soles el monto por concepto de responsabilidad civil a favor del agraviado, se ha señalado fecha de audiencia la cual se ha llevado a cabo conforme al acta de su propósito, asistieron los sentenciados apelantes con su Abogado Defensor y el señor Fiscal, la audiencia se llevó a cabo mediante sistema de videoconferencia, agotado el debate oral los magistrados han procedido a la correspondiente liberación, emitiendo la resolución que absuelve el grado por unanimidad.</p> <p><u>PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. En representación del Ministerio Público 3. Abogado defensor de los sentenciados D y E: 4. Acusados “D y E” 	<p>plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>En mérito al recurso de apelación presentado por el Abogado Defensor, de los sentenciados es materia de revisión por esta Sala Superior la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio, que resuelve condenar a las personas “D” y “E”, como coautores del delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de “C”, les impone trece años de pena privativa de libertad y fija la suma de quinientos nuevos soles el monto por concepto de responsabilidad civil a favor del agraviado, se ha señalado fecha de audiencia la cual se ha llevado a cabo conforme al acta de su propósito, asistieron los sentenciados apelantes con su Abogado Defensor y el señor Fiscal, la audiencia se llevó a cabo mediante sistema de videoconferencia, agotado el debate oral los magistrados han procedido a la correspondiente liberación, emitiendo la resolución que absuelve el grado por unanimidad.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. NO cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). NO cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). NO cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). NO cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>	X										

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											

LECTURA. En el cuadro 4, se observa que la parte expositiva es de calidad **muy baja** por encontrarse 3 parámetros en total de sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la: introducción, se encontraron 2 parámetros, en consecuencia, su calidad es muy **baja**; En la postura de las partes se encontró 1 de los parámetros, en consecuencia, su calidad de acuerdo al rango establecido es **muy baja**.

Motivación de los hechos	<p>V. FUNDAMENTOS:</p> <p>15. Los hechos antes indicados se subsumen en el delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 188 del código Penal, en razón que, conforme a los hechos probados, el veinticuatro de marzo del dos mil catorce, a las cinco y cincuenta de la mañana, el agraviado fue despojado de sus pertenencias habiéndose utilizado para ellos como medios comisivos, amenaza y violencia, pues incluso se le causaron lesiones en la cabeza.</p> <p>4.2.- Así mismo se verifican las agravantes de los incisos 3) por que en la realización del evento se empleó un arma, consistente en una réplica de pistola, que fue utilizada para golpear al agraviado además para amenazarlo así como la del inciso 4), por haber intervenido en el hecho tres personas, e conductor del vehículo y los dos acusados, habiendo correspondido a acusado “D”, cogotear al agraviado, golpearlo con un arma de fuego en la cabeza y reducirlo; en tanto que “E”, lo despojo de sus bienes y el tercer sujeto que era el taxista quien desvió el vehículo para permitir que lo acusado subieran al mismo y violentaran al agraviado quitándole sus bienes para después darse a la fuga con el maletín del agraviado y el inciso 5) por haberse cometido el hecho a bordo de un vehículo automotor.</p> <p>4.3.- El colegiado considera que no se verifica la agravante del inciso 2) de artículo 189 del Código Penal, dado que, de acuerdo a la declaración del agraviado, los hechos ocurrieron a las 5.50 de la mañana del mes de marzo a las 5.50 de la mañana en que hay claridad.</p> <p>4.4.- En cuanto a las motivaciones de invalidez que alega la defensa respecto a las actas de registro personal e intervención policial de los acusados, las mismas no estaba recogidas en el artículo 121 del Código Procesal Penal conforme al cual el acta carecerá de eficacia solo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado, lo que no se ha advertido en el presente caso.</p> <p>5.5.- Respecto a la ausencia de reconocimiento conforme a las reglas del artículo 189 del Código Procesal Penal que alega la defensa, debe ser destinada en razón que habiendo el agraviado reconocido en el mismo lugar de los hechos a los acusados, ya no era necesaria la práctica de una diligencia de reconocimiento.</p> <p>5.6.- Sobre el cuestionamiento de la defensa de los acusados, en relación a la acta de Entrega de bienes, se tiene que el procedimiento que alega el abogado previsto en el artículo 222 del Código Procesal Penal, es aplicable en caso de bienes incautados, no habiéndose alegado dicha condición en el presente caso, resultando aplicable el segundo párrafo de dicha norma que establece que “los bienes sustraídos serán entregados al agraviado”, sin establecer ninguna condición o formalidad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). NO cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). NO cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). NO cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p>						10				
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--

	<p>5.7.- No se ha advertido en el presente caso, vulneración de los derechos fundamentales de los acusados como alega la defensa, habiendo los efectivos policiales V. S. y H. A. explicado cómo es que al momento de la intervención de los acusados en su huida cayeron y después un grupo de personas trataron de impedir la labor policial queriendo rescatarlos y al momento de subir a vehículo policial opusieron tenaz resistencia, lo que corrobora con las data de los certificados medico legales, donde los acusados refirieron que se les había detenido por robo, sin mencionar en ningún momento que se le haya agredido y con lo señalado en el examen del perito médico cuando señala que las lesiones se pueden haber ocasionado cuando chocan contra una pared o con el suelo.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X								
--	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p style="text-align: center;">Recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica de los sentenciados D y E: posición del defensor de los apelantes.</p> <p>Preciso que cuestiona la sentencia porque dice que el agraviado toma el Tico en dirección al terminal EPSEL y se desvía del camino dice que en esas circunstancias aparecen sus patrocinados, que “B” un arma de fuego y agrede al agraviado y lo coloca en el suelo, que mechan seria la persona que estando en suelo, lo bolsiquea y despoja de sus bienes, en esos instantes aparece el vehículo policial y lo interviene, la sentencia básicamente se sustenta en la declaración del agraviado, pero esta declaración no es útil para condenar, también se sustentan en la versión de los efectivo policiales, la pericia y actas que elabora el personal policial, la defensa considera que la versión del agraviado no es útil debido a que solo se prestó a nivel preliminar, al iniciarse el juicio el especialista legal alego que el agraviado no había concurrido, pero no estaba notificado, la audiencia continuo en una siguiente sesión, el agraviado no concurrió, se pidió que reprogreme la audiencia y se disponga de la conducción compulsiva, pero es desestimado por el juzgado colegiado y se incorpora dicha declaración como documental, vulnerando, así el principio de legalidad por eso es que dicha declaración no puede servir para sustentar una condena, de otro lado la cita de declaración no reúne los requisitos que exige el acuerdo plenario 2-2005, por ser contradictoria, pues en la pregunta cuatro dice que fue golpeado por arma de fuego y al responder la pregunta nueve dice que parece arma de fuego no recuerda a verla visto, al médico legista le dijo que fue soñado pero eso no aparece en su declaración preliminar, entonces ¿Cómo dio las características?</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. NO cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). NO cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). NO Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>	X									
-------------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el reconocimiento que hace el agraviado es en la misma declaración preliminar, pero lo que se ha vulnerado el art 189 del Código Procesal Penal que fija, la forma como debe procederse para hacerse un reconocimiento de persona en la misma intervención policial a demás estuvo el agraviado, la declaración de los efectivos policiales “V” y “H” no son útiles para sustentar la condena pues ellos llegan después de ocurridos los hechos, además de más contradicciones existentes con la versión del agraviado, que dice que también participó el chofer de vehículo tico, se habla también de otro vehículo tico y “V” habla de dos ticos y una mototaxi, “V” dice primero que el agraviado fue a realizar la denuncia, pero luego cambia la versión diciendo que el agraviado no fue a presentar denuncia, de otro lado, el agraviado dice que “D” lo cogotea con el arma y los policías dicen que fue “E”, entonces las testimoniales no resultan útiles, las actas vulneran derechos fundamentales de su patrocinado se ha acreditado con los certificado médicos, así estrella tiene golpes de puntapié golpes diversos al igual que “E” y la sentencia aplanada dice que son producto de la intervención policial, no se ha acreditado la preexistencia de los bienes y se pretende sustituir la preexistencia de los bienes con el acta de entrega ala agraviado, por lo que solicita la absolución de sus patrocinados y se disponga su inmediata libertad. En la declaración preliminar el agraviado ha participado coma abogado, su hijo que también es abogado, la defensa de los sentenciados también ofreció como órgano de prueba al agraviado, no ha efectuado ninguna gestión para conseguir la concurrencia del agraviado a juicio, no cuestiono la forma en que se dicta el apercibimiento del acto de enjuiciamiento la defensa técnica, no se opuso a la instalación del juicio en la primera sesión si se opuso al percibimiento que se dicta al agraviado en caso de inconcurrencia.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										

Motivación de la pena	<p>De lo expuesto en la acusación escrita y alegato del señor fiscal, el delito que se atribuye a los sentenciados apelantes, es la comisión de delito de robo que se encuentra previsto en el art 188 del Código penal como tipo base, con las circunstancias agravantes previstas en los incisos 2, 3, 4 y 5 del Art 189 del mismo Código.</p> <p>a) Bien Jurídico Protegido. Aun cuando algunos doctrinario sostienen que también se protege la integridad corporal y la libertad de la víctima, otro sector de la doctrina asume que el patrimonio constituidos por los derechos reales de posesión y propiedad, como sostiene ale autos Salina Siccha “(...) En todos los casos la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto de delito”.</p> <p>b) Sujeto Activo: puede ser cualquier persona sin exigirse cualidad o calidad especial sino las propias del ser humano.</p> <p>c) Sujeto Pasivo: El propietario del bien sustraído y poseedor legítimo</p> <p>d) Conducta o Acción Típica: consiste en sustraer y apoderarse de bienes ajenos, ejerciendo sobre ellos actos de dominio empleando para el efecto violencia traducida en el ejemplo de medio materiales sobre las personas, para anular o quebrantar la resistencia que ofrecen o Amenaza consiste en el anuncio de un mal inminente para la vida o la integridad física de la víctima que le haga desistir de la resistencia que puede oponer.</p> <p>e) En cuanto al aspecto Subjetivo del Tipo: Se exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consiente y voluntario de la parte del agente del uso que está haciendo de violencia o amanezca para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.}</p> <p>f) De las circunstancias Agravantes Son objeto de la acusación las siguientes, durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en medio de transporte, (incisos 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo del Art 189 del Código Penal)</p> <p>Quinto.- Análisis del Material Probatorio Actuado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). NO cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). NO cumple</p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De la prueba válidamente incorporada al proceso y valoración de la sentencia apelada se tiene lo siguiente:</p> <p>El veinticuatro de marzo del dos mil catorce a primera hora de la mañana el agraviado llega de viaje a esta ciudad, proveniente de la ciudad lima en un vehículo de transporte el Dorado, al bajar toma los servicios de un vehículo tico para que lo traslade al terminal de EPSEL, a fin de ir a su destino hecho que no ha sido motivo de cuestionamiento.</p> <p>El agraviado lo han desviado de su ruta y al estar en la calle primavera, espalda del inmueble ubicado en la manzana “LL” lote 15 de la urbanización Maximiliano Diaz, suben al vehículo dos personas, que agreden al agraviado con un objeto contundente, lo cogotean, lo tiran al suelo y además lo despojan de sus bienes que llevaba en forma personal.</p> <p>Ante la presencia policial, el conductor del vehículo tico que llevaba al agraviado como pasajero fuga, procediendo dicho personal a la intervención de las personas que incurrir en el delito motivo del juicio en agravio a “C”.</p> <p>La persona del agraviado al rendir su declaración policial dio como numero de su documento nacional de identificación el 27408367, precisando que lo habían despojado de dinero, en la suma de doscientos nuevos soles, su teléfono celular y su billetera color marrón, así mismo que su equipaje donde llevaba ropa y dinero lo llevo el taxista al fugar al ver la presencia policial.</p> <p>El agraviado ha precisado que en el momento de la comisión del delito uno de los sujetos portaba arma de fuego con el que lo golpea en la cabeza.</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). NO cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Las personas intervenidas responden a los nombres de “D” y “E”.</p> <p>Con el acta de la intervención policial se acredita en forma fehaciente la intervención de los apelantes por parte de personal policial, haciendo precisado en su declaración testimonial por parte de la policía nacional “H” y “V” haber visto los hechos y han precisado la intervención.</p> <p>En la intervención policial se incauta a “D” una réplica de pistola color plateado envuelta en cinta de color negro, si bien se trataba de una réplica es un instrumento adicional al miembro superior de la persona y por tanto es un proceder a mano armada así mismo a “E” se le incauta el celular del agraviado, su billetera el dinero el documento nacional de identificación y otros bienes que han sido entregado al agraviado.</p> <p>El art 201 del Código orgánico Procesal Penal precisa que en los delitos patrimoniales debe acreditarse la preexistencia del bien por cualquier medio idóneo, en el presente caso el incautarse los bienes y que se han entregado incluso al agraviado, es suficiente para considerar acreditada en forma debida la preexistencia de los bienes.</p> <p>La versión del agraviado ha sido incorporada como documental, hace sindicación directa contra los apelantes, en consecuencia, como medios probatorios se tiene además la versión de los efectivos policiales, las actas de registro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La versión del agraviado ha sido incorporada como documental, hace sindicación directa contra los apelantes, en consecuencia, como medios probatorios se tiene además la versión de los efectivos policiales, las actas registro personal e incautación, intervención policial, acta de entrega de los bienes al agraviado.</p> <p>Las lesiones sufridas por el agraviado se acreditan con el Certificado Médico 000776 L, donde se describe que el agraviado presentó el examen tumefacción ubicada en tercio medio de región parietal derecha, requiriendo una atención facultativa por cuatro días de incapacidad médico legal, explicado por el perito en audiencia.</p> <p>.- Respecto al cuestionamiento de la defensa del sentenciado apelante. Respecto al cuestionamiento del defensor del sentenciado apelante, se tiene lo siguiente:</p> <p>La defensa cuestiona la incorporación de la declaración del agraviado en el juicio, precisando que antes de la incorporación debió disponerse la conducción compulsiva, al respecto corresponde precisar lo siguiente: a) El defensor ha admitido no haber hecho objeción alguna para que se instale la audiencia, pese a la información que dio el especialista legal de no haberse presentado respuesta sobre su notificación. b) en la misma audiencia de fecha veintinueve de noviembre del dos mil catorce ante el informe del señor fiscal de haberse llamado al número telefónico 99313076 y que le habían informado que ese número ya no pertenecía al agraviado y no lo conocía, se suspende la audiencia y señalan fecha de continuación, dictándose el apercibimiento de prescindir de su declaración, escuchando el audio respectivo, éste es conforme al acta de la audiencia, donde el defensor de los apelantes dio su conformidad; c) El número telefónico 993130706 se ha consignado como el agraviado en su declaración preliminar donde intervino el abogado de los encausados y que en audiencia se ha precisado que dicho letrado es hijo del defensor asistente a la audiencia de apelación; d) En la sesión de audiencia de la fecha tres de diciembre de dos mil catorce, el especialista de audiencia lee una razón de la asistencia jurisdiccional en el sentido de haberse comunicado al número telefónico antes mencionado, contestando en un primer momento y cuando y cuando tomar conocimiento que la llamada era de la ciudad de Chiclayo cortaron la llamada y luego proceden a no responder en celular y después apagarlo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El proceder de la persona de cortar la llamada telefónica, luego no contestar el mismo y hasta apagar el equipo, demuestran la posibilidad de poder contar con la presencia física del agraviado en audiencia, siendo una causa ajena a la voluntad de las partes, y conforme a lo antes mencionado el Ministerio Público y personal auxiliar jurisdiccional han desplegado esfuerzos para notificar al agraviado y la defensa técnica de los acusados ha admitido no haber efectuado ninguna gestión para coadyuvar a la presencia del agraviado en audiencia, ello porque también era su testigo y tenía esa obligación legal, en consecuencia el órgano colegiado de primera instancia ha procedido de manera correcta a la incorporación de la declaración del agraviado al debate como documental.</p> <p>La defensa ha sostenido que hay contradicción en la declaración del agraviado al responder las preguntas tres y nueve, sin embargo, ello no es cierto, pues al responder la pregunta tres (que es la segunda pregunta tres, pues inadvertidamente se consigna dos preguntas con el número tres) dice entre otras “al segundo que menciono sus características de ropa, sacó a relucir un arma de fuego” y al responder la pregunta nueve dijo “no sé qué tipo de arma fue utilizada”, “por el golpe intuyo que es un arma de fuego”, a ello corresponde precisar que el apelante Mechan Rojas se le incauta una réplica de arma de fuego, lo que corrobora el dicho del agraviado antes mencionado.</p> <p>Respecto a la versión de los efectivos policiales Vásquez y Hoyos, estos han referido que al estar de servicio en la zona intervienen al ver que estaban cogoteando a una persona, en consecuencia, se trata de un proceder inmediato y un caso de flagrancia.</p> <p>Respecto a las lesiones sufridas por sus patrocinados, el origen de las mismas se consigna en el párrafo final del acta de intervención policial y los sentenciados no han explicado el origen de las mismas, sino que expresaron hacer uso de su derecho a no declarar.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

30. El artículo 504.2 del Código Procesal penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, como ha ocurrido en el caso presente, razón por la cual deben abonar las costas.

Costas

Al no haberse estimado el recurso de los apelantes, corresponde que asuman los sentenciados apelantes el pago de las costas de la instancia conforme a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 497 e inciso 1 del artículo 500 de Código Procesal Penal, las que se calcularán en ejecución de sentencia si las hubiera.

REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones anotadas, con la facultad conferida por el inciso 1 del artículo 27 e inciso 1 del artículo 417 del Código Procesal Penal, la Segunda Sala Penal de Apelaciones. Administrando justicia a nombre del pueblo resuelve: **Confirmar** la sentencia apelada contenida en la resolución número cuatro, su fecha doce de diciembre de dos mil catorce que condena a las personas de “A” y “B” como coautores del delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado, en grado de consumado en agravio de “C”, e impone trece años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva que computada desde la fecha de su detención el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, vencerá el veintitrés de marzo de dos mil veintisiete y fija en la suma de quinientos nuevos soles el monto de reparación civil a favor del agraviado con costas de la instancia a cargo de los sentenciado, las que se calcularán en ejecución de sentencia si las hubiera, con lo demás que dicha sentencia contiene. **Dispusieron** devolver lo actuado al juzgado de origen para la ejecución de la sentencia,

LECTURA. En el cuadro 5 se observa que la parte considerativa es **baja** porque no se encontraron todos los parámetros. En la motivación de los hechos no se evidenciaron los 5 parámetros, en consecuencia, su calidad es **baja**: En la motivación del derecho no se evidenciaron los 5 parámetros, en consecuencia, su calidad de acuerdo al rango establecido es **muy baja**. En la motivación de la pena no se evidenciaron los 5 parámetros, en consecuencia, su calidad de acuerdo al rango establecido es **muy baja**. Por último, respecto a la reparación civil se observa que se encontró 1 de los 5 parámetros, en consecuencia, su calidad es **muy baja**.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>II. DECISIÓN:</p> <p>La Segunda Sala Penal de Apelaciones. Administrando justicia a nombre del pueblo, resuelve:</p> <p>1) Confirmar la sentencia apelada contenida en resolución número cuatro, su fecha doce de diciembre de dos mil catorce que condena a las personas de “D” y “E” como coautores del delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado, en grado de consumado en agravio de “C”,</p> <p>2) impone trece años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva que computada desde la fecha de su detención el veinticuatro de marzo de dos mil catorce vencerá el veintitrés de marzo de dos mil veintisiete</p> <p>3) fija en la suma de quinientos nuevos soles el monto de reparación civil a favor del agraviado,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. SI cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). SI cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>4) Se ordena el pago de costas de la instancia a cargo de los sentenciados, las que se calcularán en ejecución de sentencia si las hubiera, con lo demás que dicha sentencia contiene.</p> <p>Dispusieron devolver lo actuado al juzgado de origen para la ejecución de la sentencia,</p> <p>Ss.</p>	<p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 6, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron todos los parámetros en sus dos componentes; en consecuencia, su calidad es muy alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron todos los parámetros; en consecuencia, su calidad es muy alta. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia, su calificación es de muy alta calidad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	38				
		Postura de las partes								[7 - 8]				Alta	
										[5 - 6]				Mediana	
							X			[3 - 4]				Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[1 - 2]				Muy baja	
								X		[33- 40]				Muy alta	
		Motivación del derecho	X							[25 - 32]				Alta	
		Motivación de la pena	X							[17 - 24]				Mediana	
		Motivación de la reparación civil		X										[9 - 16]	Baja
														[1 - 8]	Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

LECTURA. En el cuadro 7 se observa que la calidad la sentencia emitida en primera instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de robo agravado es alta calidad de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de **calidad alta** es porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva son de **calidad muy alta** porque se cumplen todos parámetros requeridos; la parte considerativa es de **calidad mediana** porque no cumplieron los parámetros requeridos y la parte resolutiva es de calidad **muy alta** porque se cumplieron todos los parámetros.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta	23			
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana				
		Motivación del derecho	X						[3 - 4]	Baja				
		Motivación de la pena	X						[1 - 2]	Muy baja				
		Motivación de la reparación civil	X					[33- 40]	Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación						8	[25 - 32]	Alta				
									[17 - 24]	Mediana				
								[9 - 16]	Baja					
								[1 - 8]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta				
							X							

									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X	10	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. En el cuadro 8 se observa que la calidad la sentencia emitida en segunda instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de robo agravado es de **calidad baja** de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que no cumple con todos los parámetros.

4.2. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Robo Agravado, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021., **fueron de rango alta y baja**, conforme a la previa revisión con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Según San Martín (2015) La Sentencia es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso tras su tramitación ordinaria en toda y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. Tiene dos notas esenciales: Siempre es definitiva. Pone fin y, si es firme, de una manera irrevocable al proceso penal. Siempre es de fondo. Absuelve o condena siempre en el fondo artículos 398 y 399 Nuevo Código Procesal Penal, por ello, genera cosa juzgada. Cabe señalar que en la sentencia es firme cuando no quepa contra ella recurso alguno; y se denomina ejecutoria, al documento público y solamente en que se consigna una sentencia firme.

Es de gran importancia señalar que la sentencia es la culminación de un proceso en donde se determina la razón o culpabilidad de alguna de las partes involucradas en el proceso por medio de los instrumentos probatorios esgrimidos por ambas partes y valoradas por el juez o tribunal.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, siendo esta la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, cuya

calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Sin embargo, del análisis de la sentencia de primera instancia, se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; **muy alta, mediana, muy alta**, respectivamente.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de los acusados, los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes**, también se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, se observa la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la pretensión de la defensa y de los acusados.

Al respecto Peña (como se citó en Castro, 2006), afirma que en la introducción se puede percibir el encabezamiento, asunto, antecedentes procesales y aspectos procedimentales, ahora bien, de acuerdo al análisis del cuadro N° 1 de la sentencia de primera instancia se pudo observar que se ésta contaba con el encabezamiento, con el asunto, y los aspectos procedimentales y prueba de ello es la calidad generada según su análisis e interpretación.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, baja, mediana y alta respectivamente (Cuadro 2).

Cabe destacar que para Descartes (2019), la parte considerativa de la sentencia contiene la parte del análisis, donde se supone la estimación de los medios probatorios sobre el hecho y derecho aplicable, para el establecimiento de la valoración y las razones siendo estas importantes.

Para ello se hace necesario destacar que en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se pudo observar que a pesar de ser la parte más importante esta carece de parámetros jurisprudenciales y doctrinarios por lo cual arroja como resultado una calidad alta.

En **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

Dentro de ese marco (**ESCOBAR, 2013**), refiere que la motivación de la sentencia es un tema que nos lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y cómo ésta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que contiene el proceso en aras de hacerlo más justo. Es así, como se observa que al imponerse a los jueces una mayor carga argumentativa de sus decisiones, buscando que éstas estén adecuadamente justificadas, se logra dentro de un Estado Social de Derecho, amparar los intereses de los ciudadanos.

Llama la atención que de acuerdo a lo manifestado por diversos autores que la parte considerativa es la parte más importante de la sentencia y efecto de nuestro análisis pudimos constatar lo cierto, pero a pesar de ser la más relevante, los jueces hoy día no motivan las sentencias, estas carecen de antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios, no argumentando sus decisiones y mucho menos demostrando el interés de proteger los derechos de la ciudadanía.

En **la motivación del derecho**, se encontró de los 1 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), evidencia la determinación de la culpabilidad, evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad, pero no se evidencia parámetros jurisprudenciales ni doctrinarios.

En **la motivación de la pena**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad, en cuanto a las razones no se evidencia apreciación de las declaraciones de los acusados; no se encontraron ni los parámetro jurisprudenciales ni doctrinarios.

Finalmente en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien

jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad y las razones evidencian que el monto que se fijó no fue prudencialmente conforme al daño causado, no se encontraron. Por lo que se calificó baja debido a que tampoco se evidenciaron parámetros jurisprudenciales ni doctrinarios.

Pasando al análisis de los hallazgos en la **parte considerativa** se puede decir que, en la motivación de los hechos, se encontraron todos los parámetros, a diferencia de la motivación del derecho y de la pena, la motivación de la reparación civil, en la que se tuvo de calidad muy baja, baja, ya que no cumple con todos los parámetros.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Por su parte Schonbohm (2014). nos dice que, La parte resolutive es lo más significativo de la sentencia, ya que sujeta el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del imputado con las consecuencias legales, asimismo establece el alcance de la cosa juzgada; es la base para la realización de la sentencia en el caso de la condena, una vez que el tribunal ha obtenido una decisión sobre el caso debe pasar a expresar la parte resolutive del dictamen, la cual es digno que conste por escrito, la firma de los jueces impide el ulterior preámbulo de cambios en el resultado del fallo ya tomado.

En este orden de ideas es importante resaltar que la parte resolutive es significativa, y

no por ser la última parte de la sentencia es la menos importante, al contrario, es de las más importantes de la sentencia, porque en esta parte se decide la culpabilidad o no del acusado y donde se determina la reparación del daño que se le ocasionó a la víctima.

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y se evidencio claridad.

Por su parte en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Análisis de la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia Lambayeque – Segunda Sala Penal de Apelaciones cuya calidad fue de rango baja, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango, mediana y alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: se evidencia el asunto, la individualización del acusado; la claridad; y los aspectos del proceso encabezamiento.

A este respecto Chanamé, (2009) plantea que la sentencia penal se debe justificar racionalmente ante las partes, ante todo aquél que la escuche o la lea; esto quiere decir, que sea comprensible y explicable en sus fundamentos de hecho y derecho; lo que finalmente significa una adecuada, suficiente motivación de la sentencia, tal como lo exige el debido proceso y lo establece nuestra norma constitucional, los estándares mínimos de derechos fundamentales reconocidos por la mayoría de declaraciones de derechos humanos, pactos internacionales.

Como complemento se puede decir que la sentencia debe contar con evidencias (prueba), con lógica según los hechos y el derecho, pero con un lenguaje simple y entendible para las partes al momento de pronunciarse.

En la postura de las partes, no se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; pretensiones penales y civiles de la parte contraria; el objeto de la impugnación; y la formulación de las pretensiones del impugnante.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, Colomer, (2008) interpreta la motivación como la esencia de su decisión conforme a derecho, ha sido adoptada con sujeción a la ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento y la lógica.

A este respecto sobre la motivación de la sentencia se deja claro que no solo basta los razonamientos que el juez tenga a bien aplicar al momento de emitir dicha sentencia, sino

también la lógica y la norma para poder sustentar dicha motivación y poder emitir un fallo ajustado a derecho.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, pero no evidencia parámetros ni jurisprudenciales ni doctrinarios.

En la **motivación de la pena**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: como las razones de la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; en cuanto a las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad también se evidencian, pero no evidencia parámetros ni jurisprudenciales ni doctrinarios.

En la **motivación de la reparación civil**, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones no evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones no evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones no evidencian que el monto que se fijó no cumple con los fines reparadores, ni se evidencian parámetros ni

jurisprudenciales ni doctrinarios, mientras que se observa la claridad.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, respectivamente.

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, evidencia las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la evidencia claridad.

Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada. (San Martín, 2006).

Como resultado de todo el proceso está la decisión o parte resolutive de la sentencia, la cual el juez emite aplicando el principio de correlación, en esta parte el juez debe determinar la calificar el delito y por ende la pena que se aplicara al acusado, ordenando el cumplimiento de esta, algunos autores se refieren a esta parte de la sentencia como un breve resumen del

proceso, pero el más importante y definitivo.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Esta valoración obtenida de calidad Alta se da porque los componentes de la sentencia en su estructura **expositiva** son de calidad muy alta porque cumplen todos parámetros requeridos; la parte **considerativa** es de calidad mediana porque no cumplieron los parámetros (Jurisprudenciales y Doctrinarios) y la parte **resolutiva** es de calidad muy alta porque se cumplieron todos los parámetros. Teniendo en que de acuerdo a los parámetros requerido por la lista de cotejo esta sentencia se realizó el respectivo análisis.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

La valoración de la sentencia de segunda instancia es de calidad baja dado que los componentes de la sentencia en su estructura **expositiva** son de calidad muy alta, ya que cumplen todos parámetros requeridos; la parte **considerativa** es de calidad baja porque no se

cumplieron los parámetros (Jurisprudenciales ni Doctrinarios) y la parte **resolutiva** es de calidad muy alta porque se cumplieron todos los parámetros.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1) Aguilera, C. (2001). Código Procesal Penal. Santiago de Chile: Editorial Metropolitana.
- 2) Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). Universidad EAFIT. Recuperado el 12 de Noviembre de 2018, de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/la%20motivaci%c3%93n%20de%20la%20sentencia.pdf?sequence=2>
- 3) Arana Morales, W. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- 4) Arenas López, M., & Ramírez Bejarano, E. E. (2009). Argumentación Jurídica en la Sentencia. Recuperado el 14 de junio de 2015, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf.
- 5) Arotoma Cacañahuaray, S. (2007). Tesis de Grado y Metodología de Investigación en Organizaciones, Mercado y Sociedad (1° ed.). Huamanga.
- 6) Bacigalupo Zapater, E. (1985). Lineamientos de la Teoría del Delito (2° ed.). Madrid: Editorial Juricentro.
- 7) Calderón Sumarriva, A. (2010). El ABC del proceso penal. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- 8) Cárdenas Ticoná, J. A. (10 de Enero de 2008). Actos procesales y sentencia. Recuperado el 6 de Junio de 2018, de <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>.
- 9) Castillo Alva, J. L. (8 de Octubre de 2014). Recuperado el 12 de Noviembre de 2018, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf.
- 10) Cubas Villanueva, V. (06 de Junio de 2008). Derecho & Sociedad. Recuperado el 26 de Octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>.
- 11) Cubas Villanueva, V. (2009). Instrucción e Investigación Preparatoria (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- 12) Cucarella Galiana, L. A. (2003). La Correlación de la Sentencia con la Acusación y la Defensa (1° ed.). Navarra, España: Editorial Aranzadi S.A.
- 13) Curcio Borrero, C. L. (2008). Investigación Cuantitativa (1° ed.). Colombia: Editorial Kinesis.
- 14) Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la Investigación. Iztapalapa: McGraw-Hill.

- 15) Hurtado Pozo, J. (1987). Manual de Derecho Penal. Lima: EDDILI.
- 16) Información jurídica. (29 de Mayo de 2011). Artículos legales. Recuperado el 12 de Noviembre de 2018, de <https://articuloslegales.wordpress.com/2011/05/29/teoria-general-de-la-impugnacion/>.
- 17) Jurista Editores . (2008). Código Penal. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- 18) Liñan Ludeña, X. K. (04 de Diciembre de 2017). Universidad San Pedro. Recuperado el 22 de Octubre de 2018, de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/3998>
- 19) Machicado, J. (Noviembre de 2009). Apuntes Jurídicos. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdicion.html>.
- 20) Machuca, Carlos. Faltas Contra la Integridad Física y el Patrimonio.
- 21) Mejía Rodríguez, U., Bolaños Cardozo, J., & Mejía Rodríguez, A. (30 de Junio de 2015). Scielo Perú. Recuperado el 22 de Octubre de 2018, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007.
- 22) Mendoza Tarrillo, S. E. (12 de Julio de 2016). Universidad Señor de Sipán. Recuperado el 22 de Octubre de 2018, de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/319>.
- 23) Mesia, C. (2004). Exegesis del Código Procesal Constitucional. Lima: Gaceta Jurídica.
- 24) Ministerio Público. (s.f.). Recuperado el 2 de Noviembre de 2018, de https://www.mpf.gob.pe/quienes_somos/.
- 25) Montoya, N., & Escobar, J. (23 de Junio de 2013). La motivación de la sentencia. Obtenido de La motivación de la sentencia: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>.
- 26) Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- 27) Neyra, J. (16 de Febrero de 2018). Centro de Estudios de Derecho Procesal Penal. Obtenido de La prueba en el Proceso Penal: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf.
- 28) Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- 29) Paredes, J. (2013) Robo y Hurto, Gaceta Jurídica, Lima.

- 30) Peña, Alonso (2004) El Nuevo Proceso Peruano, Gaceta Jurídica, Lima.
- 31) Peña, Alonso (2004) El Derecho Penal y Procesal Penal en la Constitución.
- 32) Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijle.
- 33) Poder Judicial del Perú. (2007). Diccionario Jurídico. Recuperado el 08 de octubre de 2017, de historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp.
- 34) Pullo Morocho, R. (Julio de 2016). El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>.
- 35) Rojas Vargas, F. (2007). El delito de robo. Editora jurídica Grijley E.I.R.L.
- 36) San Martín Castro, C. (2000). Derecho Procesal Penal.
- 37) Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- 38) Torres, A (2011) Introducción al derecho teoría general del derecho. (Cuarta edición) Lima: Editorial Idemsa.
- 39) Villa Stein, J. (2010). Los Recursos Procesales Penales. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- 40) Vizcarra Chavez, C., & Landauro Jara, R. (1993). Metodología de la Investigación Científica. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

A N E X O S

Evidencia empírica del objeto del estudio:

Sentencia de Primera y Segunda instancia Exp:

Sentencia de Primera instancia

JUZGADO COLEGIADO

EXPEDIENTE: 1941-2014-

JUEZ: MARIA BETTY RODRIGUEZ LLONTOP (DD)

RENE SANTOS ZELADA FLORES

ESMERALDA GUISSOLA CARLOS PERALTA

ACUSADO: LUIS ENRIQUE ESTRELLA CAMPOS

EDILBERTO CONCEPCION MECHAN ROJAS

AGRAVIADO: TEDOLINDO VASQUEZ FERNANDEZ

DELITO: ROBO AGRAVADO

RESOLUCION NUMERO: CUATRO

SENTENCIA N°

Picsi, doce de diciembre

Del año dos mil catorce

VISTA en audiencia oral y publica se la presente causa, se procede a dictar sentencia en los siguientes términos.

I PARTE EXPOSITIVA

1.1 – SUJETOS PROCESALES

1.1.1 Parte Acusadora: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Luis Leonardo Ortiz.

1.1.2.- Parte acusada **LUIS ESTRELLA CAMPOS**, peruano, DNI 46205196, de 25 años de edad, natural de José Leonardo Ortiz, nacido el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, hijo de Enrique Estela Paz y Rosalia Campos Banda, soltero-conviviente con Rocío Vásquez Flores, tienen un hijo, de ocupación moto taxista, con grado de instrucción quinto de secundaria, con domicilio en pueblo joven, Villa Hermosa manzana X, lote 24 José Leonardo Ortiz, no registra antecedentes, no tiene tatuajes, tiene una cicatriz en la pierna izquierda, tiene una moto lineal de su propiedad no recuerda la placa, no tiene apodo. **EDILBERTO CONCEPCION MECHAN ROJAS**, peruano DNI N° 16788055, de 38 años

de edad, natural de Chiclayo, nacido el siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, hijo de Luciano Mechan Mendoza y Eva Rojas Soriano, soltero-conviviente con Lucy Karina Pacherras Gallardo, tiene 3 hijos con grado de instrucción quinto de secundaria, con domicilio en la calle Julio C Tello uno siete cinco, pueblo joven Dieciocho de Agosto, Ampliación san Antonio, Chiclayo, no registra antecedentes, no tiene tatuajes, no tiene cicatriz, no tiene bienes de su propiedad, no tiene apodo.

1.1.3.- Parte Agraviada

1.2- ALEGATOS PRELIMINARES

1.2.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.2.1.1 HECHOS EN MATERI DE IMPUTACIO.

Señala el señor Fiscal que trae a los Acusados por el Delito de Robo Agravado, en agravio de **TEOLINDO VASQUEZ FERNANDEZ** , los hechos que sustentan su requerimiento son que el veinticuatro de marzo del dos mil catorce, a las con treinta minutos aproximadamente el agraviado había llegado de Lima en la empresa el Dorado, ubicada en la avenida Víctor Raúl Haya de la Torre frente a tottus, ahí tomo un carro marca tico de color amarillo para que lo llevara al terminal EPSEL José Leonardo Ortiz, sin embargo al estar cerca de este lugar el agraviado se percató de que el conductor, se estaba desviando, no obstante a que el agraviado le decía que se detenga este aceleraba más y recién se detuvo a ocho cuadras más allá, con la finalidad de que dos sujetos lo aborden los mismo que vienen a ser acusados. Una vez que estos abordan el vehículo **LUIS ESTRELLA CAMPOS** premunido con arma de fuego, goteó al agraviado, y luego de golpearlo con el arma de fuego en la cabeza logró reducirlo y ponerlo al suelo. Después de eso el otro procesado **EDILBERTO CONCEPCIO MECHAN ROJAS**, aprovechando que se encontraba reducido lo bolsiquea, le quito su celular LG993130706, y su billetera marrón, su DNI y la suma de doscientos nuevos soles, en ese momento que lo estaban asaltando y lo habían bajado del auto tico, aparece un patrullero policial y decide intervenirlos, pero estos se dan a la fuga, logrando intervenirlos unos metros más allá , a Estrella Campos se encontró en posesión de dos billetes de cien nuevos soles, un DNI 27408367, que está a nombre del agraviado y porta documento color marrón y celular LG, reconocidos por el agraviado como suyos y en ese momento como suyos y al otro acusado Mechan Rojas se encontró la réplica de pistola plateada envuelta en cinta de color negro utilizada para cometer el delito, la preexistencia de los bienes ha quedado acreditada con la recuperación de los mismos. La violencia que ha sufrido el agraviado ha quedado acreditada con el Examen Médico Legal, donde se describe 4 de incapacidad por 1 de atención facultativa.

1.2.1.2- SUSTENTO JURIDICO

Señala el señor fiscal que los hechos antes descrito configuran el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previstos en los Art 188 y 189 , primer párrafo incisos 2, 3, 4 y 5, es decir durante la noche o lugar desolado a mano armada, con el concurso de dos o más personas y con cualquier medio de locomoción. Se imponga co autores 14 años de pena privativa justifica no cuentan con antecedentes delictivo 45-A , la pena en primer tercio de 12 a 14 años 8 meses 14 dentro de lo establece la norma sustantiva, Reparación Civil MIL NUEVOS SOLES, a favor de agraviado, solidaria a favor del agraviado, corresponde a 800 nuevos soles que han sido sustraído y no han sido recuperados y una indemnización, su celular, billetera, doscientos nuevos soles, DNI y su maletín que se quedó en el interior del vehículo y se va MIL NUEVOS SOLES, en el interior de su maletín estaban 800 nuevos soles. .los 200 nuevos soles de la billetera se lograron recuperar, precisa que su celular, su DNI, la billetera y los 200 nuevos soles.

1.2.1.3 SUSTENTO PROBATRIO

Manifiesta que acreditara los hechos, antes descritos, con la prueba admitida y etapa intermedia y en base a ello solicitara doce años de pena privativa de libertad y mil nuevos soles como reparación civil a favor del agraviado.

1.2.2 DEL ACTOR CIVIL: No existe.

1.2.3 ALEGATOS INICALES DE LA DEFENZA TECNICA DE LOS ACUSADOS.

Acreditara que, al momento de la intervención policial, al haber sido agredido físicamente por el personal policial intervinientes y obligados a firmar las actas correspondientes. Que no se ha acreditado la preexistencia de los bienes y objetos del robo, conforme lo exige el Art 201 del CPP. Su patrocinado Estrella Campos, no ha tenido en su poder réplicas de arma de fuego, fue obligado bajo coacción a firmar el acta de incautación correspondiente. Que existe insuficiencia probatoria que permita vincular a sus patrocinados con el delito.

1.4. ACTUACION PROBATORIA

1.4.1 INTERROGATORIO DEL ACUSADO LUIS ENRIQUE CAMPOS. El Acusado refiere que no va a declarar.

1.4.1 INTERROGATORIO DEL ACUSADO EDILBERTO CONCEPCION MECHAN ROJAS. El Acusado refiere que no va a declarar.

1.4.2- DEL FISCAL

1.4.2.1- PRUEBA TESTIMONIAL

1.- DEL PNP VASQUEZ COTRINA DNI 17612159

Ante el interrogatorio directo dijo: Que se encontraba de servicio en el área de investigación de la comisaria de Atusparia, si participo en la intervención policial, ese día llego una persona a denunciar a participar que había sido víctima de robo, toda vez que había llegado de la ciudad de lima, que había desembarcado en la empresa el Dorado, y al solicitar los servicios de un taxi fue llevado por una zona desconocida, donde ellos han estado patrullando y han divisado, corrijo el señor no ha llegado a patrullar sino que ellos han estado patrullando, ellos han visto que han estado cogoteando a la víctima y actuaron los delincuentes al percatarse de la presencia policial ya no han podido subir al vehículo, ellos han tratado de correrlos más o menos una cuadra, y ese momento lo han perseguido una cuadra y es donde ellos han sufrido una caída y son capturados. El solo ha visto cuando lo estaban cogoteando aparte del tico hay una moto taxi, que se suponen que estaban ahí, a parte de ellos venia otro tico pero al verlos a ellos los vio y se desvió por otra zona, lo único que hicieron fue capturarlo porque lo estaban cogoteando y estaba un tico una moto taxi adelante, el agraviado estaba siendo cogoteado en ese momento, ellos habían llegado y al ver uno de ellos les estaba sacando sus cosas, eran dos delincuentes el más alto lo estaba cogoteando y el otro lo estaba y el otro con una pistola lo tenía sacando sus cosas, ya no tenían opción de subir a su vehículo porque ya ellos corrieron y ellos los alcanzaron. El Agraviado dijo que ellos le habían llevado dinero en efectivo su celular y DNI, Los capturan a una cuadra y media más o menos, pero era un lugar desolado y al verlos corrieron una cuadra, cuadra y media. Los Acusados se negaron a firmar el acta de intervención policial porque no estaban en presencia de su abogado defensor. Al momento de ser capturados ellos han sufrido caídas, y al momento de ser trasladados, en el vehículo policial también caídas, la gente trato de impedir la labor policial, tuvieron que ser llevados rápidamente a fin de ser rescatados, en poder de uno de ellos se encontró el DNI y un celular. Las personas trasladadas se encuentran presente en la sala, identifica a los acusados. Estrella lo tenía cogoteando al agraviado porque es el más alto, y corpulento el otro tenía una pistola replica en ese momento no sabía que era replica, le sacaron sus pertenencias al ver la presencia policial lo soltaron el agraviado, pero le llevaron unas pertenencias y corrieron cuadra y media fueron capturados por ellos, en ningún momento lo forzaron para que firmen el acta. Él había ingresado a su servicio desde las ocho hasta las ocho del siguiente día, hacen servicio dentro y fuera de la comisaria, ese día estuve patrullando con el Sub Oficial Ordoñez Salazar, el técnico Hoyos Agip y el Sub Oficial Parda Chapoñan y el Técnico Monteza Tapia, y el Esteban juntos toda esa zona Villa Hermosa, Zona de mayor peligrosidad, en la madrugada del 24 de enero los patrullajes lo hacían en vehículos

particulares uno del otro de Prada, otro de Monteza Tapia patrullaba en tres motos lineales oficial Prada y técnico Monteza Tapia y Vasquez, Timoteo Neira ellos no estaban al inicio ellos llegaron como apoyo en vehículos del estado para conducir a los intervenidos cuando ya los capturaron. Cuando ya los capturaron los reconoce el agraviado, los llegan a ver cuando estaban cogoteando el agraviado, se quedó, ellos los han seguido al agraviado atrás y dijo que ellos le habían robado. Fuerza proporcional racional cuando en ese momento tratan de imponer resistencia, al momento de su huida y no dejarse llevar por ellos , hacen uso razonable poner un poco de fuerza persona a persona y no usar otra clase de fuerza , ese tipo de fuerza no ocasiona lesiones corporales a la persona. Él se encontraba a una distancia de 24 metros más o menos cuando Estrella Campos lo estaba cogoteando, dijo policía porque empezaron a correrse. Deténganse siguieron corriendo, la pistola que tenía Mechan hicieron su acta de registro y lo han llevado a la comisaria .El arma desconoce su destino, el solo ha hecho la intervención registro ya dar trámite. Cuando se interviene a una persona se le encuentran las pertenencias y otras cosas tiene que pasar por un peritaje, tiene que pasar a la fiscalía, el interviene hace el acta de registro no sabe que ha tenido la intervención, no saben han pasado esa arma. Ellos ponen a disposición. Todas las pertenencias se han puesto a disposición de la comisaria para que se investigue, posible esa arma haya ido al peritaje, los dos presuntos imputados en el pueblo joven Maximiliano Díaz donde ocurren los hechos fueron capturados entre la calle santa juanita, pueblo joven Urrunga del lugar a cuadra y media. El vehículo tico de placa rodaje M12068 iba a tras de ellos, pero como los vieron a ellos volteo y no llego al mismo sitio. Intento ayudarlos porque iban detrás de los policías, se supone que iban a tras de ellos. No lograr divisar quienes iban en el tico M2C-778, solo la placa, como disparo, no escucho disparos, el vio una moto taxi al momento que han sido capturados.

Ante las preguntas aclaratorias del magistrado RENE ZELADA dijo que: La distancia del Tico a 5 metros, había un conductor en el tico también en la moto taxi.

Ante las preguntas aclaratorias de la directora de debates dijo que: lo estaba cogiendo del cuello fuertemente, el otro señor lo apuntaba con el arma y con la otra mano sacaba sus pertenencias de sus bolsillos, delante del señor estaba el tico amarillo y detrás del tico la moto taxi, ellos al parecer el cogoteo atrás de ellos un tico que al percatarse, ya no llego volteo a la derecha placa pero fugaron, no recuerda si participo directamente en el registro de los acusados o sus colegas.

A las preguntas del abogado defensor de los acusados dijo que: El hace de intervención, las demás actas son consiguientes a ellas al acta de investigación luego de poder apreciar todos

ellos participan. Se adjuntan al acta de intervención las demás actas también participaron sus demás compañeros.

2- DEL PNP JESUS MARIO HOYOS AGIP DNI 16703231.

Ante el interrogatorio del fiscal dijo que: El 24 de marzo del 20014 a las 5 y 6 de la mañana estaba trabajando en el SEINCRI de la Comisaria de Atusparia, José Leonardo Ortiz estuvo de servicio, si participo en ionterve3ncion policial. Su trabajo es prevenir delito. Un grupo al mando del Sub Oficial Ordoñez había salido a rondar en motos lineales por arterias de la jurisdicción de la comisaria, a eso de las 6 de la mañana logran intervenir 2 sujetos , uno de ellos lo estaba cogoteando y el otro rebuscando, un sujeto estaba en el timón y el otro tipo en moto taxi, luego de poder apreciar este episodio al percatar de la presencia policial entre dos jóvenes de los cuales dos se encuentran aquí emprendieron veloz fuga, en diferentes sentido el agraviado se percató de la presencia policial, que le mencionamos que estamos listos para prestar apoyo , hemos logrado intervenir a dos de ellos el agraviado refirió que venía llegando de viaje , que le robaron su maletín, su celular y otras pertenencias, que traía consigo a la ciudad de Chiclayo, del lugar del atraco a donde fueron aprehendido hay cuadra y media a los dos se le hallo celulares, DNI, dinero y replica de arma de fuego el resto quedo en el vehículo, al notar la presencia policial se llevaron consigo el resto de los bienes, al momento fueron retenidos los dos sujetos. Les refirió que en su maletín iba su ropa su dinero, las personas intervenidas no firmaron el acta aducen que no estaba presente su abogado defensor. No emplearon método de fuerza para firmar el acta. Al momento de ser intervenidos opusieron resistencia, no se querían dejar intervenir y unas personas trataron de rescatarlo con el apoyo de nuestra camioneta que ya está guardada ahora. Lograron reducirlos y llevarlos a la comisaria no se podían levantar las actas en el lugar de los hechos, en todo momento intentaron colocarles los grilletes el logro colocarle los grilletes a uno de ellos, colocándolo en el suelo para evitar que el intervenido continúe poniendo fuerza, los intervenido están en esta sala dan sus nombres los acusados, el logro ver que el señor Estrella cogoteaba el agraviado colocaba sus brazos hacia arriba y el otro señor empezaba a buscar en los bolsillos él lo vio se efectúa el acta de registro personal e incautación al señor Edilberto Concepción Mehan Rojas y Luis Enrique Estrella Campos, el señor Mehan Rojas refirió que no firmaba porque no estaba presente su abogado defensor y el señor Estrella Campos no firmó el acta indicando que su abogado defensor no se encontraba presente en ese momento

Antes la preguntas el abogado defensor dijo: No estaba soñado el agraviado. El robo fue en el municipio José Leonardo Ortiz entre el límite del pueblo joven quinto sector de Urrunaga y pueblo joven Maximiliano Díaz cree que se llama José Leonardo Ortiz en el momento de la

intervención policial se percatan que tenían pertenencias del agraviado, el acta de registro personal se labora en la comisaria por el grupo de personas que se acercaron a rescatarlos. El registro se hizo al momento de la detención, pero las actas se terminaron en la comisaria, ellos refirieron que no firmarías las actas porque no estaba su abogado defensor. parece que ninguna acta firmaron, seguramente dijo como esta en el acta de intervención Mechan Rojas que su abogado Tito Estévez le dijo que no firme seguramente en su firma él se ha referido al acta de intervención policial de Edilberto Mechan Rojas que se había negado a firmar o hizo uso de su derecho a no firmar el acta que se está refiriendo se hizo con firma y su impresión digital, se había referido al acta de intervención policial del señor, la réplica del arma y las demás pertenencias fueron llevadas a peritaje. No aprecio si alguno de los detenidos realizaron disparos. Parece que uno de sus colegas realizaron disparos, pero nadie los vio, intervinieron unos cinco estaban haciendo patrullaje en motos lineales, eran cuatro motos lineales más o menos. Los cuatro mantenían una distancia prudencial. quiere decir que no todos se fueron juntos por el mismo lugar primero sale corriendo Estrella y luego sale Mechan detrás iban a una distancia más o menos de 15 metros no se fueron juntos, uso de la fuerza proporcional, para este tipo de casos hay que reducirlos, revisar si tienen armas colocarles los grilletes ellos no se dejaban colocar los grilletes, se tuvo que utilizar la fuerza, no les dieron golpes ni en los glúteos, ni en la cara ni en los muslos no utilizaron vara de reglamento, estaban vestidos de civil.

1.4.2.2- PRUEBA PARCIAL

1.- DEL PERITO MEDICO LEGISTA JHONY DELGADO MAQUEN DNI 40042423 RESPECTO AL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 00776-L de fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce comunidad de prueba.

Conclusiones: Presenta lesión traumática, producida por agente contuso el mecanismo por el cual se ha producido la lesión es un mecanismo de percusión, en el cual el objeto contundente cesa su acción en el momento que choca o colisiona con una parte del cuerpo, en este caso atención facultativa uno y 4 de incapacidad médico legal.

Ante el examen del fiscal dijo: que tiene varios ítem o puntos días, horas y resumen de los hechos en la data el refiere que venía en la empresa el dorado el día veinticuatro de marzo a las cinco y cuarenta y cinco horas, al llegar al terminal cogí un taxi tico con dirección a ese en el trayecto a 8 cuadras el chofer se sale de la ruta y lo lleva a un sitio desconocido, le dijo que esa no era la ruta lo lleva a una parte desolada, en eso llegaron dos moto taxistas lo bajaron del tico lo tiraron al suelo le dieron un cachazo, con arma de fuego en la cabeza, lo soñaron luego ,llego la policía , cogió a los que estaban yéndose caminando, al momento del examen se

encuentran con una tumefacción o enema de 3x3 ubicada en el cuero cabelludo, en el tercio medio de la región parietal derecha. Agente contundente se refiere a aquel que tiene una masa un peso y no termina borde romo. En este caso se refiere a tumefacción la presenta a nivel de cuero cabelludo en región parietal derecha y el mecanismo por el cual se ha producido la lesión. Es un mecanismo de percusión como lo dijo donde el agente contundente o contuso cesa su acción al momento que choca con una parte corporal, la tumefacción que presentaba el agraviado en la cabeza si pudo ser ocasionada por arma de fuego

Antes las preguntas el abogado defensor de los acusados manifiesta: La caída al suelo no pudo a ver originado la acción traumática que está ubicado en la zona parietal salvo que lo hayan tirado de cabeza, solamente lo que ha referido es lo que se consigna en la data. Cuando dice que lo soñaron no dice el tiempo que duro, como ya dicho coloca puntos suspensivos y comillas porque solo colocan lo que dicen. Soñaron significa que perdieron la conciencia.

1.4.3.1. ORGANIZACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL

1- ACTA DE INTERVENCION POLICIAL. Veinticuatro de marzo del dos mil catorce refiere el aporte acredita la forma y circunstancia en que el agraviado fue víctima del robo y se deja constancia de la intervención de los acusados por parte del personal policial.

2- ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION PRACTICADO A LUIS ESTRELLA CAMPOS: señala que el aporte es que se acredita que el momento de ser intervenido se le encontró posesión de parte de las partencias del agraviado.

3- ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION PRACTICADO A EDILBERTO CONCEPCIO MECHAN ROJAS. Se acredita que el momento de ser intervenido se le encontró posesión de una réplica de arma de fuego que le fue utilizada para amenazar al acusado durante el robo-

4- ACTA DE ENTREGA DE PERTENENCIAS DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE. Refiere de que el aporte es se deja constancia de los objetos del agraviado encontrados en posesión del acusado que fueron materia del robo denunciado.

El Abogado Defensor refiere: Respecto al acta de la intervención policial da cuenta de la vulneración de los derechos fundamentales, así como se da cuenta de la utilización de un arma de fuego y no ha sido ofrecida ni mostrada en el juicio. el acta de registro personal incautada a la Luis Enrique Estrella Campos ha sido elaborada de manera unilateral por Hoyos Agip por cuanto en juicio ha señalado que el acta no la firmo mi patrocinado sin embargo aparece su firma, el acta fue realizada presuntamente a Mechan Rojas porque él no la firma se realizó de forma unilateral por el efectivo policial por cuanto que en juicio el oficial da cuenta que no

firmó el acta por cuanto que no se encontraba presente su abogado defensor, sin embargo en el acta misma consignan otra razón. El acta de entrega vulnera el Art 212 del CPP, por cuanto que se ha realizado sin conocimiento del ministerio ni autorización judicial

-LECTURA DEL ACTA DE DECLARACION DEL AGRAVIADO

Refiere que el aporte se les acredita la sindicación de este a los acusados como actores del delito de robo agravado, los reconoce plenamente y detalla cada una de las acciones que realizaron durante el robo

EL ABOGADO DEFENSOR OBSERVA: Contradicciones que va hacer ver en el acto de clausura

1.4.3 DE LA DEFENSA TECNICA

1.4.3.1 PRUEBA PARCIAL

1 DEL PERITO MEDICO LEGISTA JHONNY DELGADO MAQUEN DNI 40042423.

-RESPECTO AL CERTIFICADO MEDICO LEGAL 000775-L-D de fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce

Refiere que llega el afectado en compañía del policía Víctor Ordoñez Salazar, el custodio policial refiere que se detiene por robo agravado a la pregunta que se le hace al peritado. Porque se detiene a él solamente, responde que se retiene por robo. En cuanto a las lesiones encontradas equimosis de color rojo a nivel del tercio medio de la mucosa del labio superior otra equimosis a nivel del tercio medio del brazo derecho , otra equimosis roja en dirección diagonal que va del cuadrante súper interno hacia el cuadrante inferior externo de la región del glúteo derecho, otra equimosis de color rojiza que va del cuadrante superior externo hacia el cuadrante superior interno y otra equimosis a nivel del glúteo derecho, estas equimosis han sido producida por un agente contuso, mecanismo de percusión requiere atención facultativa 2 y una incapacidad de 5.

Ante el interrogatorio de Examen directo; dijo en cuanto a la primera lesión es a nivel del tercio extremo derecho de la mucosa labial superior, hay otra en el tercio medio de la mucosa labial inferior del lado derecho, luego hay una equimosis ubicada en el tercio medio del lado derecho en la cara anterior, otra equimosis en derecho diagonal que va del cuadrante superior extremo del glúteo hacia el cuadrante del ínfero externo del muslo derecho. Agente contuso tiene masa, peso termina en borde romo, el mecanismo de percusión es cuando el objeto contundente cesa su acción, al momento que choca con una parte corporal, puede ser una vara, una correa, un puñete, una patada. Etas lesiones antes descritas puede ser o pueden haber sido producido por lo objetos antes mencionados o también pudieron haber sido producido cuando colisionaron cuando chocan con una pared o contra el suelo

Ante el contra examen del fiscal dijo: Que el recuerde no generalmente coloca textual no dijo que lo había agredido personal policial solamente informa que se le detiene por robo.

-RESPECTO AL CERTIFICADO MEDICO LEGAL 000774-L-D, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce a LUIS ESTRELLA CAMPOS

El peritado llega en compañía del policía Víctor Ordoñez Salazar, se le detiene por presunto delito de robo agravado el peritado refiere que se detiene por robo y también se le encontraron lesiones en este caso equimosis de color rojo en patrón de banda que van de la región capilar derecha hacia la cara posterior del tercio superior del brazo derecho, otra equimosis de color rojo en la parte torácica en este caso izquierda debajo de lo que es omoplato , otra región esquemática ubicada en la región superior interna e interior interna de la región glútea derecha otra equimosis de color rojo azulado ubicado en el supero interno y supero externo e inferior externo de región glútea izquierda, otra equimosis de color rojo azulado ubicado en la cara posterior externa del tercio superior del muslo izquierdo, otra equimosis de color rojo azulado ubicado en la cara posterior del tercio medio del muslo derecho, el mecanismo por el cual se han producido son mecanismo de percusión y agente que ha producido estas lesiones es un agente contuso la atención facultativa es de 2 y la incapacidad medica es de 5 es decir 2x5, Etas lesiones antes descritas puede ser o pueden haber sido producido por una vara, una correa , todo lo que tenga peso y masa y termine en borde romo.

Ante el contra examen del fiscal dijo: que el peritado **LUIS ESTRELLA CAMPOS**, no le dijo que había sido agredido por efectivos policiales, se le refirió que se detenía por robo.

II PARTE CONSEDERATIVA

PRIMERO- AMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL EN MATERIA DE ACUSACION

1.6 El delito de Robo Agravado tipificado en el Art 189 del Código Penal , es un tipo agravado del tipo base previsto en el art 188 del código penal por lo que se establecer previamente la exigencia del tipo previsto en el Art 188 del Código Penal y luego la concurrencia de alguna agravante en especifica.

1.7 El delito de Robo tipificado en el Art 188 del Código Penal, requiere su configuración que el agente que puede cualquier persona se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra siempre y cuando como medios comisivos de ese apoderamiento se emplee la violencia, contra la persona contra cual se dirige el desapoderamiento, es decir mediante el uso de la fuerza o energía física capaz de vencer la resistencia de la víctima o cuando produzca bajo amenaza, de un peligro inminente para su vida e integridad física.

1.8 En consecuencia para efectos de la tipificación adjetiva del delito del Robo Agravado se tiene que acreditar lo siguiente: a) La posesión previa del bien objeto del robo por parte del sujeto pasivo, b) Que bien corresponda a calificación del bien mueble. c) Que ejerza violencia o amenaza con fines de desapoderamientos. d) Que se efectivice el desapoderamiento porque en caso contrario detendría que analizarse, si se ha iniciado actos ejecutivos con este fin en cuyo caso se puede sostener la existencia de tentativa. e) Que el desapoderamiento sea ilegítimo es decir contrario a derecho sin que se pueda sostener la existencia de causa de justificación. La tipicidad subjetiva exige que cada uno de los actos se realicen con pleno conocimiento y voluntad.

1.9 En este caso el m ministerio público está postulando las agravantes contenidas en los incisos 2,3,4 Y 5 del primer párrafo ,del artículo 189 del código penal esto es horas de la noche con el concurso de dos o más personas y un vehículo de transporte publico

1.10 El bien jurídico protegido en esta clase de delito s es el patrimonio, sin embargo, la doctrina nacional y la jurisprudencia de la corte suprema considera que el delito pluriofensivo en virtud que no se afecta el patrimonio, sino de modo indirecto también la libertad, la integridad física y la vida.

SEGUNDO VALORACION DE LAS PRUEBAS

2.1.- Por el Ministerio Público

1.- Después del debate y la actuación de todos los medios de pruebas en este juicio, ha quedado demostrado que el 24 de Marzo del 2014 a las 5 y 30 horas el agraviado Teodolindo Vásquez Fernández llego a esta ciudad procedente de la ciudad de Lima

2.- Ha quedado demostrado que con la finalidad de que el agraviado se dirija al terminal EPSEL, tomo los servicios de un vehículo taxi el cual en el trayecto se desvió del camino y lo llevo a unas ocho cuadras más, con la finalidad de que sujetos aborden el vehículo, ha quedado demostrado con las declaraciones de los testigos que los sujetos que abordaron el vehículo son los acusados **LUIS ESTRELLA CAMPOS** y **EDILBERTO CONCEPCIO MECHAN ROJAS**.

3.- Así mismo ha quedado demostrado que con la declaración del agraviado Teodolindo Vásquez Fernández, de los efectivos policiales Hoyos Agip y Velásquez Cotrina, que el acusado Estrella Campos fue la persona que cogoteo al agraviado con un arma de fuego lo amedrento golpeándolo en la cabeza, con la finalidad de reducirlo, mientras que el acusado Mechan Rojas fue quien lo bolsiqueo y le sustrajo su billetera, un celular, 200 nuevos soles y su DNI.

4.- la preexistencia de los bienes en materia de robo han sido debidamente acreditado con el acta de entrega de la recuperación de los mismos bienes y que fueron entregados en ese momento al agraviado, dejándose constancia que solo se recuperó una parte de los bienes porque el maletín con las pertenencias se quedaron dentro del vehículo el cual se dio a la fuga al notar la presencia policial.

5.- a si mismo con las testimoniales de los efectivos policiales ha quedado demostrado que al acusado Estrella Campos se halló posesión de los bienes del agraviado así mismo al otro acusado Mecha Rojas se halló en posesión de una réplica de un arma de fuego.

6.- Así mismo también está demostrado que los acusados opusieron resistencia a la intervención policial, razón por la cual los efectivos policiales tuvieron que ejercer la fuerza pública para poder intervenirlos.

7.- Esta demostrado con la declaración del agraviado, que este los ha reconocido plenamente y ha señalado las acciones que cada uno realizó para que el delito de robo se consume en su agravio. Así mismo la defensa técnica empezó este juicio diciendo que iba a probar que sus patrocinados han sido violentados para firmar las actas y de esta manera auto incriminarse. Sin embargo; precisa que las actas de intervención no han sido suscritas por los acusados, dejándose constancia en tales actas que se negaron a firmar. Así mismo los acusados han pasado reconocimiento médico legal y en ningún ellos le han señalado al médico legista de que han sido agredidos por personal policial señalando únicamente que han sido intervenidos por robo conforme consta en la data de los certificados médicos legales.

8.- en consecuencia lo expuesto por la defensa técnica son argumentos de defensa que no han desvirtuado en nada la imputación penal formulada por el Ministerio Público y que la Fiscalía ha demostrado en este juicio oral, razón por la cual solicita se imponga a los acusados Luis Enrique Estrella Campos y Edilberto Concepción Mecha Rojas, la pena de catorce años de Pena Privativa de Libertad por el delito de robo agravado tipificado en el Art. 189 incisos 2, 3, 4 y 5, en agravio de Teodolindo Vasquez Fernández. La pena que solicita es de 14 años, se ha tenido en cuenta el artículo 46-A del CP, no existen circunstancias agravantes por tanto se ha solicitado dentro del tercio inferior; así mismo se solicita la Reparación Civil de la suma de mil soles a favor del agraviado.

2.2.- POR LA DEFENSA DE LOS ACUSADO

Expone el abogado defensor que:

1.- Acaba de escuchar por parte de la señorita representante del Ministerio Público en la última parte de sus alegatos de clausura, donde señala que los hechos que se le imputan a sus patrocinados, se ubican dentro de los supuestos de los artículos 189 numeral 2, 3, 4 y 5 del

Código Penal, si nosotros verificamos el Acta de intervención policial, los hechos ocurrieron el día veinticuatro de marzo del dos mil catorce, a las cinco y cincuenta horas, son horas del día no de la noche, no ha acreditado el Ministerio Público que dicho evento delictivo se haya realizado en lugar desolado, el Ministerio Público no ha acreditado el segundo presupuesto que haya sido a mano armada conforme lo desarrolla más adelante y no ha acreditado que los acusados hayan utilizado cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros, no ha acreditado que el acta de intervención policial da cuenta que fue una tercera persona quien trasladó al agravado del paradero al terminal de EPSEL y las personas que participaron en el asalto no iban dentro de ese vehículo eso en primer lugar.

2.- Luego, en sus alegatos de apertura ofreció acreditar que al momento de la intervención, si se habría vulnerado los derechos fundamentales de sus patrocinados al haber sido agredidos físicamente por el personal policial interviniente, y esto ha quedado acreditado no solamente con el acta de intervención policial donde los efectivos policiales intervinientes dan cuenta que hicieron uso de la fuerza proporcional, sin embargo, ese uso trajo consigo por ejemplo según el Certificado Médico Legal N° 774 explicado por el perito JHONY DELGADO MAQUEN en este juicio oral señala que su patrocinado Luis Enrique Estrella Campos, pudo verificar la existencia de golpes, puñetes, patadas, palos, correa, incluso dice el perito que esos golpes pueden haber sido producto de los golpes en el suelo o en la pared y el Certificado Médico Legal N° 775 también explicado por el perito JHONY DELGADO MAQUEN practicado a su patrocinado Edilberto Concepción Mehan Rojas da cuenta no solo de golpes, patadas y puñetes sino de golpes en labio inferior, en el labio superior, en el glúteo derecho, glúteo izquierdo, muslo derecho producto de patadas, puñetes, palos, etc. ¿Eso puede ser consecuencia del uso de la fuerza proporcional por parte del personal interviniente? La defensa técnica considera que no, que aquí ha habido un exceso por parte del personal policial en el uso de la fuerza proporcional que ellos admiten, por lo tanto, la defensa técnica considera que en el momento de la intervención policial que le hacen a sus patrocinados se han vulnerado sus derechos fundamentales.

3.- Ofreció acreditar, que no se ha acreditado la pre existencia de los bienes objeto del delito y en efecto durante el debate del juicio oral el Ministerio Público no ha ofrecido ninguna boleta, ninguna factura, ningún otro medio idóneo que acredite la pre existencia de los objetos materia del robo predeterminado sustituir esos documentos con el acta de entrega que ha sido oralizado en este acto oral, a su criterio no puede sustituir, no puede ser considerado como prueba idónea para acreditar la pre existencia de los bienes objeto del robo, por cuanto esta acta de entrega vulnera el artículo 222 del Código Procesal Penal, que establece que cuando se devuelven los

bienes objeto del delito no solo se debe devolver en forma provisional cosa que no aparece en esta acta sino debe ser con conocimiento del Ministerio Público o con autorización del órgano jurisdiccional, sin embargo aquí aparece que don Luis Chávez sub oficial PNP persona que no ha intervenido en el momento de la intervención policial, personal que no participa en la investigación contra sus patrocinados, que ni siquiera se identifica con su documento de identidad, procede a devolver objetos sin conocimiento del Ministerio Público ni autorización del órgano jurisdiccional. Por tanto, la defensa técnica considera que tampoco se ha acreditado la pre existencia de los bienes objeto del robo, tal como lo exige el artículo 201 del Código Penal.

4.- Durante esta última etapa del juicio oral ha cuestionado la incorporación de la declaración del agraviado, durante su lectura en el juicio oral y ratifica que esa incorporación vía lectura de su declaración presentada a nivel preliminar, si vulnera el principio de legalidad, por cuanto se ha dado cuenta en este juicio oral que el agraviado no ha sido válidamente notificado, se pretende convalidar esa citación con la llamada telefónica que ha efectuado la defensa técnica con el agraviado sin embargo deja constancia que la defensa técnica ha sostenido que cuando se notificó al teléfono celular número 993130706 se comunicó con una persona que dijo ser el agraviado por qué no lo conoce, sin embargo éste manifestó no haber sido remplazado por ninguna autoridad judicial ni del Ministerio Público, él no tiene poder coercitivo para traer al agraviado, considera que el agraviado no ha sido válidamente emplazado y su incorporación vía documental no es válida, tampoco se ha agotado los medios válidos para su emplazamiento por que se da cuenta que solamente se le ha notificado vía SERPOST y no se da cuenta que no hay respuesta. Los mismos medios de prueba que han utilizado la defensa, ha utilizado el Ministerio Público para comunicarse con el agraviado, pero no existe el medio de prueba idóneo que certifique que el agraviado tomó conocimiento de su concurrencia al juicio oral. Por tanto, considera que al no darse los presupuestos que establece en el art. 389 numeral 1c del Código Procesal Penal la incorporación vulnera el principio de legalidad.

5.- Por otro lado, ya se incorporó la declaración del agraviado, se ha dado lectura a dicha declaración, declaración que es inculpativa contra sus patrocinados sin embargo considera que por sí sola no concurren las circunstancias de valoración que establece el acuerdo plenario 2-2005, carece del requisito de verosimilitud y de persistencia en la inculpativa. Carece de verosimilitud por cuanto en su declaración el referido agraviado señala con lujo de detalles la forma y circunstancias como se realizaron los hechos objeto del robo, sindicando la ropa con la que estaban cada uno de sus patrocinados; sin embargo ante el médico legista en el momento en que fue revisado dice que lo soñaron, si estaba soñado el agraviado como es que puede dar

cuenta con lujo de detalles incluyendo color y característica de la ropa con la que estaban vestidos los acusados el día de los hechos. Otra situación que vulnera ese principio de la verosimilitud es que en la propia declaración el agraviado señala hasta en dos oportunidades, que en momento de ser atacado por los delincuentes uno de ellos saca a relucir un arma de fuego. Más abajo dice para luego los dos delincuentes bajaron del vehículo y arrojándome al suelo a punta de golpes de darme con su arma en mi cabeza, sin embargo contradictoriamente cuando el abogado defensor en la pregunta 9 le pregunta para que precise que arma de fuego fue utilizada en el momento de los hechos dijo que no sabe se era pistola o revolver, no lo ha visto pero por el golpe intuye que era un arma de fuego, acaso esto no es una contradicción para hacer una imputación tan grave como es el robo agravado y haber utilizado un arma de fuego cuando primero señala que los delincuentes utilizaron un arma de fuego, para después decir que lo ha visto y que intuye que es un arma de fuego por el golpe, estas contradicciones permiten afirmar que no existe verosimilitud en la declaración del agraviado. Tampoco existe persistencia, lo único que tenemos es la declaración contradictoria y no ha sido capaz el agraviado de venir al juicio oral y ratificar su declaración no hay persistencia en dicha declaración solo hay una declaración aislada contradictoria. En esa acta en esta declaración del agraviado reconoce a sus patrocinados como autores del robo agravado pero el art. 189 establece la formalidad de un reconocimiento para individualizar a los autores de un presunto robo, esta declaración no puede servir para sustentar una sentencia condenatoria.

6.- Respecto a la declaración de los efectivos policiales se sabe perfectamente como vienen actuando estos efectivos policiales HOYOS AGIP y VASQUEZ COTRINA, ha cuestionado las actas de intervención policial, el acta de registro de incautación efectuado contra su patrocinado Luis Enrique Estrella Campos el acta de registro personal de incautación efectuado contra su patrocinado Edilberto Concepción Mecha Rojas porque estos efectivos policiales en juicio oral han venido a decir cosas distintas a lo que han plasmado en estas actas, por ejemplo tenemos que esa acta de registro personal Hoyos Agip ha dicho que no fue firmada por su patrocinado Estrella Campos y que la razón fue porque justamente le expresó a él que no se encontraba su abogado defensor, sin embargo aparece una firma de su patrocinado, que pasó, lo firmo en blanco, lo obligaron a firmar esa declaración inválida el acta de intervención personal efectuada. La otra acta de registro efectuada a Edilberto Mecha Rojas, Hoyos Agip cuando se le preguntó si firmó el acta dijo que no lo hizo porque no estaba su abogado defensor, sin embargo, en el acta aparece constancia de que se negó a firmar porque su abogado Tito Estévez le dijo que no firme cuando de lo actuado aparece que la defensa no estuvo en dicha

diligencia sino estuvo el abogado Cristian Estévez Santa Cruz, dicha declaración invalida el acta de registro personal de incautación.

7.- Por todas esas contradicciones considera que no puede servir para dictar una sentencia condenatoria por lo tanto ratifica su pedido en que sus patrocinados deben ser absueltos.

AUTODEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS: LUIS ENRIQUE ESTRELA CAMPOS DIJO QUE es inocente y EDILBERTO CONCEPCION MECHAN ROJAS que es inocente.

TERCERO: SOBRE LA VALORACION DE LA PRUEBA

Durante el debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente: Ilego pro5665

1.- El veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, aproximadamente a las cinco y treinta de la mañana, el agraviado llegó procedente de la ciudad de Lima a esta ciudad en la empresa de Transporte El Dorado, ubicada en la avenida Víctor Raúl Haya de la Torre frente al supermercado Tottus, tal como se acredita con la declaración del agraviado,

2.- Estando en la agencia TEODOLINO VASQUEZ FERNANDEZ, tomó un taxi tico para que lo traslade al terminal EPSEL, sin embargo, el taxista se desvió de la ruta, pese a que el agraviado le grito que pare, haciéndolo recién después de ocho cuadras para permitir que dos sujetos lo aborden, uno de ellos provistos de un arma de fuego, quienes con la palabras soeces y amenazas de muerte con el arma, gritándole que ya perdió y que era un asalto, lo llevaron a un lugar, donde lo despojaron de su maletín color gris con rosado, el mismo que contenía ropa y documentos e introduciéndole la mano en los bolsillos le sustrajeron su celular marca LG color negro número 993130706 para después los dos sujetos bajarlo a golpes del vehículo, golpeándolo con el arma en la cabeza, circunstancia en que hace su aparición efectivos policiales, aprovechando el taxista para darse a la fuga en el vehículo tico, abandonando a los sujetos, tal como se acredita con la declaración del agraviado.

3.- los efectivos policiales iniciaron una persecución, siendo capturados los dos sujetos que subieron al vehículo y llevados a la comisaria, conforme se acredita con la declaración oralizada del agraviado, con el Acta de intervención policial y las declaraciones de los efectivos policiales HOYOS AGIP y VASQUEZ COTRINA.

4.- Que las dos personas que fueron intervenidas son los acusados LUIS ENRIQUE ESTRELLA CAMPOS y EDILBERTO CONCEPCION MECHAN ROJAS, quienes en su huida se cayeron y opusieron resistencia a su intervención, habiendo sido necesario el uso de la fuerza para lograr reducirlos, razón por la cual presentan lesiones, tal como se acredita con las declaraciones de los efectivos policiales HOYOS AGIP y VASQUEZ COTRINA, quienes

han manifestado además que al momento de su intervención se hicieron presentes un grupo de personas que quisieron rescatarlos tratando de impedir la labor policial, oponiendo tenaz resistencia los intervenidos al momento de subir al vehículo policial, y con los certificados médicos legales 000774-L-D practicado a Estrella Campos y 000775-L realizado a MECHAN ROJAS, explicados en juicio por el perito JHONY DELGADO MAQUEN, donde conforme a la data, los examinados solamente refirieron que habían sido detenidos por robo agravado, sin que en algún momento hayan referido haber sido agredidos por miembros policiales.

5.- Se ha acreditado así mismo que al momento de la intervención de los acusados, a EDILBERTO CONCEPCION MECHAN ROJAS, se le encontró una réplica de pistola color plateado envuelta con cinta de color negro, y al acusado LUIS ENRIQUE ESTRELLA CAMPOS, se le halló al registro personal el DNI del agraviado, el porta documentos de cuero color marrón del agraviado y su celular y dos billetes de cien nuevos soles con serie A 8119874-R, A 1107651L, conforme se acredita con las actas de registro personal e incautación practicadas a los acusados, actuadas en juicio y con las declaraciones de los efectivos policiales intervinientes HOYOS AGIP y VASQUEZ COTRINA.

6.-Que producto de la violencia ejercida contra el agraviado para despojarlo de sus bienes, se le ocasionó una lesión consistente en tumefacción de 03x03 cm. Ubicada en el tercio medio de la región parietal derecha, provocado por agente contuso, tal como se acredita con el examen del perito médico legal JHONY MAQUEN, quien explico el certificado médico legal número 000776-L, practicado al agraviado.

7.- La pre existencia de los bienes sustraídos consistente en un teléfono celular marca LG, color negro con plomo claro y la suma de doscientos nuevos soles, se acredita con el acta de entrega de los bienes efectuada al agraviado, actuada en juicio TEODOLINVASQUE FERNANDEZO. Así como la pre existencia del maletín conteniendo ropa del agraviado, se tiene por acreditada pues por las reglas de la experiencia una persona que llega de viaje de otro lugar, como en este caso el agraviado que llegaba procedente de la ciudad de lima donde reside, lo hace con equipaje.

HECHOS ACREDITADOS

6.- No se ha acreditado que entre el agraviado TEODOLINO FERNANDEZ y los acusados LUIS ENRIQUE ESTRELLA CAMPOS y EDILBERTO CONCEPCION MECHAN ROJAS, existan resentimientos, odio o enemistad.

7.- No se ha acreditado que entre los acusados LUIS ENRIQUE ESTRELLA CAMPOS, EDILBERTO CONCEPCION MECHAN ROJAS y los efectivos policiales JESUS MARIO HOYOS AGIP y SEGUNDO VASQUEZ COTRINA, han existido rencillas, odio o enemistad.

8.- No se ha acreditado la pre existencia de la suma de ochocientos nuevos soles.

9.- No se ha acreditado que los acusados LUIS ENRIQUE ESTRELLA CAMPOS, EDILBERTO CONCEPCION MECHAN ROJAS, registren antecedentes penales.

CUARTO: JUICIO DE TIPICIDAD

4.1.- Los hechos antes indicados se subsumen en el delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 188 del código Penal, en razón que, conforme a los hechos probados, el veinticuatro de marzo del dos mil catorce, a las cinco y cincuenta de la mañana, el agraviado fue despojado de sus pertenencias habiéndose utilizado para ellos como medios comisivos, amenaza y violencia, pues incluso se le causaron lesiones en la cabeza.

4.2.- Así mismo se verifican las agravantes de los incisos 3) por que en la realización del evento se empleó un arma, consistente en una réplica de pistola, que fue utilizada para golpear al agraviado además para amenazarlo, así como la del inciso 4), por haber intervenido en el hecho tres personas, el conductor del vehículo y los dos acusado, habiendo correspondido al acusado LUIS ENRIQUE ESTRELLA CAMPOS, cogotear al agraviado, golpearlo con un arma de fuego en la cabeza y reducirlo; en tanto que EDILBERTO CONCEPCION MECHAN ROJAS, lo despojo de sus bienes y el tercer sujeto que era el taxista quien desvió el vehículo para permitir que los acusado subieran al mismo y violentaran al agraviado quitándole sus bienes, para después darse a la fuga con el maletín del agraviado y el inciso 5) por haberse cometido el hecho a bordo de un vehículo automotor.

4.3.- El colegiado considera que no se verifica la agravante del inciso 2) del artículo 189 del Código Penal, dado que, de acuerdo a la declaración del agraviado, los hechos ocurrieron a las 5.50 de la mañana del mes de marzo, hora en que hay claridad.

5.4.- En cuanto a las motivaciones de invalidez que alega la defensa respecto a las actas de registro personal e intervención policial de los acusados, las mismas no estaba recogidas en el artículo 121 del Código Procesal Penal, conforme al cual el acta carecerá de eficacia solo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado, lo que no se ha advertido en el presente caso.

5.5.- Respecto a la ausencia de reconocimiento conforme a las reglas del artículo 189 del Código Procesal Penal que alega la defensa, debe ser destinada en razón que habiendo el agraviado reconocido en el mismo lugar de los hechos a los acusados, ya no era necesaria la práctica de una diligencia de reconocimiento.

5.6- Sobre el cuestionamiento de la defensa de los acusados, en relación al acta de Entrega de bienes, se tiene que el procedimiento que alega el abogado previsto en el artículo 222 del Código Procesal Penal, es aplicable en caso de bienes incautados, no habiéndose alegado dicha condición en el presente caso, resultando aplicable el segundo párrafo de dicha norma que establece que “los bienes sustraídos serán entregados al agraviado”, sin establecer ninguna condición o formalidad.

5.7.- No se ha advertido en el presente caso, vulneración de los derechos fundamentales de los acusados como alega la defensa, habiendo los efectivos policiales Vásquez Salazar y Hoyos Agip explicado cómo es que al momento de la intervención de los acusados en su huida cayeron y después un grupo de personas trataron de impedir la labor policial queriendo rescatarlos y al momento de subir al vehículo policial opusieron tenaz resistencia, lo que corrobora con las data de los certificados medico legales, donde los acusados refirieron que se les había detenido por robo, sin mencionar en ningún momento que se le haya agredido y con lo señalado en el examen del perito médico cuando señala que las lesiones se pueden haber ocasionado cuando chocan contra una pared o con el suelo.

SEXTO: JUICIO ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD

6.1.- En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados como para poder sostener que ésta se encuentra justificada. Es más, ni siquiera la defensa lo ha sostenido.

6.2.- Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que siendo los acusados personas mayores de edad, que no se ha determinado de modo alguno que el día de los hechos no hayan podido comprender la licitud de su conducta y que, al haber existido la posibilidad de realizar conducta distinta a la realizada, el juicio de tipicidad también resulta positivo, en consecuencia, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal.

SETIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

7.1.- Habiéndose acreditado el delito y la participación de los acusados, corresponde imponerles una pena de nuestro sistema punitivo, teniendo en cuenta para ello el marco legal establecido en el artículo 189 del Código Penal que establece el límite mínimo y máximo con el que se sanciona el delito de Robo Agravado.

7.2.- Así tenemos que el artículo 189 del Código Penal, sanciona este delito con pena privativa de libertad no menor de doce, ni mayor de veinte años, sin embargo, al momento, siempre estará limitado por lo prescrito en el artículo 397.1 del Código Procesal Penal, que establece

que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación,

7.3.- Este colegiado tiene en cuenta para efectos de la determinación de la pena los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, que, en este caso, en lo que respecta a los acusados se advierten como circunstancia de atenuación, que no registran antecedentes penales, y no aparecen circunstancia de agravación, por lo que es correcto ubicarse en el primer tercio, comprendido entre doce años hasta catorce años, ocho meses de pena privativa de la libertad.

7.4.- Teniendo en cuenta lo antes señalado, el Ministerio Público ha solicitado se les imponga a los acusados trece años de pena privativa de libertad y atendiendo a la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, a las condiciones personales de los acusados, la pena solicitada por el Ministerio Público se encuentra dentro del marco legal y resulta suficiente para lograr los fines de la pena, es decir que se reintegren a la sociedad.

OCTAVO: REPARACION CIVIL

8.1.- En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93 del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien (pago de su valor, en caso de ser imposible) y la indemnización de los daños y perjuicios. Por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

8.2.- En el presente caso, se tiene en cuenta que se ha producido una afectación patrimonial y personal y que se recuperaron parte de los bienes sustraídos, resultando una suma razonable y proporcional al perjuicio ocasionado la de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado.

NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que la pena a imponer el acusado tiene carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el Art. 402.1 del CPP.

DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 500.1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III.- PARTE DECISORIA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos IV

Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45-A, 46°, 93°, 188°, 189° inciso 3, 4 y 5 primer párrafo del Código Penal y demás dispositivos legales invocados, el **Juzgado Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA: CONDENANDO** a **LUIS ENRIQUE ESTRELLA CAMPOS y EDILBERTO CONCEPCIOMECHAN ROJAS**, como coautores del delito de **ROBO AGRAVADO**, previsto por los artículos 188° y 189° inciso 3, 4 y 5 primer párrafo del Código Penal, en agravio de **TEODOLINO VASQUEZ FERNANDEZ**, y como tal se les impone **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que computada desde el día en que fueron detenidos, veinticuatro de marzo del dos mil catorce, vencerá el veintitrés de marzo del dos mil veintisiete, **SE FIJA COMO REPARACION CIVIL**, la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado; **DISPUSIERON** el pago de costas por parte de los sentenciados, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere; **ORDENARON** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, cursándose los oficios correspondientes; consentida o ejecutoriada remítase los boletines de condena y en su oportunidad devuélvase todo lo actuado al juzgado de investigación preparatoria encargado de la ejecución de la sentencia.

Ss.

RODRIGUESZ LLONTOP (DD)

ZELADA FLORES

CARLOS PERALTA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE 1941-2014-29-1706-JR-PE-01
ESPECIALISTA: SILVIA FERNANDEZ SANCHEZ
IMPUTADO: "A"
DELITO: ROBO AGRAVADO:
"B"
DELITO: ROBO AGRAVADO:
AGRAVIADO: "C"
ESP DE AUDIENCIA: CLAUDIA AMARILIS CHEVERRI CASTRO.

I.- INTRODUCCION

En la ciudad de Chiclayo, siendo las nueve horas del tres de julio del año dos mil quince, en la sala de audiencia de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los señores magistrados **JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA, RAUL HUMBERTO SOLANO CHAMBERGO y ERWIN GUZMAN QUISPE DIAZ**, se apersona la especialista de audiencia autorizada por los magistrados de la sala, quienes se encuentran en funciones propias de su cargo; a fin de dar inicio a la audiencia de Lectura de Sentencia.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza a través del de sistema de videoconferencia.

II.- ACREDITACION:

- ✓ **ABOGADO DE LOS SENTENCIADOS "A" y "B": TITO ESTEVES TORRES**, con registro ICAL N° 1202, con domicilio procesal en la calle San José N°125- oficina 215- Chiclayo
- ✓ **SENTENCIADO: "A"**
- ✓ **SENTENCIADO: "B"**

III.- DECISIÓN DE LA SALA PLENA DE APELACIONES:

SENTENCIA N° 102-2015

Resolución número diez

Chiclayo, tres de julio del dos mil quince

En mérito al recurso de apelación presentado por el Abogado Defensor, de los sentenciados es materia de revisión por esta Sala Superior la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio, que resuelve condenar a las personas “A” y “B”, como coautores del delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de “C”, les impone trece años de pena privativa de libertad y fija la suma de quinientos nuevos soles el monto por concepto de responsabilidad civil a favor del agraviado, se ha señalado fecha de audiencia la cual se ha llevado a cabo conforme al acta de su propósito, asistieron los sentenciados apelantes con su Abogado Defensor y el señor Fiscal, la audiencia se llevó a cabo mediante sistema de videoconferencia, agotado el debate oral los magistrados han procedido a la correspondiente liberación, emitiendo la resolución que absuelve el grado por unanimidad.

Parte Considerativa

Primero.- Cargos imputados a los apelantes.

Conforme a la acusación fiscal se imputa a los apelantes haber incurrido en la comisión del delito de robo con agravantes, es así como el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, el agraviado “C” llega a esta ciudad proveniente de la ciudad de Lima, en la empresa de transporte el Dorado ubicado desembarcado en la avenida Haya de La Torre frente a las tiendas Tottus, toma los servicios de un vehículo tico, para que lo traslade al terminal de EPSEL, dicho taxista ha cambiado la ruta y el agraviado le grita que se detenga, pero este se detiene luego de unas ocho cuadras, el vehículo es abordado por dos desconocidos uno de ellos provisto de un arma de fuego lo cogotea, lo tumba ala suelo y le dice “ya perdiste” el otro sujeto le busca en sus bolsillos y le quita su celular LG, su billetera con su DNI 27408367, y la suma de doscientos nuevos soles, instantes en que hace su aparición un vehículo policial, y el conductor del vehículo tico se da a la fuga llevándose el maletín del agraviado donde llevaba su ropa y la suma de ochocientos nuevos soles, a “B” se les encontró los bienes que le despojaron al agraviado, esto es dinero, DNI y Billetera y a “A” se encontró posesión de la réplica de pistola.

Segundo- Síntesis de la posición del defensor de los apelantes.

Preciso que cuestiona la sentencia porque dice que el agraviado toma el Tico en dirección al terminal EPSEL y se desvía del camino dice que en esas circunstancias aparecen sus patrocinados, que “B” un arma de fuego y agrede al agraviado y lo coloca en el suelo, que mechan seria la persona que estando en suelo, lo bolsiquea y despoja de sus bienes, en esos instantes aparece el vehículo policial y lo interviene, la sentencia básicamente se sustenta en la declaración del agraviado, pero esta declaración no es útil para condenar, también se sustentan

en la versión de los efectivos policiales, la pericia y actas que elabora el personal policial, la defensa considera que la versión del agraviado no es útil debido a que solo se prestó a nivel preliminar, al iniciarse el juicio el especialista legal alego que el agraviado no había concurrido, pero no estaba notificado, la audiencia continuo en una siguiente sesión, el agraviado no concurrió, se pidió que reprograme la audiencia y se disponga de la conducción compulsiva, pero es desestimado por el juzgado colegiado y se incorpora dicha declaración como documental, vulnerando, así el principio de legalidad por eso es que dicha declaración no puede servir para sustentar una condena, de otro lado la cita de declaración no reúne los requisitos que exige el acuerdo plenario 2-2005, por ser contradictoria, pues en la pregunta cuatro dice que fue golpeado por arma de fuego y al responder la pregunta nueve dice que parece arma de fuego no recuerda a verla visto, al médico legista le dijo que fue soñado pero eso no aparece en su declaración preliminar, entonces ¿Cómo dio las características?, el reconocimiento que hace el agraviado es en la misma declaración preliminar, pero lo que se ha vulnerado el art 189 del Código Procesal Penal que fija, la forma como debe procederse para hacerse un reconocimiento de persona en la misma intervención policial a demás estuvo el agraviado, la declaración de los efectivos policiales Vásquez y Hoyos no son útiles para sustentar la condena pues ellos llegan después de ocurridos los hechos, además de más contradicciones existentes con la versión del agraviado, que dice que también participó el chofer de vehículo tico, se habla también de otro vehículo tico y Vásquez Cotrina habla de dos ticos y una mototaxi, Vásquez dice primero que el agraviado fue a realizar la denuncia, pero luego cambia la versión diciendo que el agraviado no fue a presentar denuncia, de otro lado, el agraviado dice que “B” lo cogotea con el arma y los policías dicen que fue “A”, entonces las testimoniales no resultan útiles, las actas vulneran derechos fundamentales de su patrocinado, se ha acreditado con los certificado médicos, así estrella tiene golpes de puntapié golpes diversos al igual que “A” y la sentencia aplanada dice que son producto de la intervención policial, no se ha acreditado la preexistencia de los bienes y se pretende sustituir la preexistencia de los bienes con el acta de entrega ala agraviado, por lo que solicita la absolución de sus patrocinados y se disponga su inmediata libertad. En la declaración preliminar el agraviado ha participado coma abogado, su hijo que también es abogado, la defensa de los sentenciados también ofreció como órgano de prueba al agraviado, no ha efectuado ninguna gestión para conseguir la concurrencia del agraviado a juicio, no cuestiono la forma en que se dicta el apercibimiento del acto de enjuiciamiento la defensa técnica, no se opuso a la instalación del juicio en la primera sesión si se opuso al percibimiento que se dicta al agraviado en caso de inconcurrencia.

Tercero- síntesis de la posición del señor fiscal superior.

Sostuvo que si acredita la preexistencia de los bienes y es con el acta de entrega, el acta de registro personal y los bienes que fueron incautados en poder de los sentenciados, no solo se cuenta con la declaración del agraviado, sino con el testimonio de los dos efectivos policiales, el perito médico indica que las lesiones sufridas por el agraviado es compatible con el uso del arma de fuego, además el agraviado en la repuesta de la pregunta tres no a la cuatro como ha dicho la defensa señala que hicieron uso del arma de fuego y al responder la pregunta nueve dice que no sabe qué tipo de arma era pero era de fuego, ello es entendible que no sepa diferenciar las armas sin embargo las especies fueron incautadas en poder de los sentenciados a “A” se le incauta la réplica del arma y a “B” los bienes del agraviado. Se ha pretendido cuestionar la declaración del agraviado por inverosímil, pero el agraviado dice que cuando toma el vehículo es desviado de su ruta aparece otro taxi de donde descienden los apelantes entonces si ha podido ver a estas personas, no hay contradicción la declaración de agraviado se incorpora de forma correcta, no hay prohibición para incorporación la declaración en juicio, en este caso el supuesto es que no saben en donde estaba, no hay motivo de odio del agraviado hacia los sentenciados por lo que postula se confirma la sentencia.

Cuatro.- Norma aplicable al caso:

De lo expuesto en la acusación escrita y alegato del señor fiscal, el delito que se atribuye a los sentenciados apelantes, es la comisión de delito de robo que se encuentra previsto en el art 188 del Código penal como tipo base, con las circunstancias agravantes previstas en los incisos 2, 3, 4 y 5 del Art 189 del mismo Código.

- g) **Bien Jurídico Protegido.** Aun cuando algunos doctrinarios sostienen que también se protege la integridad corporal y la libertad de la víctima, otro sector de la doctrina asume que es patrimonio constituidos por los derechos reales de posesión y propiedad, como sostiene ale autos Salina Siccha “(...) En todos los casos la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto de delito”.
- h) **Sujeto Activo:** puede ser cualquier persona sin exigirse cualidad o calidad especial sino las propias del ser humano.
- i) **Sujeto Pasivo:** El propietario del bien sustraído y poseedor legítimo
- j) **Conducta o Acción Típica:** consiste en sustraer y apoderarse de bienes ajenos, ejerciendo sobre ellos actos de dominio, empleando para el efecto violencia traducida en el ejemplo de medio materiales sobre las personas, para anular o quebrantar la resistencia que ofrecen o **Amenaza** consiste en el anuncio de un mal

inminente para la vida o la integridad física de la víctima que le haga desistir de la resistencia que puede oponer.

k) En cuanto al aspecto Subjetivo del Tipo: Se exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consiente y voluntario de la parte del agente del uso que está haciendo de violencia o amanezca para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. }

l) De las circunstancias Agravantes

Son objeto de la acusación las siguientes, durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en medio de transporte, (incisos 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo del Art 189 del Código Penal).

Quinto.- Análisis del Material Probatorio Actuado.

De la prueba válidamente incorporada al proceso y valoración de la sentencia apelada se tiene lo siguiente:

El veinticuatro de marzo del dos mil catorce a primera hora de la mañana el agraviado llega de viaje a esta ciudad, proveniente de la ciudad Lima en un vehículo de transporte el Dorado, al bajar toma los servicios de un vehículo tico para que lo traslade al terminal de EPSEL, a fin de ir a su destino, hecho que no ha sido motivo de cuestionamiento.

El agraviado lo han desviado de su ruta y al estar en la calle primavera, espalda del inmueble ubicado en la manzana “LL” lote 15 de la urbanización Maximiliano Diaz, suben al vehículo dos personas, que agreden al agraviado con un objeto contundente, lo cogotean, lo tiran al suelo y además lo despojan de sus bienes que llevaba en forma personal.

Ante la presencia policial, el conductor del vehículo tico que llevaba al agraviado como pasajero fuga, procediendo dicho personal a la intervención de las personas que incurrir en el delito motivo del juicio en agravio a “C”.

La persona del agraviado al rendir su declaración policial dio como numero de su documento nacional de identificación el 27408367, precisando que lo habían despojado de dinero, en la suma de doscientos nuevos soles, su teléfono celular y su billetera color marrón, así mismo que su equipaje donde llevaba ropa y dinero lo llevo el taxista al fugar al ver la presencia policial.

El agraviado ha precisado que en el momento de la comisión del delito uno de los sujetos portaba arma de fuego con el que lo golpea en la cabeza.

Las personas intervenidas responden a los nombres de “A” y “B”.

Con el acta de la intervención policial se acredita en forma fehaciente, la intervención de los apelantes por parte de personal policial, haciendo precisado en su declaración testimonial por parte de la policía nacional Hoyos Agip y Vásquez Cotrina haber visto los hechos y han precisado la intervención.

En la intervención policial se incauta a “A” una réplica de pistola color plateado envuelta en cinta de color negro, si bien se trataba de una réplica es un instrumento adicional al miembro superior de la persona y por tanto es un proceder a mano armada así mismo a “B” se le incauta el celular del agraviado, su billetera el dinero el documento nacional de identificación, bienes que han sido entregado al agraviado.

El art 201 del Código orgánico Procesal Penal precisa que en los delitos patrimoniales debe acreditarse la preexistencia del bien por cualquier medio idóneo, en el presente caso el incautarse los bienes y que se han entregado incluso al agraviado, es suficiente para considerar acreditada en forma debida la preexistencia de los bienes.

La versión del agraviado ha sido incorporada como documental, hace sindicación directa contra los apelantes, en consecuencia, como medios probatorios se tiene además la versión de los efectivos policiales, las actas registro personal e incautación, intervención policial, acta de entrega de los bienes al agraviado.

Las lesiones sufridas por el agraviado se acreditan con el Certificado Médico 000776 L, donde se describe que el agraviado presento el examen tumefacción ubicada en tercio medio de región parietal derecha, requiriendo una atención facultativa por cuatro días de incapacidad médico legal, explicado por el perito en audiencia.

Sexto.- Respecto al cuestionamiento de la defensa del sentenciado apelante.

Respecto al cuestionamiento del defensor del sentenciado apelante, se tiene lo siguiente:

- La defensa cuestiona la incorporación de la declaración del agraviado al juicio, precisando que antes de la incorporación debió disponerse la conducción compulsiva, al respecto corresponde precisar lo siguiente: a) El defensor ha admitido no haber hecho objeción alguna para que se instale la audiencia, pese a la información que dio el especialista legal de no haber respuesta sobre su notificación. b) en la misma audiencia de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce ante el informe del señor fiscal de haber llamado al número telefónico 99313076 y que le habían informado que ese

número ya no pertenecía al agraviado y no lo conocía , se suspende la audiencia y señalan fecha de continuación, dictándose el apercibimiento de prescindir de su declaración, escuchando el audio respectivo, éste es conforme al acta de audiencia, donde el defensor de los apelantes dio su conformidad; c) El número telefónico 993130706 se ha consignado como el agraviado en su declaración preliminar donde intervino el abogado de los encausados y que en audiencia se ha precisado que dicho letrado es hijo del defensor asistente a la audiencia de apelación; d) En la sesión de audiencia de la fecha tres de diciembre de dos mil catorce, el especialista de audiencia lee una razón de la asistente jurisdiccional en el sentido de haberse comunicado al número telefónico antes mencionado, contestando en un primer momento y cuando y cuando toman conocimiento que la llamada era de la ciudad de Chiclayo cortaron la llamada y luego proceden a no responder en celular y después apagarlo.

- El proceder de la persona de cortar la llamada telefónica, luego no contestar el mismo y hasta apagar el equipo, demuestran la posibilidad de poder contar con la presencia física del agraviado en audiencia, siendo una causa ajena a la voluntad de las partes, y conforme a lo antes mencionado el Ministerio Público y personal auxiliar jurisdiccional han desplegado esfuerzos para notificar al agraviado y la defensa técnica de los acusados ha admitido no haber efectuado ninguna gestión para coadyuvar a la presencia del agraviado en audiencia, ello porque también era su testigo y tenía esa obligación legal, en consecuencia el órgano colegiado de primera instancia ha procedido de manera correcta a la incorporación de la declaración del agraviado al debate como documental.
- La defensa ha sostenido que hay contradicción en la declaración del agraviado al responder las preguntas tres y nueve, sin embargo, ello no es cierto, pues al responder la pregunta tres (que es la segunda pregunta tres, pues inadvertidamente se consigna dos preguntas con el número tres) dice entre otras “al segundo que menciono sus características de ropa, sacó a relucir un arma de fuego” y al responder la pregunta nueve dijo “no sé qué tipo de arma fue utilizada”, “por el golpe intuía que es un arma de fuego”, a ello corresponde precisar que el apelante Mechan Rojas se le incauta una réplica de arma de fuego, lo que corrobora el dicho del agraviado antes mencionado.
- Respecto a la versión de los efectivos policiales Vásquez y Hoyos, estos han referido que al estar de servicio en la zona intervienen al ver que estaban cogoteando a una persona, en consecuencia, se trata de un proceder inmediato y un caso de flagrancia.
- Respecto a las lesiones sufridas por sus patrocinados, el origen de las mismas se consigna en el párrafo final del acta de intervención policial y los sentenciados no han

explicado el origen de las mismas, sino que expresaron hacer uso de su derecho a no declarar.

SEPTIMO.- Responsabilidad del sentenciado en los hechos

Luego de efectuar la evaluación probatoria, sobre la responsabilidad de los encausados en los hechos imputados, se concluye por la existencia de responsabilidad pues ha quedado acreditado fuera de toda duda que en los hechos ocurridos han participado los sentenciados apelantes, incluso aun en el caso de haberse valorado la declaración del agraviado, contra los sentenciados está la versión de los efectivos policiales Vásquez y Hoyos que intervienen en flagrancia, la defensa técnica no ha explicado cómo es que el documento nacional de identidad del agraviado, se ha incautado del poder del apelante Estrella Campos, que incluso firma el acta de incautación, así mismo, el dinero en la suma de los doscientos nuevos soles, la billetera y el teléfono celular, tampoco sustenta como es que en poder de “A” se encuentra la réplica de arma de fuego, la pre existencia de los bienes está acreditada con la incautación y devolución de los mismos al agraviado por lo que no cabe duda de la existencia del delito y la responsabilidad penal de los apelantes.

OCTAVO.- Respecto a la pena y reparación civil

El defensor de los apelantes no ha hecho cuestionamiento sobre la pena impuesta y el monto de reparación civil fijado, ha cuestionado que con los medio probatorios actuados, no se puede sustentar sentencia condenatoria, al haberse llegado a la conclusión de la existencia de suficiente material probatorio, se ha emitido sentencia de condena por lo que al no haber cuestionamiento del quantum de la pena y reparación civil, deben también confirmarse, máxime si la pena fijada se encuentra dentro del primer tercio de la pena conminada.

NOVENO.- Costas

Al no haberse estimado el recurso de los apelantes, corresponde que asuman los sentenciados apelantes el pago de las costas de la instancia conforme a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 497 e inciso 1 del artículo 500 de Código Procesal Penal, las que se calcularan en ejecución de sentencia si las hubiera.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones anotadas, con la facultad conferida por el inciso 1 del artículo 27 e inciso 1 del artículo 417 del Código Procesal Penal, la Segunda Sala Penal de Apelaciones. Administrando justicia a nombre del pueblo, resuelve: **Confirmar** la sentencia apelada

contenida en la resolución número cuatro, su fecha doce de diciembre de dos mil catorce que condena a las personas de “A” y “B” como coautores del delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado, en grado de consumado en agravio de “C”, e impone trece años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva que computada desde la fecha de su detención el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, vencerá el veintitrés de marzo de dos mil veintisiete y fija en la suma de quinientos nuevos soles el monto de reparación civil a favor del agraviado, con costas de la instancia a cargo de los sentenciado, las que se calcularan en ejecución de sentencia si las hubiera, con lo demás que dicha sentencia contiene. **Dispusieron** devolver lo actuado al juzgado de origen para la ejecución de la sentencia,

Ss.

Guillermo Piscoya

Solano Chambergo

Quispe Diaz

IV.- CONCLUSION:

Siendo las nueve horas con veintidós minutos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

C I A		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores No cumple</p>
				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <hr/> <p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <hr/> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	-----------------------------	--	---

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE
N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, JUZGADO
PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE CHICLAYO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – CHICLAYO 2021.**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

Si cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).**No cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**).**No cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).**No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).**No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, JUZGADO
PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE CHICLAYO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO 2021.**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple.**

2. Evidencia el Asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **No cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple .**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **No cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple.**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) **No cumple.**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple.**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple.**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para

calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).

No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**

4 Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos

del acusado) **NO CUMPLE.**

5 Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple.**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la Decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

5.2. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Robo Agravado, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021., fueron de rango alta y baja, conforme a la previa revisión con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Según San Martín (2015) La sentencia es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso tras su tramitación ordinaria en toda y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. Tiene dos notas esenciales: Siempre es definitiva. Pone fin y, si es firme, de una manera irrevocable al proceso penal. Siempre es de fondo. Absuelve o condena siempre en el fondo artículos 398 y 399 Nuevo Código Procesal Penal, por ello, genera cosa juzgada. Cabe señalar que en la sentencia es firme cuando no quepa contra ella recurso alguno; y se denomina ejecutoria, al documento público y solamente en que se consigna una sentencia firme.

Es de gran importancia señalar que la sentencia es la culminación de un proceso en donde se determina la razón o culpabilidad de alguna de las partes involucradas en el proceso por medio de los instrumentos probatorios esgrimidos por ambas partes y valoradas por el juez o tribunal.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, siendo esta la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Sin embargo, del análisis de la sentencia de primera instancia, se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; **muy alta, mediana, muy alta**, respectivamente.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de los acusados, los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes**, también se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, se observa la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la pretensión de la defensa y de los acusados.

Al respecto Peña (como se citó en Castro, 2006), afirma que en la introducción se puede percibir el encabezamiento, asunto, antecedentes procesales y aspectos procedimentales, ahora bien, de acuerdo al análisis del cuadro N° 1 de la sentencia de primera instancia se pudo observar que se ésta contaba con el encabezamiento, con el asunto, y los aspectos procedimentales y prueba de ello es la calidad generada según su análisis e interpretación.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, baja, mediana y alta respectivamente (Cuadro 2).

Cabe destacar que para Descartes (2019), la parte considerativa de la sentencia contiene la parte del análisis, donde se supone la estimación de los medios probatorios sobre el hecho y derecho aplicable, para el establecimiento de la valoración y las razones siendo estas importantes.

Para ello se hace necesario destacar que en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se pudo observar que a pesar de ser la parte más importante esta carece de parámetros jurisprudenciales y doctrinarios por lo cual arroja como resultado una calidad alta.

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

Dentro de ese marco (**ESCOBAR, 2013**), refiere que la motivación de la sentencia es un tema que nos lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y cómo ésta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que contiene el proceso en aras de hacerlo más justo. Es así, como se observa que al imponerse a los jueces una mayor carga argumentativa de sus decisiones, buscando que éstas estén adecuadamente justificadas, se logra dentro de un Estado Social de Derecho, amparar los intereses de los ciudadanos.

Llama la atención que de acuerdo a lo manifestado por diversos autores que la parte considerativa es la parte más importante de la sentencia y efecto de nuestro análisis pudimos constatar lo cierto, pero a pesar de ser la más relevante, los jueces hoy día no

motivan las sentencias, estas carecen de antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios, no argumentando sus decisiones y mucho menos demostrando el interés de proteger los derechos de la ciudadanía.

En la **motivación del derecho**, se encontró de los 1 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), evidencia la determinación de la culpabilidad, evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad, pero no se evidencia parámetros jurisprudenciales ni doctrinarios.

En la **motivación de la pena**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad, en cuanto a las razones no se evidencia apreciación de las declaraciones de los acusados; no se encontraron ni los parámetro jurisprudenciales ni doctrinarios.

Finalmente en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad y las razones evidencian que el monto que se fijó no fue prudencialmente conforme al daño causado, no se encontraron. Po lo que se calificó baja debido a que tampoco se evidenciaron parámetros jurisprudenciales n doctrinarios.

Pasando al análisis de los hallazgos en la **parte considerativa** se puede decir que, en la motivación de los hechos, se encontraron todos los parámetros, a diferencia de la motivación del derecho y de la pena, la motivación de la reparación civil, en la que se tuvo de calidad muy baja, baja, ya que no cumple con todos parámetros.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Por su parte Schonbohm (2014). nos dice que, La parte resolutive es lo más significativo de la sentencia, ya que sujeta el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del imputado con las consecuencias legales, asimismo establece el alcance de la cosa juzgada; es la base para la realización de la sentencia en el caso de la condena, una vez que el tribunal ha obtenido a una decisión sobre el caso debe pasar a expresar la parte resolutive del dictamen, la cual es digno que conste por escrito, la firma de los jueces impide el ulterior preámbulo de cambios en el resultado del fallo ya tomado.

En este orden de ideas es importante resaltar que la parte resolutive es significativa, y no por ser la última parte de la sentencia es la menos importante, al contrario, es de las más importantes de la sentencia, porque en esta parte se decide la culpabilidad o no del acusado y donde se determina la reparación del daño que se le ocasionó a la víctima.

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y se evidencio claridad.

Por su parte en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del

agraviado, y la claridad.

Análisis de la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia Lambayeque – Segunda Sala Penal de Apelaciones cuya calidad fue de rango baja, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango, mediana y alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: se evidencia el asunto, la individualización del acusado; la claridad; y los aspectos del proceso encabezamiento.

A este respecto Chanamé, (2009) plantea que la sentencia penal se debe justificar racionalmente ante las partes, ante todo aquél que la escuche o la lea; esto quiere decir, que sea comprensible y explicable en sus fundamentos de hecho y derecho; lo que finalmente significa una adecuada, suficiente motivación de la sentencia, tal como lo exige el debido proceso y lo establece nuestra norma constitucional, los estándares mínimos de derechos fundamentales reconocidos por la mayoría de declaraciones de derechos humanos, pactos internacionales.

Como complemento se puede decir que la sentencia debe contar con evidencias (prueba), con lógica según los hechos y el derecho, pero con un lenguaje simple y entendible para las partes al momento de pronunciarse.

En la postura de las partes, no se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; pretensiones penales y civiles de la parte contraria; el objeto de la impugnación; y la formulación de las pretensiones del impugnante.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, Colomer, (2008) interpreta la motivación como la esencia de su decisión conforme a derecho, ha sido adoptada con sujeción a la ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento y la lógica.

A este respecto sobre la motivación de la sentencia se deja claro que no solo basta los razonamientos que el juez tenga a bien aplicar al momento de emitir dicha sentencia, sino también la lógica y la norma para poder sustentar dicha motivación y poder emitir un fallo ajustado a derecho.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, pero no evidencia parámetros ni

jurisprudenciales ni doctrinarios.

En la **motivación de la pena**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: como las razones de la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; en cuanto a las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad también se evidencian, pero no evidencia parámetros ni jurisprudenciales ni doctrinarios.

En la **motivación de la reparación civil**, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones no evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones no evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones no evidencian que el monto que se fijó no cumple con los fines reparadores, ni se evidencian parámetros ni jurisprudenciales ni doctrinarios, mientras que se observa la claridad.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, respectivamente.

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, evidencia las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa

respectivamente y la evidencia claridad.

Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada. (San Martín, 2006).

Como resultado de todo el proceso está la decisión o parte resolutive de la sentencia, la cual el juez emite aplicando el principio de correlación, en esta parte el juez debe determinar la calificar el delito y por ende la pena que se aplicara al acusado, ordenando el cumplimiento de esta, algunos autores se refieren a esta parte de la sentencia como un breve resumen del proceso, pero el más importante y definitivo.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

5.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Tabla 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple.**
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **No cumple.**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión n n
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamento

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el

producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Cuadros Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación n de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión n
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
 - ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16
 Baja: = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ⌋ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexos

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

3.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Tabla 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	X	8	10	34							[33-40]	Muy alta
							X			[25-32]							Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]							Mediana	
		Motivación de la pena							X	[9-16]							Baja	
		Motivación de la							X	[1-8]							Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]							Muy alta	
							X			[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
			Descripción de la decisión						X	(3-4)							Baja	
																	(1-2)	Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy

alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy

baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6

Fundamento:

□ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia □ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo

de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, sobre: robo agravado

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, diciembre del 2021.

RAMIREZ FIESTAS, JHON FREDDY DNI
N°: 08121284